

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Dr. Oscar Sergio Hernández Benítez

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 22 de agosto de 2012	6a. época	5015
--	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Morelos.

.....Pág.3

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.- Por el que se reforma el artículo tercero del diverso número quinientos cincuenta y seis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4823 de fecha 28 de julio de 2010.

.....Pág.7

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO VENTIDÓS.- Por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

.....Pág.9

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos, referente a la Escuela de Padres.

.....Pág.13

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Transporte del Estado.

.....Pág.16

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 18 del reglamento del registro Público de los organismos Descentralizados del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

.....Pág.18

Segundo Reporte Trimestral del Ejercicio Fiscal 2011 en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

.....Pág.19

Segundo Reporte Trimestral del Ejercicio Fiscal 2012 en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

.....Pág.20

SECRETARÍA DE SALUD

Reglamento de la Ley de Protección contra la Explosión frente al Humo de Tabaco del Estado de Morelos.

.....Pág.22

SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Solicitud de trámite para familias de migrantes.

.....Pág.26

ORGANISMOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Decreto por el que se expide la Declaratoria que establece como área natural protegida con el carácter de parte estatal al Cerro de la Tortuga.

.....Pág.27

SECRETARÍA DE SALUD

COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO

Acta de modificación de integrantes de la Unidad de Información Pública y del Consejo
Pág.33

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE LA EDUCACIÓN

BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS

Calendario Escolar 2012-2013
Pág.34

CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS

Reglamento de Ingreso, promoción y Permanencia del Personal Académico del centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.
Pág.35

Reglamento de la Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.
Pág.36

Reglamento de Servicio Social del centro morelense de las Artes del Estado de Morelos.
Pág.40

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

Acta de la Sexagésima Tercera Sesión que con carácter de privada celebra el Pleno del Tribunal Estatal Electoral.
Pág.44

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

JUZGADO SEGUNDO MENOR CIVIL DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

Edicto por el que se convocan postores para que tenga lugar la Primera Almoneda de Remate en el expediente número 1149/2008, relativo al proceso Ejecutivo Mercantil, promovido por Francisco Díaz Victorica y Dulce María Meijueiro Ibáñez, radicado en el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Cuautitlán Izcalli, México. (Segunda Publicación)
Pág.47

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC

Edicto de Notificación al C. Aranda Vega Abel Antonio. (Primera Publicación)
Pág.47

Edicto de Notificación al C. Castellanos Cisneros Carlos Alfredo. (Primera Publicación)
Pág.48

Edicto de Notificación al C. Estrada Sánchez Omar. (Primera Publicación)
Pág.49

Edicto de Notificación al C. García Contreras Gilberta. (Primera Publicación)
Pág.50

Edicto de Notificación al C. García García Leonardo. (Primera Publicación)
Pág.51

Edicto de Notificación al C. Hernández Silva Raúl. (Primera Publicación)
Pág.52

Edicto de Notificación al C. López Salgado Elizabet. (Primera Publicación)
Pág.53

Edicto de Notificación al C. Luna Rosado Héctor. (Primera Publicación)
Pág.54

Edicto de Notificación al C. Montes Ramírez Daniel. (Primera Publicación)
Pág.55

Edicto de Notificación al C. Moran Mejía Alejandro. (Primera Publicación)
Pág.56

Edicto de Notificación al C. Rivas Montes Óscar Antonio. (Primera Publicación)
Pág.57

Edicto de Notificación al C. Salgado Sámano José Luis. (Primera Publicación)
Pág.58

Edicto de Notificación al C. Tavira Estrada Lucia. (Primera Publicación)
Pág.59

Edicto de Notificación al C. Torres Velázquez Enrique. (Primera Publicación)
Pág.60

Edicto de Notificación al C. Velázquez Ortega Patricia Raquel. (Primera Publicación)
Pág.61

Edicto de Notificación al C. Villafuerte Castellanos Salvador. (Primera Publicación)
Pág.62

AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN

Aviso de inicio del proceso de Planeación del programa Parcial de Desarrollo Urbano sustentable de Tlayacapan.
Pág.63

AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC

Aviso de Inicio del Proceso de Planeación del programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable de Atlacholoaya.
Pág.64

EDICTOS Y AVISOS.

.....Pág.65

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión celebrada el 11 de mayo de 2011, el Dip. Othón Sánchez Vela presentó a consideración del Pleno del Congreso, la Iniciativa de Ley de Fomento de la Cultura del Agua del Estado de Morelos.

b) Con esa misma fecha dicha iniciativa fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que se dieron a la tarea de revisar y estudiar la misma conforme a las facultades que otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de manera conjunta.

c) En sesión de la Comisión, y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el dictamen para ser sometido a consideración del Pleno.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

En la iniciativa en estudio el iniciador propone establecer las bases generales para fomentar el uso racional del agua y promover una cultura de austeridad y aprovechamiento eficiente de dicho recurso en el Estado de Morelos.

Así, expone el Dip. Othón Sánchez Vela.

El agua es uno de los recursos naturales más valiosos del planeta y ocupa casi tres cuartas partes de la superficie de la Tierra, aunque sólo 3% es dulce.

Debido al crecimiento poblacional en el mundo, la ineficiencia en el uso del agua, su desperdicio y falta de conciencia en su tratamiento, la disponibilidad media anual por habitante de agua, se ha reducido un gran porcentaje de ésta dramáticamente en los últimos tiempos.

Llevar agua a los centros urbanos es muy difícil y muy costoso; casi toda la que se consume proviene de sitios muy lejanos, resultado de que los ciclos del agua se han alterado, la temporada de lluvias es muy corta y los principales ríos llevan muy poca agua, debiéndose perforar pozos cada vez más profundos para obtener el vital líquido, ya que si bien el agua es el elemento más abundante en el planeta, también es éste uno de los más escasos, al no repartirse equitativamente.

En ese sentido, la falta de agua limita el crecimiento y desarrollo de una entidad, las autoridades encargadas de la gestión del agua han comenzado una infructuosa búsqueda de nuevas fuentes de abastecimiento del vital líquido, entre éstas se han contemplado la desalación de agua marina, la importación de agua de otras cuencas, la optimización del uso de las que ya se tiene como el tratamiento y el reúso de agua residuales. Sin embargo, la realización de estos proyectos requeriría de grandes inversiones cuyos costos recaerían sobre el usuario doméstico.

Es cierto que Morelos es uno de los pocos Estados de la República Mexicana que cuenta con un gran número de barrancas, pero también es cierto que debido a la contaminación que sufren en la actualidad y pese a los esfuerzos por parte de las autoridades por sanearlas, muchas de éstas se encuentran en situación crítica frente a los riesgos de lluvias intensas, debido a la gran cantidad de basura depositadas en ellas, así como de los miles de tubos de descarga de aguas negras que contaminan los cauces, y que provienen principalmente de casas, hoteles, restaurantes y establecimientos de todo tipo.

Nuestro Estado, actualmente vive una escasez de agua, por la falta de cuidado sobre el uso y aprovechamiento racional de la misma. Debemos de reflexionar que es urgente remediar la problemática de la falta y escasez de tan vital líquido, impulsando en nuestra sociedad acciones que la concienticen sobre la importancia de su uso racional; tales como la implementación de procesos de enseñanza para la sociedad en general; pero sobre todo, que en las nuevas generaciones estén fincadas las bases de programas formales de cuidado del medio ambiente, especialmente en el cuidado y uso racional del agua.

Según estadísticas de la CEAMA, el 50% del consumo de agua para los sectores agrícola y ganadero, en el Estado, ese porcentaje se pierde por el uso de infraestructura de riego ineficiente, que se encuentra en mal estado o muchas veces, es obsoleta; pero una de las principales causas es precisamente la evaporación y filtración de dicho líquido. Cabe mencionar que esta situación se ve reflejada de manera acentuada en nuestra entidad ya que dicho sector constituía la principal actividad en Morelos.

Resulta indispensable, que se creen acciones encaminadas a enseñar cómo hacer un uso eficiente del agua en épocas de abundancia, así como esquemas de difusión que fomente la participación organizada de la sociedad, ante los apabullantes efectos del cambio climático, que hoy es una realidad indiscutible.

En ese tenor, es necesario tomar las bases generales sobre las cuales el Estado, en conjunto con la sociedad, se cree una nueva cultura del cuidado del agua y el uso racional de la misma, y se promoverá el cuidado y aprovechamiento de los mantos acuíferos con los que actualmente contamos. Es importante que los sectores público y privado lleven a cabo acciones que disminuyan el consumo de agua y generen su propio ahorro y además, sea responsable del uso racional de la misma, sirviendo como instrumento legal, para iniciar una nueva cultura al cuidado y protección de tan importante recurso.

Es por ello que como legisladores y principalmente como morelenses, tenemos la obligación de tomar en cuenta que la preservación y uso racional del agua, es la manera más económica de mitigar los efectos de la escasez del vital líquido en nuestro Estado, los cuales tienen que ser prioridad desde la educación inicial, ya que los niños son los principales agentes del cambio.

Es así como con esta iniciativa se fomentará entre la sociedad en general, y principalmente en los niños y jóvenes, un conocimiento que vaya enfocado al cuidado sustancial del agua, el cual haga conciencia sobre la importancia de tomar acciones en este sentido; con el objeto de que a mediano plazo, esta situación mejore por el bien de nuestra sociedad y por el bien de Morelos.

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

La comisión dictaminadora ha estudiado detenidamente la iniciativa de Ley, coincidiendo con el iniciador en la importancia de divulgar y establecer como política del Estado el cuidado del agua. Este vital líquido indispensable para vivir se ha vuelto con el tiempo cada vez más preciado y valioso para la vida y el desarrollo de las ciudades, de ahí que el cuidado del mismo mediante una política del estado que promueva su cuidado desde todos los ámbitos integrando a ciudadanos, autoridades y grupos sociales en la promoción de políticas que promuevan la cultura de la austeridad y aprovechamiento eficiente de este recurso, en un marco de respeto a la Ley y al medio ambiente.

Este nuevo ordenamiento vendrá a complementar las atribuciones que realiza la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, misma que en el artículo 3, fracción VII, dispone que le corresponde promover y fomentar el uso eficiente y preservación del agua, y la creación de una cultura del agua como recurso escaso y vital.

Con la aprobación de esta ley, el Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, tendrá que implementar campañas de asistencia técnica, capacitación, promoción, difusión y concientización relacionadas con el cuidado y uso racional del agua, por lo que consideramos procedente esta iniciativa de Ley.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA EN EL ESTADO DE MORELOS ÚNICO.- Se expide la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA EN EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases generales para fomentar el uso racional del agua y promover una cultura de austeridad y aprovechamiento eficiente de dicho recurso en el Estado de Morelos.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- **CONSEJO:** El Consejo Consultivo para el Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua.

II.- **PROGRAMA ESTATAL.-** El Programa Estatal de Fomento a la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua.

III.- **ENTIDADES PRIVADAS:** Todas aquellas que formen parte del sector productivo, organismos no gubernamentales y ciudadanos organizados.

IV.- **ENTIDADES PÚBLICAS:** Los Órganos y Dependencias de los Poderes y Municipios, Organismos Públicos Autónomos y Entidades Paraestatales y Municipales.

V.- **ESTADO:** El Estado Libre y Soberano de Morelos.

VI.- **TITULAR DEL EJECUTIVO:** El Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.

VII.- **GOBIERNO DEL ESTADO.-** El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIII.- **CEAMA:** La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente del Estado de Morelos.

IX.- **RECOMENDACIÓN:** Documento emitido por el Titular del Ejecutivo a través de la instancia que para tal efecto se instale, en el cual se establecerán los criterios y acciones a llevar a cabo, a fin de fomentar el uso racional y cuidado del agua en el estado.

X.- **USO RACIONAL DEL AGUA:** Son las acciones, estrategias y hábitos encaminados al consumo eficiente del agua dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

CAPÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA.

Artículo 3.- El Titular del Ejecutivo, a través de la CEAMA, ejercerá las siguientes atribuciones.

I.- Diseñar, difundir y ejecutar el Programa Estatal de Fomento al Cuidado y Uso Racional del Agua;

II.- Promover campañas para concientizar sobre el cuidado y uso racional del agua en la Entidades Públicas y Privadas;

III.- Promover acciones y proyectos específicos que repercutan en una cultura de cuidado y uso racional del agua acorde con las características de las regiones y municipios del Estado, así como coordinar en el ámbito de sus facultades las acciones que para ello lleven a cabo;

IV.- Realizar diagnósticos a fin de identificar las condiciones de consumo de agua en el Estado y el uso racional de la misma;

V.- Implementar políticas estatales relacionadas con el cuidado y uso racional del agua;

VI.- Coordinar el desarrollo de sus actividades públicas y privadas, para la implementación de campañas de asistencia técnica, capacitación, promoción, difusión y concientización para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

VII.- Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la debida observancia de las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de cuidado y uso racional del agua;

VIII.- Propiciar la elaboración y aplicación de normas técnicas estatales que regulen el ahorro y uso racional del agua;

IX.- Impulsar la participación de las Instituciones de Educación Superior y Asociaciones Profesionistas, en la investigación, capacitación y desarrollo de tecnologías en la materia.

X.- Promover en las instituciones educativas del Estado la realización de cursos, talleres, conferencias y diplomados en materia de cuidado y uso racional del agua, en el marco del día mundial del agua;

XI.- Emitir recomendaciones a las entidades públicas y privadas, cuando sea procedente, para que procuren la aplicación de los criterios de cuidado del agua; y

XII.- Las demás que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- El Titular del Ejecutivo podrá celebrar convenios e instrumentos de coordinación con las instancias federales y municipales correspondientes, para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 5.- Las entidades públicas y privadas que se destaquen en su labor por el cuidado y uso racional del agua, podrán ser consideradas para el otorgamiento de reconocimientos establecidos en la ley de la materia; del mismo modo, podrá otorgar estímulos fiscales a las entidades públicas y privadas, organismos no gubernamentales y demás instituciones en los términos de la normatividad aplicable en el Estado, que se destaquen por sus acciones

Artículo 6.- Las Entidades Públicas, procurarán la implementación de medidas que fomenten el uso racional del agua, mediante la adquisición e instalación de equipos de oficina, patios, cocinas y jardines con diseños, materiales y características que propicien el cuidado y uso racional del agua entre los empleados; del mismo modo, se procurará el mantenimiento periódico de dichos equipos así como de las instalaciones hidráulicas, equipamientos en baños e infraestructura de obras públicas para la identificación oportuna de fugas.

Artículo 7.- Corresponde a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevar a cabo las siguientes acciones:

I.- Difundir, mediante programas y acciones, los costos y beneficios socioeconómicos y ambientales del cuidado, uso racional y correcto aprovechamiento del agua;

II.- Promover la realización de estudios e investigaciones sobre los beneficios del cuidado y uso racional del agua, en todas sus formas y manifestaciones;

III.- Fomentar el uso de la tecnología e infraestructura en el desarrollo de viviendas, fraccionamientos, edificaciones y demás obras que en el Estado permitan cuidar y usar de manera razonable el agua;

IV.- Promover planes y programas en conjunto con las entidades públicas y privadas vinculadas al cuidado y uso razonable del agua;

V.- Coadyuvar en la creación de una educación y cultura ambiental en torno al cuidado y uso razonable del agua;

VI.- Las demás que determine la Ley y demás disposiciones en la materia.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA.

Artículo 8.- Para la atención directa de las disposiciones previstas en esta ley, el Titular del Ejecutivo, creará un Consejo Consultivo para el Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua. Dicho Consejo fungirá como un órgano de apoyo en materia de cuidado y uso racional del agua en el Estado y tendrá como prioridad establecer mecanismos que fomenten la participación ciudadana en el cuidado del agua.

Artículo 9.- El consejo a que se refiere el artículo anterior, estará integrado por:

I.- El Titular del Ejecutivo, como Presidente;

II.- El Titular de la CEAMA, como Vicepresidente;

III.- Un Secretario Técnico;

IV.- Un representante de Asociaciones Industriales y Comerciales;

V.- Un representante de Organismos no Gubernamentales;

VI.- Un representante de Instituciones de educación básica, media y superior;

VII.- Un representante de Instituciones y Consejos de Investigación Científica y Tecnológica; y

VIII.- Un representante de los ciudadanos.

Los representantes a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII y VIII serán designadas por el Presidente del Consejo, previa emisión de convocatoria pública.

Los miembros del Consejo, deberán acreditar que cuentan con los conocimientos y estudios académicos en la materia.

Artículo 10.- La organización y funcionamiento del Consejo, así como las atribuciones de sus miembros, se sujetaran a lo que disponga su Reglamento Interno, el cual deberá ser elaborado por el Secretario Técnico de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 11.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar proyectos y estudios en materia de cuidado y uso racional del agua;

II.- Intervenir y emitir su opinión, respecto a los diagnósticos a que se refiere la fracción IV del artículo 3 de la presente Ley;

III.- Conocer el programa anual de actividades del Consejo, que para tal efecto se establezca;

IV.- Proponer la implementación de los programas y acciones destinados a la concientización entre la población respecto del cuidado y uso racional del agua.

V.- Proponer al Titular del Ejecutivo la implementación de una semana anual del agua, en coordinación con las instituciones de educación básica, media y superior, así como las acciones y tareas que contendrá dicho programa, mismas que estarán dirigidas a concientizar entre la población la importancia del cuidado y uso racional del agua en tiempo de escasez;

VI.- Emitir opiniones que le sean solicitadas y que tengan que ver con la materia;

VII.- Elaborar, publicar y difundir, material informativo sobre el cuidado y uso racional del agua; y

VIII.- Solicitar el apoyo y asesoría técnica de la CEAMA, para diseñar, impulsar y difundir los programas y proyectos que se implementen en materia de cuidado y uso racional del agua.

IX.- Expedir su Reglamento Interno;

X.- Las demás que determine esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 12.- Son facultades del Secretario Técnico, además de las establecidas en el Reglamento Interno del Consejo, las siguientes:

I.- Emitir las convocatorias respectivas, para las sesiones del Consejo; previa autorización del Presidente y miembros del Consejo;

II.- Dirigir las sesiones del Consejo y declarar la validez de los acuerdos que se tomen;

III.- Verificar el quórum legal para la celebración de las sesiones del Consejo;

IV.- Llevar un registro de los acuerdos que se tomen por sus integrantes y levantar las actas correspondientes;

V.- Hacer cumplir las disposiciones y acuerdos emanados de las sesiones del Consejo;

VI.- Recabar las firmas en las actas correspondientes, de los integrantes del Consejo, al término de las sesiones;

VII.- Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones de la materia.

Artículo 13.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinarias cuando la circunstancia del asunto así lo requiera.

En la primera sesión que se celebre, se designara por mayoría de votos de los miembros presentes, al Secretario Técnico, quien durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelegible hasta por dos ocasiones.

A las sesiones del Consejo, podrán ser invitados funcionarios públicos, entre otros, cuya trayectoria profesional o actividades los vincule con los objetos del Consejo.

Artículo 14.- Todos los miembros del Consejo contarán con los mismos derechos de voz y voto. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Para que los acuerdos que se tomen dentro de las sesiones del Consejo sean validas, deberán estar presentes la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 15.- El cargo de miembro del Consejo será honorífico por lo que sus miembros no recibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO A LA CULTURA DEL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA.

Artículo 16.- Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley y de la fracción I del artículo 3, se creará el Programa Estatal de Fomento a la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua.

Artículo 17.- El Programa Estatal, será el principal instrumento de acción gubernamental en materia de esta Ley.

El Programa Estatal deberá ser incluido como un apartado específico en los Programas e Informes del Gobierno del Estado, así como en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de cada año y en el Decreto respectivo.

Artículo 18.- El Programa a que se refiere el presente Capítulo, promoverá el cumplimiento de los siguientes objetivos:

I.- Fomentar el cuidado y uso racional del agua en todas sus formas y manifestaciones, para consolidar una cultura sobre el tema;

II.- Propiciar la elaboración y aplicación de normas técnicas estatales que regulen el cuidado y uso racional del agua;

III.- Crear y convocar a cursos de capacitación sobre el tema, dirigidas principalmente a educandos de nivel preescolar, primaria y secundaria;

IV.- Fomentar la participación de las Entidades Públicas y Privadas, en las acciones que permitan concientizar a la población sobre la importancia del cuidado y uso racional del agua;

V.- Fomentar, en la iniciativa privada, la capacitación de recursos humanos en materia de cuidado y uso racional del agua;

VI.- Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en la materia;

VII.- Las demás que determine el Titular del Ejecutivo.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN.

Artículo 19.- Las Autoridades, dependencias e instituciones señaladas en esta Ley, deberán coordinarse a través de convenios de colaboración, a efecto de instrumentar y ejecutar las acciones derivadas del Programa Estatal.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo, deberá ser instalado a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo, contará con un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de su instalación, para aprobar su reglamento interior.

ARTÍCULO CUARTO.- El Programa Estatal, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en los medios de comunicación de mayor circulación en el Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de julio de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Jorge Arizmendi García. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Secretaria. Dip. Cecilia Verónica López González. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

MTRO MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.

SECRETARIO DE GOBIERNO.

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y

I.- ANTECEDENTES:

Se recibieron en esta Comisión Legislativa los siguientes documentos:

a).- Oficio No. PMT/PH/00201/2011 de fecha 20 de septiembre de 2011, suscrito por el C. Gabino Ríos Cedillo, Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, a través del cual formaliza la solicitud en representación del Ayuntamiento de Tepoztlán para modificar el destino del crédito contratado por esa Administración Municipal, en cumplimiento al acuerdo de cabildo adoptado por el Ayuntamiento en la quincuagésimo séptima sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de agosto de dos mil once, en donde se incluye la parte relativa a la justificación y motivación de la modificación del destino solicitado.

b).- Copia certificada del acta de la sesión extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, de fecha 4 de agosto de 2011.

II. MATERIA DE LA SOLICITUD.

La solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, propone autorizar al citado Municipio la modificación del destino del crédito que esta Soberanía lo autorizó a contratar originalmente, mismo que se destinaría a las obras siguientes:

- Construcción de la Glorieta en el Km. 17 de la Cabecera Municipal
- Construcción de espacios públicos en el Barrio de Santo Domingo y de Ixcatepec
- Construcción del Mercado Municipal
- Edificio sede nuevo Palacio Municipal (oficinas administrativas)

La modificación que propone se le autorice es la siguiente:

- Mercado Municipal (Adquisición de terreno y edificación del mercado)
- Construcción de espacios públicos en el Barrio de San José y la comunidad de Santa Catarina

III. CONSIDERACIONES.

1.- Que el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos en la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 4 de agosto de 2011, tuvo a bien autorizar al Presidente Municipal a realizar los trámites necesarios ante este Congreso del Estado, y solicitar la autorización de esta Soberanía para la modificación del destino del financiamiento contratado por la cantidad de dieciocho millones novecientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y cinco pesos a pagar al término de la actual administración municipal, debido a que la construcción de la glorieta programada originalmente en el kilómetro 17 de la carretera Cuernavaca-Tepoztlán, no podrá llevarse a cabo en virtud de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo un proyecto de ampliación a cuatro carriles desde la autopista la Pera-Cuautla, hasta el entronque con la carretera Cuernavaca-Tepoztlán, misma que se vería afectada en caso de construirse por la glorieta proyectada por el municipio. En cuanto a la construcción de la nueva sede del Palacio Municipal, no podrá llevarse a cabo en virtud de que el presupuesto que se destinaría a ello consideró contar con recursos concurrentes de la federación y el estado, situación que no pudo concretarse por lo que la parte económica municipal resulta insuficiente para llevar a cabo dicho fin.

Por lo anterior el cabildo en su sesión extraordinaria, tomó la decisión de impulsar la obra del Mercado Municipal, al considerar que con ello fortalecen al sector comercio del municipio, cuya diversidad de productos tradicionales y característicos de la región tendrá repercusión a su vez en la actividad turística, de cuyos mejores resultados depende en buena medida el desarrollo económico municipal.

2.- Que el párrafo segundo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.

4.- Que el artículo 42 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, establece que las operaciones de endeudamiento que celebren las entidades, deberán apegarse a las autorizaciones otorgadas por el Congreso y los recursos provenientes de las mismas, aplicarse de acuerdo al destino autorizado en el decreto correspondiente. Que cualquier modificación al destino de un crédito o empréstito o a las demás condiciones autorizadas por el Congreso en el decreto respectivo, requerirá de una nueva autorización del mismo.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los miembros de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública estimamos procedente la solicitud de endeudamiento del Municipio de Tepoztlán, Morelos, por los siguientes criterios:

- El Municipio de Tepoztlán, Morelos, expresó a través de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 4 de agosto de 2011, su voluntad para solicitar a esta Soberanía su autorización para poder modificar el destino del financiamiento contratado.

- Se estima que la propuesta del Municipio de Tepoztlán, es adecuada en virtud de que al no poder realizar la totalidad de las obras propuestas por la falta de recursos complementarios para llevarlas a cabo, han decidido optar por la obra que representará el mayor beneficio para la población de ese municipio.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DIVERSO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4823, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2010.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo tercero del diverso número quinientos cincuenta y seis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4823, de fecha 28 de julio de 2010, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, a realizar los trámites jurídicos necesarios para la obtención de una o varias líneas de crédito hasta por la cantidad de dieciocho millones novecientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y cinco pesos, más los accesorios de dicho crédito como son comisión por apertura e impuesto al valor agregado; quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos derivados del financiamiento que se autoriza a través de la presente resolución, se destinarán a las siguientes inversiones públicas productivas:

I.- Mercado Municipal. (Adquisición de terreno y edificación del mercado)

II.-Construcción de espacios públicos en el Barrio de San José y la comunidad de Santa Catarina.

En caso de existir algún remanente de las obras antes señaladas, se autoriza al Municipio de Tepoztlán, Morelos a ejercerlo en las inversiones públicas productivas que el cabildo apruebe y que se socialicen debidamente con los sectores de la sociedad del municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Previo a la inversión de los recursos derivados del financiamiento que se autoriza a través de la presente resolución, el Presidente Municipal deberá realizar una labor de socialización de las inversiones públicas productivas entre todos los sectores de la sociedad Tepozteca, que garantice la aceptación y viabilidad de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO.- Con excepción del artículo tercero del Decreto No. 556 publicado en el Periódico Oficial No. 4823 "Tierra y Libertad" el 28 de julio de 2010, que se reforma por virtud de la presente resolución, todas las demás disposiciones del mencionado Decreto continúan vigentes.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos constitucionales procedentes.

Recinto Legislativo a los veintiocho días del mes de junio de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Jorge Arizmendi García. Presidente. Dip. Javier Mújica Díaz. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. Cecilia Verónica López González. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

MTRO MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.

SECRETARIO DE GOBIERNO.

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

1.- En sesión celebrada el 26 de junio de 2012, el Diputado Rubén Román Hernández, presentó al Pleno del Congreso la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

2.- Con fecha 26 de junio del mismo año, dicha Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso. De esta forma, la Comisión se dio a la tarea de revisar y estudiar con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que les otorga la Ley Orgánica para el Congreso.

3.- En sesión de fecha 27 de junio del presente año, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Congreso del Estado, se reunió para analizar el dictamen y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el mismo para ser sometido a consideración del Pleno de este Poder Legislativo.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa presentada por el Diputado Rubén Román Hernández, propone reformar diversas disposiciones de la Ley en mención con la finalidad de crear conciencia en materia de reciclaje, clasificación de residuos sólidos y cuidado del medio ambiente, en las instituciones educativas, así como vigilar que estas, cumplan con la aplicación de las normas oficiales mexicanas en materia de drenaje y riego de áreas verdes, a fin de que con ello se disminuya el alto grado de contaminación ambiental.

III.- CONSIDERANDOS.

Así expone el iniciador:

Que la educación ambiental es un proceso que busca despertar en la población estudiantil, una conciencia que le permita identificarse con la problemática ambiental tanto a nivel global como local; busca también identificar las relaciones de interacción e independencia que se dan entre el entorno (medio ambiente) y el hombre, con el fin de garantizar el sostenimiento y calidad de vida de las generaciones actuales y futuras.

Que somos parte de una sociedad que produce y consume en cantidades excesivas; por ello, la generación de residuos sólidos y desechos es parte de nuestra manera de vivir; en un país como el nuestro la población y en específico la comunidad estudiantil no cuentan con la suficiente conciencia y educación ambiental en materia de protección al ambiente, por tanto la mayor parte de los residuos se quedan en sitios no adecuados, en calles, playas, ríos, etc., sin recibir adecuada disposición y manteniéndose en el ambiente mucho tiempo, así como también las descargas de drenajes no adecuadas, implica una contaminación que afecta en mayor parte a nuestro ecosistema.

Que uno de los problemas ambientales que requiere mayor atención en México es el relativo al manejo de residuos sólidos, ya que la cantidad y las características de los residuos generados están creciendo de tal forma que rebasan la capacidad de los ecosistemas para integrarlos nuevamente a los ciclos naturales.

Que así también uno de los grandes problemas del México actual es la basura. La falta de regulación adecuada, la falta de inversión en nuevas tecnologías pero sobre todo el compromiso con el medio ambiente, reducen día a día nuestro entorno y la salud de nuestra población.

Que actualmente en el Estado, no todas las escuelas cuentan con contenedores de separación y reciclado, así como un correcto desagüe de drenaje e instalaciones de riego para las aéreas verdes. Ello a pesar de que desde hace muchos años ya se cuentan con Normas Oficiales Mexicanas en estas materias, las cuales implican una gran contribución en materia de protección al ambiente y que muchas de ellas aun no son aplicadas.

Que la reforma en cuestión tiene por objetivo reducir el volumen de producción de residuos sólidos de la entidad, así como vigilar que las escuelas cumplan con la aplicación de las normatividades oficiales mexicanas en materia de drenaje y riego de aéreas verdes, a fin de que con ello se disminuya el alto grado de contaminación ambiental y a su vez, se cree conciencia en los educandos en materia de reciclaje y clasificación de residuos sólidos y cuidado del medio ambiente.

Que con esta propuesta de reforma se constriñe a que todas las instituciones educativas del Estado, tengan contenedores de separación y reciclado, y que sean estos mismos quienes sean los encargados de su operación y uso, ya sea por ellos mismos o a través de concesiones.

Que lo anterior, surge de la necesidad de que nuestros niños y jóvenes estudiantes, aprendan la importancia de cuidar el medio ambiente desde los salones de clases, así como también armonizaremos nuestra legislación con las Normas Oficiales emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en las materias anteriormente citadas.

Que es por todo lo anterior que las instituciones educativas deben constituirse como los principales promotores de un ambiente sano, integrando en su trabajo docente la participación activa en la solución de los problemas ambientales, promoviendo entre sus alumnos el aprendizaje de hábitos amigables con el ambiente y su salud. Tomando en cuenta el problema de los residuos sólidos, como instrumento para formación de hábitos y valores se pueden desarrollar proyectos productivos ligados a la conservación del ambiente.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Las Comisión dictaminadora, al entrar en estudio de la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, presentada por el Diputado Rubén Román Hernández, coincide ampliamente con el contenido de la Iniciativa considerándola procedente y acertada, en virtud de que en la misma se pretende impulsar el fomento a la educación ambiental en las instituciones educativas, ya que la comunidad estudiantil no cuenta con la suficiente conciencia y educación ambiental en materia de protección al ambiente, pretende educar a la población en materia ambiental desde las bases primarias, concientizar a los niños y jóvenes estudiantes de la importancia que tiene el cuidado del medio ambiente.

Al tener esta perspectiva, la educación ambiental se debe constituir como un proceso continuo y permanente, comenzado desde preescolar y continuando a través de la enseñanza formal y no formal, donde se examinen los principales aspectos del entorno desde un punto de vista local hasta una perspectiva internacional, de modo que los educandos se compenetren y se concienticen sobre tales temas. Así, la sociedad se beneficia con una sensibilización sobre el medio, la adquisición de conocimientos y la aptitud para resolver los problemas ambientales de su comunidad, utilizando diversos métodos teóricos y prácticas de comunicación y de obtención de conocimientos.

La educación ambiental es una disciplina que en México ha comenzado a fructificar y que debe implementarse como una acción necesaria para abordar los problemas ambientales y contribuir a su solución. En ella se han establecido objetivos para definir su campo de estudio, de manera que haga participe a cualquier persona y brinde un entendimiento fundamental del entorno ecológico. Estos objetivos son tomar una actitud de valoración e interés por el ambiente; tener motivación para realizar una acción dirigida a su mejoramiento, protección y conservación; asumir aptitudes para determinar y resolver la problemática ambiental; adquirir conocimientos y relaciones acerca del medio y sus componentes para tomar una mayor conciencia y sensibilidad ante esta problemática, y por último, el objetivo más importante, la participación de la comunidad en general (sin excepciones) en las tareas, proyectos y programas destinados a dar solución a las cuestiones ambientales.

Por lo anterior, la Comisión dictaminadora, en complemento a lo expuesto por el iniciador, ha tomado en consideración que de acuerdo con el artículo 12 fracción XVI de la Ley de Educación del Estado de Morelos que a la letra dice:

ARTÍCULO 12.- La educación que imparta el Estado, los Municipios, sus Organismos Descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualquiera de sus tipos, tendrá además de los fines establecidos en el segundo párrafo del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 7º de la Ley General de Educación, los siguientes:

I a la XV.-

XVI.- Fomentar y encauzar el desarrollo y la aplicación del avance científico y tecnológico de acuerdo a las necesidades del crecimiento económico y social de la Entidad, propiciando el uso racional de los recursos naturales a fin de preservar el equilibrio del medio ambiente, promoviendo entre los individuos el cuidado, rehabilitación y mantenimiento de la naturaleza; y

...

Con base a lo anterior ponemos resumir que las instituciones educativas tienen la obligación de fomentar la educación ambiental en materia de reciclaje, clasificación de residuos sólidos y cuidado del medio ambiente, entre otras, con el fin de preservar el equilibrio del medio ambiente.

La Comisión dictaminadora, respalda ampliamente la iniciativa, por lo que llega a la conclusión de emitir un dictamen en sentido positivo, en virtud de la importancia que tiene que todas las instituciones educativas del Estado de Morelos, tengan la cultura ambiental de conservación del medio ambiente.

V. MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA.

Con base en lo establecido en el Artículo 106, Fracción III del Reglamento del Congreso del Estado, que señala que los dictámenes deberán contener la expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida, y sin cambiar el espíritu de los iniciadores, los diputados integrantes de la Comisión, hemos realizado las siguientes observaciones:

1.- En cuanto al artículo primero de la iniciativa en cuestión el iniciador se refiere a reformar la fracción IX del artículo 56, de manera errónea ya que en el desglose de los articulados se refiere a la fracción IV del artículo 56, por lo que esta comisión con la única finalidad de subsanar el error se hace la siguiente modificación:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones XVI y XXI del artículo 4; fracción VIII del artículo 8; párrafo cuarto del artículo 32; artículo 34; artículo 53; fracción IV del artículo 56 y fracción VIII del artículo 64, todos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

2.- En atención a la adición de la fracción XXI al artículo 12 de la Ley en mención, esta comisión considera prudente especificar que la fracción que se adiciona se refiere a la educación ambiental, ya que el amplio concepto de educación nos implica diversos criterios que no se especifican, tomando en consideración que el texto se refiere a la educación ambiental por lo que pretendemos la adecuación a la iniciativa presentada, sin cambiar el sentido del iniciador, esta comisión ha considerado con la única finalidad de precisar la redacción del artículo 12 fracción XXI que se propone adicionar, únicamente para dar un orden sistemático y sintaxis al artículo, quedando de la siguiente manera:

TÍTULO TERCERO POLÍTICA AMBIENTAL CAPÍTULO I PRINCIPIOS

ARTÍCULO 12.- Para la formulación y conducción de la política ambiental estatal y la expedición de los instrumentos previstos en ésta Ley, en materia de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente se observarán los siguientes principios:

I.- a XX.- . . .

XXI.- La educación ambiental constituye un medio para valorar la vida a través de acciones que tengan como finalidad la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas; y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO VEINTIDÓS.
POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones XVI y XXI del artículo 4; fracción VIII del artículo 8; párrafo cuarto del artículo 32; artículo 34; artículo 53; fracción IV del artículo 56 y fracción VIII del artículo 64, todos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de ésta Ley se definen los siguientes términos:

I.- a XV.- . . .

XVI.- Cultura ecológica: Conjunto de conocimientos hábitos y actitudes que mueven a una sociedad a actuar en armonía con la naturaleza, transmitidos a través de generaciones o adquiridos por medio de la educación ambiental impartida en las instituciones educativas del Estado;

XVII.- a XX.- . . .

XXI.-Educación Ambiental: Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.

ARTÍCULO 8.- Corresponden a los Gobiernos Municipales del Estado de Morelos, con el concurso, según el caso, del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes facultades:

I.- a VII.- . . .

VIII. La verificación del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población y de las instituciones educativas del Estado;

SECCIÓN 5

INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 32.- . . .

. . .
. . .

Las autoridades educativas estatales y federales con la colaboración de la Secretaría y en consulta con diversos sectores de la comunidad, procederán a revisar y hacer propuestas en los planes de estudio de los niveles escolares de preescolar, primaria y secundaria a fin de incorporar, en la forma más amplia posible, los objetivos previstos en el párrafo anterior, incluyendo aquellas actividades que en lo particular disponga la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 34.- Las medidas de protección del equilibrio ecológico y del ambiente que se instauren deben tener un componente de educación y de información a fin de que puedan ser utilizadas y realizadas por la población y comunidad estudiantil.

TÍTULO CUARTO

PARTICIPACIÓN SOCIAL E INFORMACIÓN AMBIENTAL.

CAPÍTULO I

PROMOCIÓN Y ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 53.- El Gobierno Estatal y los Municipios deberán promover la participación corresponsable de la sociedad y comunidad estudiantil en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental, en los programas que tengan por objeto el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como en las acciones y medidas tendientes al desarrollo sustentable de la entidad.

ARTÍCULO 56.- Para los efectos del artículo 53 de ésta Ley, la Secretaría en Coordinación con los Gobiernos Municipales:

I.- a III.- . . .

IV. Impulsará el fortalecimiento de la conciencia ecológica y la educación ambiental, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo y clasificación de residuos sólidos. Para ello, la Secretaría podrá, en forma coordinada con los Municipios correspondientes, celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales e instituciones educativas; y

ARTÍCULO 64.- Los criterios a los que se refiere el artículo anterior serán observados en:

I.- a VII.- . . .

VIII. El riego de áreas agrícolas y áreas verdes municipales, industriales y en instituciones educativas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XXI al artículo 12 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, para quedar como sigue;

TÍTULO TERCERO POLÍTICA AMBIENTAL. CAPÍTULO I PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 12.- Para la formulación y conducción de la política ambiental estatal y la expedición de los instrumentos previstos en ésta Ley, en materia de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente se observarán los siguientes principios:

I.- a XX.- . . .

XXI.- La educación ambiental constituye un medio para valorar la vida a través de acciones que tengan como finalidad la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Aprobado que sea el presente dictamen en términos del Artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, remítase al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de julio de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Jorge Arizmendi García. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Secretaria. Dip. Cecilia Verónica López González. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, los veintidós días del mes de agosto de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

MTRO MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

I. ANTECEDENTES:

1.- El pasado 22 de junio del año 2011, la Diputada Lilia Ibarra Campos, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Morelos, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2.- Ese mismo día el Diputado Julio Espín Navarrete, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Morelos, mediante oficio SGC/SSLP/DPL/2/P.O.2/1207/2011, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Educación y Cultura, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Morelos.

3.- En sesión de la Comisión de Educación y Cultura, existiendo el quórum legal a que se refiere el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y después de haber sido discutido suficientemente fue aprobado el presente Dictamen para ser sometido a la aprobación de la Asamblea en sesión del Pleno.

En tal virtud esta Comisión formula los siguientes:

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Constitución Federal en su artículo 3º establece el derecho que tiene todo individuo a recibir educación gratuita laica y obligatoria en los niveles preescolar, básico y ahora con la nueva reforma aprobada en el Congreso de la Unión y la Cámara de Senadores la media superior en todo el país.

SEGUNDO.- Que el inciso c) de la fracción II, señala que ésta deberá contribuir a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia.

TERCERO.- Que la Ley General de Educación establece de igual forma, en las fracciones II y III, que es derecho de los padres de familia participar con las autoridades en el proceso educativo de sus hijos y participar a las autoridades de las escuelas en las que estén inscritos sus hijos o pupilos de cualquier problema en el proceso educativo de éstos.

CUARTO.- Que la Ley de Educación del Estado de Morelos señala en la fracción I del artículo 88, que quienes ejercen la patria potestad o tutela se reconoce como agente natural y primario de la educación, además de participar a las autoridades educativas de los planteles en los que estén inscritos sus hijos o pupilos cualquier problema relacionado con su educación.

QUINTO.- Que en el mundo actual incluso de exigencias tecnológicas y de avances en las telecomunicaciones que nos han permitido en ámbitos distintos crecer y aprender cosas que en el pasado no hubiéramos imaginado, el tema educativo también debe transitar y evolucionar en sus métodos y procedimientos respecto de cómo el Estado en su obligación primordial de atender el tema incluye a los padres de familia en el proceso educativo de sus hijos o pupilos.

SEXTA.- Que más allá, incluso, de la obligatoriedad de quienes ejercen esa patria potestad o tutela de apoyar el proceso educativo de sus hijos o pupilos desde la perspectiva del propio artículo 89 fracción II de la Ley de Educación, el Estado debe encontrar mecanismos paralelos para conseguir el mejor resultado en general con la sociedad al entregarles estudiantes humanos, conscientes y sobre todo comprometidos.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA:

En la iniciativa de estudio la iniciadora propone mediante su atribución como legisladora no solo encontrar mecanismos que le permitan al estado entregar mejores resultados a la sociedad en cuanto a su responsabilidad de educar a la niñez mexicana y en especial a la morelense, sino también que dichos mecanismos permitan que la educación que imparte, esté más íntimamente relacionada con los padres de familia y tutores a fin de que la entiendan y en casa la refuercen, mediante la creación en Morelos de la escuela de padres de familia.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

La Dictaminadora, estudio con detenimiento la Iniciativa presentada por la Diputada Lilia Ibarra Campos, y por ello valora de la siguiente manera lo propuesto por la legisladora:

Coincidieron en que factores que han llevado a la sociedad a la desunión y desinterés en la familia y su imprescindible labor dentro de la sociedad, sin duda son las diferencias socioeconómicas, la diversificación, la marcada diferencia de las clases sociales y la pobreza que reina en todo el país y en particular en el Estado de Morelos.

Coincidieron en que el proceso educativo debe responder a las exigencias y necesidades propias del desarrollo y dinámica social en torno a sus nuevas expectativas de desarrollo económico y social.

Es importante que los padres de familia entiendan la intención de la presente reforma no sólo como una obligación derivada de la coercitividad propia de la norma, sino que encuentren en ella una oportunidad de crear vínculos, que incluso por la propia dinámica laboral y social, hoy hemos perdido con nuestros hijos o pupilos.

Será sin duda la oportunidad de reestructurar el tejido social y la importancia de revalorar la participación efectiva de los padres de familia en la educación integral de sus hijos o pupilos.

Coincidieron en la importancia de que la educación se vuelva más flexible y se adecúe a la realidad social del entorno en el que se desarrollan nuestros hijos y nos permita, al Estado y sociedad, buscar mecanismos de actuación en la búsqueda de mejorar la educación de nuestros hijos que traiga como resultado, mejores mexicanos y morelenses.

Seamos claros, la actual dinámica social nos ha llevado a enfrentar la peor crisis de inseguridad en el país y en Morelos también, por ello, se vuelve vital la participación de todos en la formación sobre todo de los criterios y hábitos de nuestros hijos que regirán su conducta y su responsabilidad social sobre todo con conciencia social y solidaridad.

Coincidieron en que las escuelas del Estado de Morelos deben de contar con un esquema más cercano de información a los padres de familia o tutores, del desarrollo y evolución educativa de sus hijos o pupilos, pero más allá es importante que la presente iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Morelos permita al sistema educativo morelense involucrar a los padres de familia en su obligación de atender el proceso educativo de sus hijos y pupilos de forma efectiva.

Coincidieron con la iniciadora, que esta reforma no constituye un programa de alfabetización ni un Comité de padres de familia o incluso un ciclo de conferencias, por el contrario coincidieron plenamente y sin cortapisas en que éste debe ser un esfuerzo compartido en la oportunidad de involucrar a los padres de familia o tutores en el proceso educativo y formativo de sus hijos o pupilos.

Será fundamental que los padres de familia encuentren en esta reforma una ayuda en la forma en que se comunican ahora con sus hijos y sobre todo se involucren en su proceso educativo.

Coincidieron en que la presente reforma busca el desarrollo personal de los hijos o pupilos ofreciéndoles a los padres o tutores información y conocimientos básicos sobre diferentes temas con el objeto de proporcionarles capacitación profesional para ejercer su función de padres o tutores.

De igual forma, coincidieron con el espíritu de la legisladora en que esta reforma permitirá a los padres mayor comunicación y promoverá en ellos el reforzamiento de valores, actitudes, habilidades personales, conductas sociales adecuadas y sanas y en general tendrán un mejor comportamiento personal y frente a la sociedad.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado, que establece:

“ARTÍCULO 106.- Los dictámenes deberán contener:

.....

III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;”

Por lo anterior, esta Comisión tiene facultad de hacer cambios a la iniciativa, con el fin de enriquecerla y sin cambiar el espíritu de la legisladora, por lo que los dictaminadores consideramos importante concordar las disposiciones de la presente propuesta, con las normas constitucionales y legales de nuestro marco jurídico.

Esta Dictaminadora propone añadir un párrafo a la fracción IV del artículo 89 bis a efecto de dejar claro que el programa y los temas a que se refiere dicha fracción deberán respetar en todo momento las ideologías, creencias religiosas, raíces y tradiciones tal y como lo señala la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo que se propone la siguiente redacción para quedar como sigue:

Artículo 89 bis.-.....

I.- a III...

IV.-

Además de que sus contenidos deberán en todo momento respetar los derechos humanos de los individuos, su dignidad, origen étnico, condición social, condiciones de salud, preferencias sexuales, estado civil así como sus ideologías, creencias religiosas, costumbres, y deberán fomentar la tolerancia y el respeto en general a la dignidad humana como valores primordiales.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS.

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la Fracción VIII del artículo 88 y la fracción V del artículo 89; se reforma la denominación del Capítulo Primero del título Cuarto, y se adiciona el Capítulo II con el artículo 89 Bis, recorriéndose los capítulos siguientes, todos de la Ley de Educación del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 88.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o tutela:

I a VII.....

VIII.- Quienes ejerzan la patria potestad o tutela, tienen derecho de asistir al Programa de Escuela de padres y tutores de las instituciones educativas en que estén inscritos sus hijos o pupilos.

ARTÍCULO 89.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela:

I a IV.....

V.- Acudir al menos al 70 por ciento de las sesiones del Programa Escuela de padres y tutores de las instituciones educativas en que estén inscritos sus hijos o pupilos.

TÍTULO CUARTO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS PADRES DE FAMILIA.

CAPÍTULO II

DE LA ESCUELA DE PADRES Y TUTORES

ARTÍCULO 89 Bis.- Las instituciones educativas públicas y privadas y las que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que impartan los tipos de educación básica, media y media superior; deberán contar con un programa de escuela de padres y tutores;

I.- La escuela de padres y tutores tiene por objeto, el desarrollo personal de los hijos o pupilos ofreciéndole a los padres o tutores la información y conocimientos básicos sobre diferentes temas con el objetivo de proporcionarles capacitación profesional para ejercer correctamente su función.

II.- La escuela de padres y tutores propiciará entre otros, facilitar recursos educativos y formativos a los padres o tutores, para promover en sus hijos o pupilos valores, actitudes, habilidades personales, hábitos y conductas sociales sanas que les permitan interactuar de mejor manera con su entorno y propiciar en ellos un mejor desarrollo educativo, comunitario y personal.

III.- La duración de la escuela de padres y tutores en ningún caso, podrá ser menor a 10 sesiones por ciclo escolar, y cada sesión no podrá durar menos de 90 minutos efectivos en su desarrollo.

IV.- Los temas a desarrollar en la escuela de padres y tutores deberán ser incluidos en un manual didáctico en el Reglamento que para tal efecto expida el Titular del Ejecutivo del Estado.

Además de que sus contenidos deberán en todo momento respetar los derechos humanos de los individuos, su dignidad, origen étnico, condición social, condiciones de salud, preferencias sexuales, estado civil así como sus ideologías, creencias religiosas, costumbres, y deberán fomentar la tolerancia y el respeto en general a la dignidad humana como valores primordiales.

V.- Los comités de padres de familia en conjunto con los educadores elaboraran al inicio de cada ciclo escolar el cronograma de actividades en el que se incluyan los siguientes aspectos:

a) Temporalidad, y calendario de las sesiones de la escuela de padres y tutores.

b) Temas a desarrollar y tipo de las sesiones.

CAPÍTULO III

DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA

CAPÍTULO IV

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO V

DE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTAN LOS

PARTICULARES

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Decreto, tórnese al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- El Reglamento a que se refiere la fracción IV del artículo 89 Bis de la presente Ley, deberá ser expedido por el Titular del Ejecutivo del Estado en un término no mayor a 90 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial Tierra y Libertad.

CUARTO.- Para los efectos del presente Decreto, las modificaciones propuestas, serán aplicables a partir del ciclo escolar 2012-2013.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de julio de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Jorge Arizmendi García. Presidente. Dip. Dulce María Huicochea Alonso. Vicepresidenta. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. Cecilia Verónica López González. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

MTRO MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.

SECRETARIO DE GOBIERNO.

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 2, 9 FRACCIONES I Y II, 10 FRACCIÓN I, 27 Y 28 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO.

Que la Ley de Transporte del Estado de Morelos señala que corresponde originariamente al Estado la prestación del servicio de transporte público, quien podrá concesionarlo a personas físicas o morales, de conformidad con lo establecido en la referida Ley; sin perder de vista que continúa siendo atribución del Poder Ejecutivo planear, normar, regular y, en su caso, administrar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades.

En uso de la atribución descrita, el Poder Ejecutivo estimó necesario encarar una situación que tradicionalmente aquejaba a muchas familias en la Entidad, concretamente, la prestación del servicio de transporte público de carga en general y carga especializada en sus diferentes clasificaciones sin que los prestadores del servicio contaran con la concesión correspondiente, entendida ésta última como la señala el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, "...se entenderá por concesión, el Título que a través de un acto administrativo otorga el titular del Poder Ejecutivo a personas físicas o morales y que confiere el derecho a explotar y operar los servicios de transporte público, en los términos que en la misma se señalan...".

Realidad que afectaba directamente a cientos de familias en la Entidad que hacían de esa actividad económica su manera de vivir; pero en ese contexto, es decir, prestaban un servicio público de una manera tolerada por la autoridad, sin contar con la concesión correspondiente.

Cabe mencionar que los transportistas del Servicio Público de Carga en General y Carga Especializada, en repetidas ocasiones habían acudido ante la autoridad correspondiente para realizar diversas solicitudes de regularización, siendo éste el origen que motivó se realizaran diversos estudios por parte de la Dirección General de Transportes, determinando que efectivamente existía la necesidad de la población, tanto en el acarreo de carga en general, como en el de carga especializada en sus diferentes clasificaciones.

En este orden de ideas, la presente administración, sensible ante las necesidades que enfrentan día a día las familias morelenses y procurando resolver de fondo sus problemas básicos, como lo es el servicio público de transporte, emitió en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4904, de fecha 13 de julio de 2011, el Acuerdo por el que se establece en el Estado de Morelos, la regularización del servicio de transporte público de carga en general y carga especializada en sus diferentes clasificaciones.

Este logro permitió un avance en la regularización de esta situación, sin duda se dio un paso importante para poner fin a un problema añejo que aquejaba a nuestra Entidad, otorgándoles a los prestadores de este servicio que ya existían de una manera tolerados por la autoridad, una concesión que les garantiza un patrimonio familiar; sin embargo, este proceso se encuentra inconcluso y para continuar sobre el rumbo trazado en cuanto se refiere a la regularización del transporte de carga en general y carga especializada en sus diferentes clasificaciones en el Estado, es necesario tomar una determinación que sin duda atiende al interés público, en apoyo al sector productivo, consistente en dar de alta en el sistema vehículos que cumplan con la revista mecánica, sin tomar en cuenta el modelo con el que actualmente prestan el servicio.

El otorgamiento de Concesiones es una medida que permite a la autoridad llevar un mejor control, tanto del parque vehicular, como de los operadores; pero al ser éste un sector productivo económicamente muy rezagado y las unidades existentes en su mayoría no cumplen con el requisito indicado en el Reglamento de la materia, específicamente en lo que se refiere al modelo establecido, tomando en cuenta la situación económica que prevalece en el país, no se considera viable que los transportistas inmediatamente sustituyan las unidades con las que prestan el servicio, ante tal situación y atendiendo a la máxima del derecho que establece que nadie está obligado a lo imposible, se considera procedente emitir el presente Decreto para adecuar la norma a la situación fáctica que se vive en la actualidad en el Estado.

Refuerzan esta idea las últimas reformas Constitucionales, en el sentido de que todas las autoridades, en el ámbito de nuestras competencias, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entendidos éstos como los derechos inherentes al ser humano, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, ante esta situación fáctica en la que los estudios realizados por la Dirección General de Transporte arrojan que aproximadamente el 80% de las unidades que prestan el servicio de transporte público de carga en general y carga especializada en sus diferentes clasificaciones, no reúnen el requisito del modelo requerido por el artículo 151 del Reglamento de Transporte para el Estado de Morelos, aunado a que en diferentes mesas de trabajo han expresado que no cuentan con los recursos económicos para poder renovar sus unidades, se considera jurídicamente viable y socialmente necesario emitir el presente instrumento.

Por lo que al usuario se refiere, que en el caso que nos ocupa es la persona que tiene la necesidad de trasladar sus muebles y otros artículos de un punto a otro del Estado por lo que necesita del servicio público de carga en general y especializada en sus diversas clasificaciones, se beneficia al poder contratar un servicio debidamente concesionado, al tener la garantía de que las unidades y sus sistemas de seguridad cumplen con las condiciones físico mecánicas para prestar el servicio, además de contar con un seguro y que los operadores se encuentren debidamente capacitados.

Ahora bien, la fracción IV del artículo 151 del Reglamento vigente establece la posibilidad de podrá suscribir convenios entre los concesionarios y Gobierno del Estado, para la sustitución de vehículos por un término de entre 30 días y 12 meses para la sustitución de unidades en caso de que los vehículos, por alguna circunstancia no imputable a los concesionarios o permisionarios, no cumplan con la antigüedad establecida, ya sea por razones de índole económica extraordinaria comprobable, o con motivo de un robo o siniestros; sin embargo, de acuerdo con el texto vigente esta posibilidad sólo aplica para la modalidad de transporte público de grúas.

En ese sentido, se estima necesario homologar las condiciones para la reposición de vehículos con que se presta el servicio de carga especializada y de carga en general en las hipótesis mencionadas en el párrafo que antecede, con el objeto de que pueda darse la continuidad en la prestación del servicio de transporte de carga a la población, con unidades que se encuentren en buen estado físico y mecánico aun cuando la antigüedad de las mismas rebase la establecida en el Reglamento.

Es preciso dejar muy claro que esta excepción no aplica ni se podría aplicar en el servicio público de pasajeros con y sin itinerario fijo, debido a que estas unidades transportan seres humanos y el interés público de salvaguardar la vida y la integridad de las personas está por encima de los demás derechos, además se considera que sería un retroceso en los programas impulsados por le presente administración, que han permitido paulatinamente apoyar la modernización del servicio de transporte público de pasajeros en el Estado.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE MORELOS

ÚNICO.- Se adicionan tres párrafos para ser segundo, tercero y cuarto, respectivamente; y se deroga el segundo párrafo de la fracción IV, todos del artículo 151 del Reglamento de Transporte para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 151.- ...

I.- a III.- ...

IV.- ...

Derogado.

V.- ...

Las unidades a que se refieren las fracciones III y IV del presente artículo, podrán exceptuarse de cumplir el requisito de antigüedad establecido, siempre que aprueben la revista mecánica a que se refiere la Ley y lo soliciten por escrito ante el Director General de Transportes del Estado, quien resolverá atendiendo a razones de índole económica extraordinaria comprobable.

Igualmente, en los casos de pérdida de los vehículos referidos en el párrafo anterior, con motivo de un robo o siniestro, el Director General de Transportes podrá suscribir a fin de exceptuar el requisito de antigüedad, convenios para la sustitución de los mismos por un término no menor de 30 días naturales y no mayor a 12 meses. En caso de incumplimiento se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento.

Fuera de los supuestos establecidos en los dos párrafos anteriores, no podrán, en ningún otro caso, sustituir las unidades dadas de alta por otras de modelos más atrasados que no cumplan con la antigüedad requerida.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que contravengan el presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los trece días de julio del dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y
CONSIDERANDO.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, establece como uno de sus objetivos, el contribuir al desarrollo integral del Estado mediante el impulso de una reforma jurídica que permita actualizar el marco normativo y priorizar sus fortalezas y debilidades; promoviendo iniciativas o reformas que garanticen que las leyes, reglamentos y demás disposiciones legislativas y reglamentarias contribuyan al bien común, a través del desarrollo de una administración pública transparente, moderna y eficiente, que responda a las exigencias de la sociedad y cumpla cabalmente con los compromisos trazados al inicio de la Administración.

En ese sentido, el 04 de abril de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4963, Órgano Informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Decreto número mil seiscientos sesenta y dos, que reforma el primer párrafo y adiciona un cuarto párrafo al artículo 19, y adiciona un tercer párrafo al artículo 32 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos a efecto de establecer, entre otras situaciones, que los Directores Generales de los Organismos Descentralizados podrán ser removidos de sus cargos o ratificarse su nombramiento cada seis años cuando haya cambio del Titular del Poder Ejecutivo.

Por ello, y toda vez que en términos de los dispuesto por el artículo 35, fracción IV de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos y 15, fracción VI del Reglamento del Registro Público de los Organismos Descentralizados del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, los Organismos Descentralizados, a través de su Director General, tienen como una de sus obligaciones, tramitar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, la inscripción o anotación correspondiente en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, de las modificaciones, reformas y, en su caso, ratificación correspondiente del Director General; con el fin de contar con la información actualizada que regula la organización, funcionamiento y adecuada integración de estas entidades públicas auxiliares, y con ello contar con un registro ágil y eficiente que permita brindarle a la sociedad morelense información confiable, clara y precisa.

Para lograr lo anterior, resulta necesario homogeneizar y adecuar el marco jurídico que regula el registro de los Organismos Descentralizados, con la finalidad de actuar siempre con apego a la legalidad y con la intención de afrontar los nuevos retos que la situación actual impone, por lo que es menester realizar la adición correspondiente al Reglamento del Registro Público de los Organismos Descentralizados del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan dos párrafos al artículo 18 del Reglamento del Registro Público de los Organismos Descentralizados del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

En los casos de inscripción a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de este Reglamento, el Director General para acreditar su calidad como tal, deberá acompañar la solicitud con copia certificada de su nombramiento, incluso en el caso de que la modificación obedezca al cambio de Titular del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido por el último párrafo del artículo 32 de la Ley.

Si existiera ratificación del nombramiento como Director General, se deberá hacer del conocimiento dicha circunstancia a la Secretaría, a través de la Procuraduría Fiscal, quien tendrá la obligación de asentar la ratificación en el libro correspondiente.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE.

RÚBRICAS.

Información reportada para el Segundo Trimestre del Ejercicio 2012 en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

RESUMEN DE AVANCES FÍSICOS FINANCIEROS EJERCICIO 2011

NOMBRE DEL FONDO	ANUAL	MINISTRADO	EJERCIDO	COMPROMETIDO	OBRAS Y/O ACCIONES	% AVANCE FÍSICO-FINANCIERO	
						FÍSICO	FINANCIERO
APORTACIONES							
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE)	66,019,465	56,996,219	34,272,965	22,723,254	7	54.10%	60.10%
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	140,524,494	140,516,310	94,584,369	45,931,941	176	89.30%	97.30%
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de las Entidades y del Distrito Federal (FASP)	453,634,227	153,634,227	113,348,281	40,285,946	4	88.40%	73.80%
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	355,767,675	349,500,258	349,463,743	36,515	54	94.80%	100.00%
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)	4,887,597,990	4,887,597,990	4,887,597,990	0	7	92.20%	100.00%
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	1,093,841,617	1,093,841,527	1,093,841,527	0	149	100.00%	100.00%
Fondo de Aportaciones Múltiples (Asistencia Social)	107,915,000	107,097,715	32,122,363	74,975,352	1	99.025	30.00%
Fondo de Aportaciones para la Educación de los Adultos (FAETA)	45,333,748	45,333,748	45,202,247	131,501	53	100.00%	99.07%
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica (FAETA)	54,547,362	54,547,362	54,547,362	0	1	100.00%	100.00%
SUBSIDIOS							
Fondo Metropolitano	35,392,562	10,333,673	10,333,673	0	10	50.00%	100.00%
Fondo de Pavimentación Y Espacios Deportivos para Municipios (FOPEDEM)	7,454,485	7,454,485	7,437,730	16,755	6	100.00%	99.80%
Subsidio de Seguridad Pública para Municipios (SUBSEMUN)	30,000,000	30,000,000	29,256,426	743,574	55	89.50%	97.50%
Otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas en Materia de Seguridad Pública para el Mando Único Policial (SPA)	70,000,000	70,000,000	63,900,373	6,099,627	19	69.80%	91.30%
Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI)	10,654,512	10,654,512	10,654,512	0	9	100.00%	100.00%
Programa de Modernización del Registro Público de la Propiedad	53,451,937	53,451,937	19,814,044	33,637,893	1	45.50%	37.10%
Programa de Infraestructura en Desarrollo Ambiental (PIDA) Programas Regionales	200,000,000	141,525,509	141,525,509	0	62	37.90%	100.00%
Hospital del niño Morelense, Programas Regionales	347,000,000	277,736,806	273,622,049	4,114,757	2	100.00%	98.50%
Fondo de Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal	400,000	0	0	0	1	0.00%	0.00%
Justicia Penal	18,812,003	18,812,003	13,312,003	5,500,000	5	100.00%	70.80%

Ampliación a la Oferta Educativa (INEIEM)	6,759,889	6,759,889	6,396,040	363,849	1	100.00%	94.60%
CONVENIOS							
Socorro de ley	10,048,970	10,048,970.00	10,048,970	0	1	100.00%	100.00%
Marco de Coordinación para la Remodelación de la Escuela Taller Siqueiros	1,500,000	1,485,244.00	1,485,244	0	1	99.00%	100.00%
Programa de Infraestructura Media Superior (INEIEM)	24,064,217	24,064,217.00	8,996,050	15,068,167	50	55.60%	37.40%
Sistema Nacional de Bachillerato (INEIEM)	3,127,593	830,839.00	0	830,839	16	0.00%	0.00%
Convenio de Reasignación de Recursos (Turismo)	23,000,000	17,582,556.00	17,582,556	0	6	78.80%	100.00%
Convenio de Coordinación de Transferencia de Recursos 2005	8,835,858	7,924,833.00	7,924,833	0	2	100.00%	100.00%
Otros Convenios 2008	12,149,000	12,149,000	11,983,177	165,823	1	100.00%	100.00%
Convenios de Reasignación 2009	5,002,393	5,002,393	5,001,634	759	1	100.00%	100.00%
Otros Convenios 2009	6,600,396	6,600,396	6,439,634	160,762	2	96.70%	100.00%
Convenios de Reasignación 2010	21,941,560	21,941,560	19,771,472	2,170,088	4	100.00%	90.01%
Otros Convenios 2010	146,379,662	146,306,928	135,587,566	10,719,362	25	91.90%	92.07%
Convenios de Reasignación 2011	17,213,626	7,213,626	5,207,571	2,006,055	5	33.30%	85.40%
Otros Convenios 2011	1,088,006,624	680,293,323	581,294,889	98,998,434	47	50.00%	85.04%

Información reportada para el Segundo Trimestre del Ejercicio 2012 en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

RESUMEN DE AVANCES FÍSICOS FINANCIEROS EJERCICIO 2012

NOMBRE DEL FONDO	ANUAL	MINISTRADO	EJERCIDO	COMPROMETIDO	OBRAS Y/O ACCIONES	% AVANCE FÍSICO-FINANCIERO	
						FÍSICO	FINANCIERO
APORTACIONES							
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE)	52,483,686	9,399,776	9,399,776	0	8	0.00%	0.00%
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	284,708,321	215,992,674	1,350,556	214,642,118	230	0.00%	0.00%
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de las Entidades y del Distrito Federal (FASP)	157,999,958	94,799,975	0	94,799,975	10	0.00%	0.00%
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	378,654,748	46,932,891	46,932,891	0	95	0.00%	0.00%
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)	4,728,468,877	2,521,000,458	2,409,506,946	111,493,512	8	95.14%	95.60%
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	1,097,210,981	469,098,088	468,983,918	117,170	140	49.30%	100.00%
Fondo de Aportaciones Múltiples (Asistencia Social)	113,349,761	56,674,878	0	56,674,878	1	0.00%	50.00%
Fondo de Aportaciones para la Educación de los Adultos (FAETA)	45,812,327	22,456,149	17,578,400	4,877,749	57	50.00%	78.30%

Fondo de Aportaciones para la Educación de los Adultos (FAETA)	52,639,995	26,316,997	26,319,997	3,000	1	50.00%	100.00%
SUBSIDIOS							
Fondo Metropolitano	57,000,000	0	0	0	28	0.00%	0.00%
Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales	56,109,220	56,109,220	26,061,346	30,047,874	55	40.50%	46.40%
Subsidio de Seguridad Pública para Municipios (SUBSEMUN)	50,129,204	20,087,681	8,154,853	11,932,828	69	12.40%	40.60%
Otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas en Materia de Seguridad Pública para el Mando Único Policial	60,000,000	0	0	0	1	0.00%	0.00%
Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE)	600,000	600,000	198,081	401,919	1	34.20%	33.00%
Programa de Apoyo al Empleo (PET)	42,111,648	30,245,127	30,244,478	649	1	66.70%	100.00%
Comisión Nacional del Deporte (CONADE)	35,000,000	35,000,000	0	35,000,000	15	0.00%	0.00%
Otorgamiento de Subsidios de apoyo a las Entidades Federativas en Materia de Seguridad Pública	65,920,028	0	0	0	6	0.00%	0.00%
CONVENIOS							
Marco de Coordinación para la Remodelación de la Escuela Taller Siqueiros	5,000,000	1,528,994	1,528,994	0	2	20.90%	30.60%
Educación Técnica Superior	3,364,997	3,364,997	0	3,364,997	1	0.00%	0.00%
Convenio de Coordinación en Materia De Reasignación de Recursos (Turismo)	66,500,000	0	0	0	5	0.00%	0.00%
Convenio de Coordinación para el Desarrollo Sustentable	2,830,504	0	0	0	11	0.00%	0.00%
Otros Convenios 2008	112,149,000	82,149,000	82,148,999	1	2	100.00%	100.00%
Convenios de Reasignación 2009	6,600,369	6,600,396	6,439,634	160,762	2	99.00%	98.00%
Convenios de Reasignación 2010	16,066,630	16,066,630	14,296,498	1,770,132	1	89.00%	89.00%
Otros Convenios 2010	166,274,292	166,204,558	164,955,463	1,249,095	8	98.00%	99.02%
Convenios de Reasignación 2011	54,458,166	51,353,555	47,044,027	4,309,528	5	91.06%	84.70%
Otros Convenios 2011	313,225,072	313,225,072	28,519,167	284,705,905	25	99.00%	92.00%
Convenios de Reasignación 2012	79,624,222	12,831,939	2,931,589	9,900,350	2	22.60%	22.80%
Otros Convenios 2011	89,402,252	62,161,045	16,499,872	45,661,173	10	7.10%	26.50%

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y
CONSIDERANDO.

El consumo y la exposición al humo de tabaco son causas de mortalidad, morbilidad y discapacidad, y el tabaquismo es la primera causa de muerte prevenible en el mundo.

En México el índice de mortalidad por el tabaquismo pasó de 53 mil 625 personas que fallecen al año, a 60 mil personas fallecidas al año por esa causa, lo que equivale a 165 muertes diarias.

El Estado de Morelos, según la Encuesta Nacional de Adicciones 2008, ocupa el séptimo lugar en fumadores activos, con una prevalencia de 25.5% de la población, que es mayor a la media nacional.

Con fecha 14 de diciembre del 2011 fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4939, la Ley de Protección contra la Exposición Frente al Humo del Tabaco del Estado de Morelos.

Dicha Ley tiene por objeto, en sentido amplio, proteger la salud de la población de los efectos por inhalar el humo generado por la combustión del tabaco y establecer mecanismos y acciones tendientes a prevenir y disminuir el consumo del mismo, con un énfasis inusitado en materia de promoción de la salud y prevención de enfermedades, conocida como medicina preventiva.

Así, el artículo 6 prevé que corresponde al Gobierno del Estado de Morelos y a sus Municipios, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y aplicación de sanciones que correspondan, en sus ámbitos de su competencia, para lo cual, entre otras, tendrán las facultades de conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los edificios, establecimientos mercantiles, médicos, industriales, de enseñanza, edificios e instalaciones de Gobierno del Estado, oficinas bancarias, tiendas departamentales, restaurantes, y todo lugar de trabajo interior que incluye tanto a oficinas públicas como privadas, y en general, en los espacios 100% libres de humo de tabaco, no se respete la prohibición de fumar; ordenar de oficio o por denuncia ciudadana, la realización de visitas de verificación en los establecimientos, empresas y oficinas, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley; y sancionar a quienes no cumplan con las restricciones de la Ley.

En ese sentido, por cuanto hace al ámbito de la Administración Pública Estatal es menester expedir un instrumento normativo de carácter reglamentario que determine los mecanismos necesarios para la exacta aplicación, observancia y vigilancia en el cumplimiento de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN
CONTRA LA EXPOSICIÓN FRENTE AL HUMO DEL
TABACO DEL ESTADO DE MORELOS
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés general y observancia en el Estado de Morelos. Tiene por objeto reglamentar la Ley de Protección Contra la Exposición Frente al Humo de Tabaco del Estado de Morelos, a fin de proteger a la población contra la exposición al humo de tabaco en áreas físicas cerradas con acceso al público, lugares interiores de trabajo, vehículos de transporte público, sitios de concurrencia colectiva, lugares interiores de trabajo, así como reducir la probabilidad de que la población en riesgo se inicie en el tabaquismo y establecer mecanismos y acciones tendientes a prevenir y reducir el consumo de tabaco y la exposición al humo del mismo en la población, así como la morbilidad, discapacidad y mortalidad ocasionadas o agravadas por el humo de tabaco.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Áreas físicas al aire libre con acceso al público: Aquellos espacios que no tienen techo ni están limitadas entre más de una pared o muro;

II. COPRISEM: La Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos;

III. Espacios 100% libres de humo de tabaco: Aquella área física cerrada con acceso al público, todo centro de educación de cualquier tipo, todo lugar de trabajo interior, de transporte público, sitio de concurrencia colectiva, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley;

IV. Fumar: Al acto de inhalar y exhalar humo de un producto de tabaco e incluye el hecho de estar en posesión o control de un producto de tabaco en combustión que genere emisiones;

V. Ley: La Ley de Protección contra la Exposición frente al Humo de Tabaco del Estado de Morelos;

VI. Personal laboralmente expuesto: Aquel que en el ejercicio y con motivo de su ocupación está expuesto al humo de tabaco;

VII. Programa contra el Tabaquismo: Las acciones tendientes a prevenir, tratar, investigar e informar sobre los daños que producen a la salud el consumo del tabaco y la exposición a su humo;

VII. Reglamento: El presente Reglamento de la Ley de Protección contra la Exposición frente al Humo de Tabaco del Estado de Morelos;

VIII. SSM: Al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, y

IX. Vehículos de transporte público: Aquel concesionado por el Gobierno del Estado, con o sin itinerario fijo; así como el de carga, o cualquier otro a que se refiera la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

Artículo 3. La aplicación y vigilancia del presente Reglamento compete a la Secretaría de Salud, a través de SSM, sin perjuicio de las atribuciones que sobre la materia correspondan a otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipios, con base en las facultades que les confiere la Ley.

CAPÍTULO II

PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO

Artículo 4. El programa contra el tabaquismo, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones aplicables, comprenderá las siguientes acciones:

I. Promoción de la salud y estilos de vida saludables, y libres de tabaco;

II. Diagnóstico, prevención, tratamiento y rehabilitación del tabaquismo y de los padecimientos originados por él;

III. Prevención, tratamiento, investigación e información sobre los daños que produce a la salud el humo del tabaco;

IV. Educación sobre la adicción a la nicotina y los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niñas, niños y adolescentes, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar al interior de los espacios en donde está prohibido por Ley y exija su derecho a la protección de su salud;

V. Vigilancia epidemiológica del tabaquismo;

VI. Investigación, capacitación y formación de recursos para la prevención del consumo del tabaco, y

VII. Difusión de las consecuencias por el consumo y exposición al humo de tabaco.

Artículo 5. Para la formulación del Programa contra el Tabaquismo, se deberá considerar la participación ciudadana, mediante consultas públicas celebradas al efecto, en las que se recogerán las propuestas que permitan enriquecer el Programa que se expedirá.

Artículo 6. La prevención del consumo del tabaco tiene carácter prioritario, principalmente en la infancia y la adolescencia, se le dará un enfoque de género, y comprenderá las siguientes acciones:

I. La promoción de la salud, que considerará el desarrollo de actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables personales, en la familia, la escuela, el trabajo, la recreación y la comunidad;

II. La orientación de la población sobre los riesgos a la salud por el consumo de tabaco y a exposición a su humo;

III. La inclusión de contenidos acerca del tabaquismo en programas y materiales educativos, sus efectos nocivos a la salud, la ecología y la economía;

IV. La orientación a la población para que se abstenga de fumar en el hogar y en los lugares de ámbito privado, especialmente frente a niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, enfermos y personas adultas mayores;

V. La detección temprana del fumador, la orientación y el apoyo para que deje de fumar lo antes posible;

VI. La promoción de espacios 100% libres de humo de tabaco;

VII. Coadyuvar en la vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones referentes a la venta y el consumo de tabaco; así como a la publicidad, promoción y el patrocinio de productos de tabaco, y

VIII. La vigilancia del cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento, en el sentido de que ninguna persona podrá fumar en los lugares prohibidos por la Ley.

Artículo 7. El tratamiento del tabaquismo se otorgará por la Secretaría de Salud, a través de SSM, y comprenderá las acciones tendientes a:

I. Lograr que las personas que lo deseen puedan abandonar el consumo, recibiendo el apoyo terapéutico necesario para conseguirlo;

II. Reducir los riesgos y daños causados por la adicción a la nicotina, el consumo de tabaco y la exposición a su humo;

III. Abatir los padecimientos asociados al consumo de tabaco y a la exposición al humo de tabaco, y

IV. Atender y rehabilitar a quienes tengan alguna enfermedad atribuible al consumo de tabaco o a la exposición a su humo.

Artículo 8. Los elementos de las instituciones de Seguridad Pública del Estado de Morelos o de los Municipios, según su ámbito de competencia, al momento de ser informados por el titular o encargado del establecimiento de que se trate de la comisión de una infracción a la Ley, invitarán al infractor o infractores a modificar su conducta, a trasladarse a las áreas reservadas para fumadores o abandonar el lugar, así como informarles sobre los tratamientos y servicios de atención médica que otorga SSM. En caso de que el infractor no atienda a la invitación anterior, se procederá en términos del último párrafo del artículo 9 de la Ley.

Artículo 9. La investigación sobre el tabaquismo considerará:

I. Para la formulación del Programa contra el Tabaquismo, sus causas que comprenden, entre otras:

- a) Los factores de riesgo, individuales, familiares y sociales;
- b) Los problemas de salud, economía, ecología y sociales asociados con el consumo de tabaco y la exposición a su humo;
- c) La magnitud, características, tendencias, alcances y consecuencias del problema;
- d) Los contextos socioculturales de la adicción a la nicotina, del consumo y la exposición al humo de tabaco, y
- e) Los efectos de los precios, la publicidad directa e indirecta, la promoción y el patrocinio de los productos de tabaco.

II. Para la instrumentación de las acciones para controlarlo, se tomarán en cuenta:

- a) La valoración de las medidas de prevención, tratamiento, rehabilitación, y regulación sanitaria;
- b) La información sobre:
 1. La dinámica del problema del tabaquismo;
 2. La incidencia y la prevalencia del consumo de tabaco y de la exposición a su humo;
 3. Las necesidades y recursos disponibles para realizar las acciones de prevención, tratamiento y control de la adicción a la nicotina, del consumo de tabaco y de la exposición a su humo;
 4. La conformación y tendencias de la morbilidad, discapacidad y mortalidad atribuibles al tabaco, sus costos económicos y sociales;
 5. El cumplimiento de la regulación sanitaria en la materia;
 6. El impacto económico y ecológico del tabaquismo en su producción, fabricación, comercialización, consumo y exposición, y
 7. Las medidas más efectivas y las mejores prácticas a nivel mundial para el control del tabaco, y
- c) El conocimiento de los riesgos para la salud asociados al consumo de tabaco y a la exposición a su humo, así como los beneficios por dejar de fumar.

CAPÍTULO III

PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 10. La Secretaría de Salud, a través de SSM, promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco, en las acciones que refiere el artículo 40 de la Ley, para lo cual se les proporcionará o pondrá a su disposición la información de la investigación a que refiere el artículo anterior, así como los datos o información que puedan alimentar al Sistema de Información sobre Adicciones, Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria, que tendrá a su cargo la mencionada autoridad.

Artículo 11. Para los efectos de este Capítulo se conformará un Observatorio Estatal de Control del Tabaco, en el que participarán las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas públicas y privadas y la población en general.

La integración, objetivos y funciones del Observatorio se determinarán en los Lineamientos que al efecto emita el o la titular de la Dirección General de SSM, con aprobación de su Junta de Gobierno, los cuales deberán atender a las disposiciones que sobre vigilancia epidemiológica y sanitaria prevén la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Morelos.

Artículo 12. SSM promoverá que la población y la sociedad civil participen activamente en la aplicación de la Ley y este Reglamento y colaboren en la elaboración de las campañas de información continuas para sensibilizar a la población respecto de los riesgos que entraña el consumo de tabaco y la exposición al humo del mismo, así como los beneficios de no iniciar su consumo y dejar de consumir los productos de tabaco.

CAPÍTULO IV

DENUNCIA CIUDADANA.

Artículo 13. Cualquier ciudadano podrá presentar, ante SSM o la autoridad sanitaria municipal que corresponda, una denuncia en caso de observar cualquier incumplimiento de la Ley o de este Reglamento, sobre la cual se tomará conocimiento del caso y se dará el seguimiento necesario, de conformidad con lo siguiente:

I. Tratándose de denuncias formuladas por escrito, además del documento de interposición de la denuncia, el promovente deberá exhibir las pruebas que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con los hechos en los que funda la queja;

II. Si fuera presentada la denuncia por vía telefónica se deberá acudir posteriormente, con la clave o número de reporte, ante la autoridad correspondiente a ratificarla, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, o en caso contrario se tendrá por no interpuesta la denuncia. También deberán ofrecerse las pruebas para acreditar los hechos materia de la denuncia;

III. Dentro de los seis días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia la autoridad que la reciba acordará sobre su admisión o desechamiento, lo cual se notificará personalmente al denunciado, para que dentro de un plazo de 10 días hábiles pueda dar contestación a la denuncia interpuesta en su contra, así como ofrecer las pruebas que a su derecho correspondan;

IV. Una vez transcurrido el término señalado en la fracción anterior, la autoridad que conozca de la denuncia deberá acordar sobre la admisión y, en su caso, periodo en que habrán de desahogarse las pruebas que se hubieren ofrecido y así lo requieran;

V. Una vez desahogadas las pruebas que, por su naturaleza, así lo ameriten, dentro de los siguientes tres días siguientes se permitirá a las partes que formulen los alegatos respectivos, y

VI. Concluido el periodo de alegatos, la autoridad que conozca de la denuncia emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a veinte días hábiles.

Artículo 14. SSM mantendrá en operación un número telefónico de acceso gratuito, a través del cual se podrán formular denuncias, quejas y sugerencias sobre el incumplimiento de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como proporcionar orientación a los ciudadanos sobre los riesgos que implica el consumo de productos de tabaco y la conveniencia y tratamientos para dejar de fumar.

En los casos de denuncia y queja se deberá proporcionar al usuario una clave de reporte para efectos de seguimiento.

Artículo 15. Las autoridades que reciban una denuncia garantizarán la confidencialidad de los datos personales del denunciante, en términos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

CAPÍTULO V

VIGILANCIA SANITARIA

Artículo 16. Cuando exista denuncia ciudadana de hechos que constituyan infracciones a la Ley y al presente Reglamento en los establecimientos, empresas u oficinas de Gobierno del Estado de Morelos, la COPRISEM realizará las visitas de verificación sanitaria, iniciando el procedimiento administrativo correspondiente, lo anterior sin perjuicio de las facultades que correspondan a los Municipios, en el ámbito de su competencia.

En términos del artículo 4 de la Ley, en el procedimiento de verificación, sanciones e impugnaciones a las que se refiere la misma, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Artículo 17. La COPRISEM vigilará el cumplimiento del artículo 13 de la Ley, para lo cual, en su caso, emitirá la sanción administrativa correspondiente, en los términos que señalan los artículos 28 y 32 de la Ley, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a los Municipios.

CAPÍTULO VI

COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS

Artículo 18. Para el cumplimiento del objeto de la Ley, la Secretaría de Salud, a través de SSM, promoverá la coordinación con los Ayuntamientos de la Entidad, en su caso, mediante la celebración de los respectivos Convenios de Colaboración o Coordinación que sean procedentes.

Artículo 19. En la coordinación se deberán considerar los siguientes aspectos:

I. Las acciones que para la ejecución del programa contra el tabaquismo realizará el Municipio de que se trate;

II. La creación de centros municipales contra las adicciones;

III. La instrumentación, en el ámbito municipal, de mecanismos de verificación a establecimientos y, según proceda, las correspondientes sanciones;

IV. La armonización de los reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de los Municipios;

V. La forma y los plazos en que los Municipios canalizarán los recursos económicos recaudados por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley a SSM, en términos de los artículos 24 y 34 de la propia Ley;

VI. La creación, en el ámbito municipal, de centros de atención a denuncias, quejas y sugerencias sobre el incumplimiento de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como proporcionar orientación a los ciudadanos sobre los riesgos que implica el consumo de productos de tabaco y la conveniencia y tratamientos para dejar de fumar, y

VII. Los demás necesarios para el cumplimiento del objeto de la Ley.

Artículo 20. La Secretaría de Salud, por conducto de SSM, impulsará que los Ayuntamientos promuevan las reformas necesarias para adecuar sus reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas a lo previsto en la Ley.

Artículo 21. Para dar oportunidad a las adecuaciones y modificaciones que deberán realizarse en los lugares a que se refieren los artículos 11 y 12 de la Ley, la Secretaría de Salud, en coordinación con SSM, deberá establecer el respectivo programa calendarizado con las respectivas acciones para la supervisión y cumplimiento gradual de las disposiciones de la Ley, debiendo adicional y previamente socializar, entre los sujetos obligados a su cumplimiento, el contenido de dichos artículos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento sobre Consumo de Tabaco en el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4390 del 04 de mayo de 2005.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

CUARTO. En tanto SSM realiza los procedimientos necesarios para poner en operación la línea telefónica a que se refiere el artículo 43 de la Ley, pone a disposición la línea 01 800 232 ADIC (2342).

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los siete días del mes de agosto de dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
EL SECRETARIO DE SALUD
M. C. CARLOS EDUARDO CARRILLO ORDAZ.
RÚBRICAS.



Gobierno del Estado de Morelos
 Secretaría de Desarrollo Humano y Social
 Subsecretaría de Programas Sociales

Dirección General de Atención a Migrantes y Grupos Especiales

Tel.: 01-800-700-7347 o al 3100640 ext. 30070 a la 30074
 migrantesdemorelos@gmail.com
 migrantesdemorelos@morelos.gob.mx

Folio: _____

Solicitud de Trámite para Familiares de Migrantes

Lugar: _____ Fecha: _____

DATOS GENERALES				
(Persona quien solicita el apoyo, trámite, etc.)				
Nombre:	<small>Nombres</small>	<small>Apellido Paterno</small>	<small>Apellido Materno</small>	Edad:
Años:				
Dirección:			Ocupación:	
Localidad y/o colonia:			Municipio:	
Teléfono:			Código Postal:	
Celular:			Parentesco:	
Asunto:				

DATOS DEL MIGRANTE				
(Persona que se encuentra en el extranjero. En el caso de apostille imprimir esta sección en la parte posterior por cada persona)				
Nombre:	<small>Nombres</small>	<small>Apellido Paterno</small>	<small>Apellido Materno</small>	Edad:
Años:				
Tiempo de radicar en el extranjero:			Fecha de Nacimiento:	
Actividad a la que se dedica el migrante:				
Lugar donde reside:		Lugar donde nació/origen:		
Nombre y teléfono del familiar con quien se puede tener comunicación fuera en el extranjero:		En caso de accidente o fallecimiento nombre y teléfono de la persona que avisó:		
En caso de extravío, nombre del lugar donde fue visto por última vez y/o nombre y teléfono de la persona que lo vió:		MUNICIPIOS		
		(Oficina en la que inicia el trámite)		
		Nombre, Cargo, Oficina y Firma		

TRÁMITE
 (Para ser llenado por personal de la Dirección General de Atención a Migrantes y Grupos Especiales)

Dependencia a la que fue canalizada:		Sello de Recepción
Seguimiento:		
Solicitante	Atendió	
_____ Nombre y Firma	_____ Nombre y Firma	

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Gobierno del Estado de Morelos- 2006-2012.

NOTIFICACIÓN

HÉCTOR BURGUEÑO JESÚS Y DEMÁS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS AFECTADOS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 5, 45 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 5, 6 fracción XV y 7 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; 1, 4 fracciones I y XI, 8 fracción II y 16 fracciones V y XVIII de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos y 1, 3 fracción II, 17 y 18 fracciones IX y XXXVIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, y en cumplimiento a lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, sirva la presente para notificarles que se emitirá el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA DECLARATORIA QUE ESTABLECE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL AL "CERRO DE LA TORTUGA", cuyo anteproyecto para los efectos que más adelante se precisan, se transcribe a continuación:

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII, XXVIII Y XXX, 85-A Y 85-D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 7 FRACCIÓN V, 46 FRACCIONES IX Y X, Y 50 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 FRACCIÓN VII, 3 FRACCIÓN II, 5, 6 FRACCIÓN XV, 81 FRACCIÓN I, 86, 92, 93, 96 Y 97 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO.

Que con el propósito de preservar el patrimonio natural de la Entidad y a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población y el desarrollo sustentable, el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 establece dentro de sus objetivos el supervisar la ejecución de los programas de manejo para la preservación, restauración y protección de las Áreas Naturales Protegidas de competencia Estatal, refiriendo como líneas de acción para su consecución el generar actividades de conservación e instrumentar estrategias interinstitucionales para recuperar espacios impactados por la mancha urbana e integrarlas a las Áreas Naturales Protegidas, lo anterior a fin de proteger y promover el aprovechamiento racional y sustentable del patrimonio ambiental y cultural, y así garantizar el bienestar de las futuras generaciones.

El crecimiento irregular y desmedido de la mancha urbana en el "Cerro de la Tortuga", está ocasionando disturbios y alteraciones en las condiciones naturales de la zona que se caracteriza por ser el único espacio natural con vegetación de selva baja caducifolia con importancia para los municipios de Zacatepec y Puente de Ixtla, las comunidades aledañas, el Estado y el País; motivo por el cual se requiere controlar el crecimiento urbano y la presión demográfica que se ejerce sobre la zona, así como normar y racionalizar las actividades productivas mediante un instrumento de protección y planificación.

El Gobierno Estatal en coordinación con los Gobiernos Municipales de Zacatepec y Puente de Ixtla y la Comunidad de Tetelpa, coinciden en impulsar la conservación y manejo adecuado del "Cerro de la Tortuga", cuyo propósito fundamental será la protección y preservación de sus elementos naturales, ya que es uno de los últimos remanentes de vegetación tropical del centro-sur del Estado de Morelos y constituye el último ecosistema con flora y fauna silvestre del municipio de Zacatepec y Puente de Ixtla en el que habitan especies que por su uso medicinal, artesanal, alimenticio, ornamental y comercial, por lo que reviste especial relevancia conservacionista. Asimismo, es de resaltar que conforme al artículo 81 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, se consideran Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal las reservas y parques estatales con base en el fundamento legal antes expuesto y en los estudios técnicos justificativos realizados por la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente se establecerá con la categoría de Parque Estatal.

Los parques estatales constituyen representaciones biogeográficas, de uno o más ecosistemas que dada su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, histórico, la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien otras razones análogas de interés general, en cuya área sólo se puede permitir la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ambiental; acciones que permitirán la recuperación y restauración paulatina del Área.

Por lo anterior y a fin de proteger el patrimonio y promover la conservación de la vegetación de tipo selva baja caducifolia, ecosistema representativo de dicha área, con el objeto de conservar el ambiente natural con especies de flora y fauna silvestres endémicas de gran interés científico y público; el Poder Ejecutivo Estatal a mi cargo, a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, ha realizado una consulta entre los diversos sectores interesados, acordándose en el seno del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas la necesidad de proponer al "Cerro de la Tortuga" como área natural protegida. Asimismo, por las consideraciones antes referidas y la gran aptitud que la superficie del Área representa para el desarrollo del turismo, y la necesidad de dirigir el Área hacia las actividades de Protección de los recursos naturales, el incremento de flora y fauna, la investigación, la recreación y la educación ecológica, es que a través de la presente Declaratoria se establece como Parque Estatal.

Con motivo de lo anterior y a fin de cumplir con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente se han realizado los estudios justificativos respectivos, siendo que con fecha ocho de octubre del dos mil diez, se dio inicio al Foro de Consulta Pública para la elaboración de dicho documento, donde se presentó el resultado de los mismos y la propuesta final del polígono resultado de dichos trabajos y con fechas trece de octubre del dos mil diez y dos de marzo del dos mil once fueron publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" números 4842 Segunda Sección y 4874 la Convocatoria al Gobierno Municipal de Zacatepec y al Gobierno Municipal de Puente de Ixtla del Estado de Morelos; a las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Turismo, Desarrollo Económico y Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, grupos y

organizaciones de la Sociedad Civil, Pueblos Indígenas, a las Universidades, Centros de Investigación, Instituciones y Organismos de los Sectores Público, Social y Privado interesados; así como a las autoridades agrarias de la comunidad de Tetelpa, y demás personas físicas o morales interesadas, a participar en la elaboración del referido estudio justificativo en cuestión para emitir el presente Decreto.

Asimismo es de señalar que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, la presente declaratoria se ajusta tanto al Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2007-2012, como al Programa de Ordenación de la Zona Conurbada Intermunicipal en su modalidad de Centro de Población de Jojutla, Zacatepec, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquilenango y Puente de Ixtla; Programas de Desarrollo Urbano Sustentables que contemplan en su modelo general de ordenamiento territorial el promover la creación de nuevas áreas y como objetivo particular el promover la integración como área natural protegida al Cerro de la Tortuga en el municipio de Jiutepec.

Finalmente y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 96 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, fueron notificados previo a la emisión de la presente Declaratoria los representantes de los Ejidos de Tetelpa y Xoxocotla y demás propietarios, otorgándoles un plazo de diez días hábiles para que manifestaran sus intereses u opusieran a la presente Declaratoria.

Por lo anterior expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA DECLARATORIA QUE ESTABLECE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL AL "CERRO DE LA TORTUGA"

ARTÍCULO 1.- Se declara como Área Natural Protegida, con el carácter de Parque Estatal el área conocida como "Cerro de la Tortuga", con una superficie de 292.552 hectáreas (doscientas noventa y dos hectáreas, quinientas cincuenta y dos áreas), ubicadas en los municipios de Zacatepec y Puente de Ixtla, Morelos. La descripción limítrofe de la zona materia de la presente Declaratoria es la siguiente:

				WGS84	WGS84
PUNTO	INTERVALO	RUMBO	DISTANCIA (m)	POINT_X	POINT_Y
1	1,2	S 65°23'23.55" O	190.62	477453.46	2063007.51
2	2,3	N 73°31'47.11" O	158.65	477280.16	2062928.13
3	3,4	N 42°37'54.92" O	113.29	477128.02	2062973.11
4	4,5	N 47°04'14.60" O	155.38	477051.29	2063056.46
5	5,6	N 55°43'16.61" O	321.79	476937.52	2063162.29
6	6,7	N 60°26'59.19" O	193.13	476671.62	2063343.53
7	7,8	N 36°40'46.94" O	239.19	476503.61	2063438.78
8	8,9	N 04°29'49.65" O	236.20	476360.73	2063630.61
9	9,10	N 36°40'29.25" O	155.06	476342.21	2063866.08
10	10,11	N 58°32'02.77" O	103.91	476249.60	2063990.44
11	11,12	N 53°29'56.83" O	82.29	476160.97	2064044.68
12	12,13	N 32°46'21.70" O	114.85	476094.82	2064093.63
13	13,14	N 03°51'09.95" O	20.69	476032.65	2064190.20
14	14,15	S 71°19'27.97" E	188.25	476031.26	2064210.84
15	15,16	S 84°09'50.54" E	110.05	476209.60	2064150.56
16	16,17	N 14°21'44.28" E	142.35	476319.08	2064139.37
17	17,18	N 12°06'25.81" E	25.79	476354.39	2064277.27
18	18,19	N 07°07'51.91" E	128.81	476359.80	2064302.49
19	19,20	N 84°08'49.24" O	77.27	476375.79	2064430.30
20	20,21	N 78°41'53.31" O	111.34	476298.92	2064438.18
21	21,22	N 07°23'36.32" E	111.21	476189.74	2064460.00
22	22,23	S 78°34'04.02" E	112.10	476204.05	2064570.28
23	23,24	N 22°37'13.89" E	66.64	476313.93	2064580.06
24	24,25	N 41°25'03.96" O	29.99	476339.56	2064609.57
25	25,26	N 20°10'10.35" O	69.06	476319.72	2064632.06
26	26,27	N 00°46'21.21" E	97.90	476295.91	2064696.88
27	27,28	N 12°56'15.92" E	100.45	476297.23	2064794.77
28	28,29	N 41°27'53.80" E	75.92	476319.72	2064892.67
29	29,30	N 68°43'26.32" E	134.87	476369.99	2064949.56
30	30,31	N 70°17'44.10" E	207.97	476495.67	2064998.50
31	31,32	N 05°01'42.04" E	332.01	476691.46	2065068.62
32	32,33	N 05°33'22.43" E	437.30	476720.56	2065399.35
33	33,34	S 86°55'07.74" E	295.44	476762.90	2065834.59
34	34,35	S 86°11'08.92" E	338.09	477057.91	2065818.71
35	35,36	S 01°11'58.16" E	316.24	477395.25	2065796.22
36	36,37	S 44°23'03.32" E	165.81	477401.87	2065480.05
37	37,38	S 14°33'19.24" E	243.88	477517.85	2065361.55
38	38,39	S 13°37'11.23" O	308.99	477579.14	2065125.50
39	39,40	S 09°35'36.04" O	190.51	477506.38	2064825.20
40	40,41	S 07°20'58.99" E	165.41	477474.63	2064637.35
41	41,42	S 02°22'27.57" E	223.76	477495.79	2064473.30
42	42,43	S 31°16'57.92" E	244.58	477505.06	2064249.73
43	43,44	S 18°04'43.65" E	336.78	477632.06	2064040.71
44	44,45	S 01°42'16.40" O	356.02	477736.57	2063720.56
45	45,46	S 63°04'13.49" E	93.49	477725.98	2063364.70
46	46,47	S 48°18'56.45" O	242.68	477809.33	2063322.36

47	47,48	S 16°10'52.71" E	42.70	477628.09	2063160.97
48	48,1	S 58°54'58.46" O	217.80	477639.99	2063119.96

El Parque Estatal "Cerro de la Tortuga" tiene como límite superior de 200 metros sobre el nivel del suelo y 1,000 metros bajo el nivel del suelo.

ARTÍCULO 2.- Dentro del Parque "Cerro de la Tortuga", se establece la siguiente zonificación:

I. Zona de conservación y aprovechamiento.- Dentro del área propuesta, el 50.97% (158.074 hectáreas) presenta un buen nivel de conservación de sus recursos naturales forestales. Además de que pueda ser utilizada para la investigación y educación, es posible hacer un aprovechamiento a través de un plan de manejo sustentable de sus recursos naturales, con base en la tecnología que se tiene sobre algunas de sus especies forestales más importantes;

II. Zona de Recreación.- El 30.28% (93.940 hectáreas) se caracteriza por tener una menor densidad de especies arbóreas que permitiría establecer andadores rústicos para paseos, miradores, establecimiento de palapas de descanso, rutas para ciclismo de montaña, comedores rústicos cerca del Río, reproducción de peces comestibles, así como pesca recreativa y otras actividades para uso público, sin perder esa fisonomía que tiene la selva baja caducifolia;

III. Zona de Restauración.- El 13.38% (23.879 hectáreas), presenta en algunas partes aún vegetación arbórea y arbustiva, pero en su mayor superficie solamente se localiza especies herbáceas, siendo más frecuente el pastizal inducido en áreas con pendientes mayores al 30% donde existe una pérdida de fertilidad del suelo como consecuencia del alto índice de erosión hídrica. Estas zonas requieren de forma indispensable de una restauración ecológica que las incorpore al ecosistema principal que además recupere la fertilidad del suelo, y

IV. Zona de uso pecuario.- El 5.37% (16.659 hectáreas) del total, es un área cubierta de pastizal con arbustos y es aprovechado con ganado vacuno. Respetando este uso del suelo, esta superficie puede ser enriquecida con especies forrajeras, a través de sistemas agroforestales, donde se tengan bancos de proteína ya sea para ganado estabulado o bien que puedan alimentarse directamente en esta zona. Esta forma de aprovechamiento también permite la conservación y recuperación de este ecosistema, así como también puede ser un elemento de educación ambiental para estudiantes y lugar de visita ecoturística.

El plano oficial que contiene la descripción limítrofe analítico-topográfica poligonal del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga", obra en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Protección Ambiental adscrita a la Subsecretaría Ejecutiva de Ecología y Medio Ambiente de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, mismo que forma parte de la presente Declaratoria.

ARTÍCULO 3.- Las personas, comunidades y ejidos asentados en el Parque Estatal "Cerro de la Tortuga", en coordinación con la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, se encargarán, dentro de sus respectivas áreas, de administrar, manejar y preservar los ecosistemas de referido Parque y sus elementos, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro del Parque se ajusten a los propósitos de la presente Declaratoria.

La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente conjuntamente con el Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, designará al Director del Parque, quien será seleccionado por convocatoria, preferentemente de entre los habitantes del área natural protegida. Dicho Director será el responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes de la materia y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para la consecución de los fines de la presente Declaratoria a los bienes nacionales ubicados dentro del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga", no se les podrá dar un destino que resulte incompatible o diferente a la conservación y protección del ecosistema.

El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en el Parque Estatal "Cerro de la Tortuga" se sujetarán a las disposiciones jurídicas aplicables; así como a las políticas y restricciones que establezcan la autoridad competente.

ARTÍCULO 5.- La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Estatal y en su caso Federal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con los Gobiernos Municipales de Zacatepec y Puente de Ixtla, en los que se establezca su participación; así como la concertación de acciones con los sectores social y privado, entre otras, en las siguientes materias:

1. La forma en que los Gobiernos Estatal y Municipales participarán en la administración del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga";
2. La determinación de acciones para llevar a cabo el ordenamiento ecológico territorial aplicable al Parque Estatal "Cerro de la Tortuga";
3. La elaboración del Programa de Manejo del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga", con la formulación de compromisos para su ejecución;
4. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga";
5. La forma como se llevarán a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo en el Parque Estatal "Cerro de la Tortuga";

6. La realización de acciones de inspección y vigilancia;

7. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales en el Parque Estatal "Cerro de la Tortuga";

8. Los esquemas de participación de la comunidad y los grupos sociales, científicos y académicos;

9. El desarrollo de programas de asesoría a sus habitantes para el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga", y

10. El desarrollo de acciones y obras tendientes a evitar la contaminación de las aguas superficiales, acuíferos y suelos.

ARTÍCULO 6.- La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente formulará el Programa de Manejo del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga", de conformidad con sujeción a las disposiciones legales aplicables y de conformidad con los siguientes lineamientos:

1. En su formulación se deberá promover la participación de los habitantes, propietarios y poseedores de los predios que conforman el Parque; Dependencias de la Administración Pública que, por su competencia, pudieran aportar elementos al programa; los gobiernos municipales de Zacatepec y Puente de Ixtla, y las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas.

2. Deberá contener la especificación de las densidades, intensidades, condicionantes y modalidades a que se sujetarán las obras y actividades que se vienen realizando en el Parque, en términos de lo establecido en la presente Declaratoria y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

3. Se deberá determinar la extensión y delimitación de la zona de influencia del área protegida respectiva.

4. Además contendrá la delimitación, extensión y ubicación de las zonas que se señalen en la presente declaratoria, promoviendo que las actividades que realicen los particulares se ajusten a los objetivos de dichas zonas.

5. Las reglas administrativas que se señalen deberán contener, conforme a la declaratoria y demás disposiciones legales y reglamentarias: las disposiciones generales; los horarios de visita para la realización de las actividades; las actividades y aprovechamientos permitidos, así como sus límites y lineamientos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, así como con las zonas establecidas para tales efectos; las prohibiciones, y faltas administrativas.

ARTÍCULO 7.- En el Parque Estatal "Cerro de la Tortuga" no se podrá autorizar la fundación de nuevos centros de población, ni la urbanización de las tierras comunales.

En todo caso, los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal que se elaboren y acuerden deberán ser congruentes con el Programa de Manejo y la zonificación del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga".

ARTÍCULO 8.- Los propietarios o poseedores de las tierras o aguas, que se encuentren dentro de la superficie del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga", estarán obligados a la conservación del Área, conforme a las disposiciones que al efecto emita la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en la presente Declaratoria y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9.- La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, podrá autorizar los propietarios o poseedores de las tierras o aguas, que se encuentren dentro de la superficie del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga", la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ambiental dentro de dicho Parque; lo anterior, siempre y cuando sean compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable y con la vocación de terrenos, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables, en los términos de la presente Declaratoria y de su Programa de Manejo.

ARTÍCULO 10.- Dentro del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga" queda estrictamente prohibido:

1. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;

2. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;

3. Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, esta Declaratoria y las demás disposiciones que de ellas se deriven;

4. Realizar actividades contrarias a lo previsto en el Programa de Manejo del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga", y

5. Realizar actividades que requieran de previa autorización sin tenerla, aún cuando están permitidas.

ARTÍCULO 11.- En el Parque Estatal "Cerro de la Tortuga" podrán realizarse las actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológica.

ARTÍCULO 12.- Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga", deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga" y a las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades, deberán contar previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13.- Para la autorización de cualquier tipo de actividad, uso o aprovechamiento que se pretenda realizar dentro del perímetro del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga", la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, deberá analizar y consensar previamente ésta, con los propietarios o poseedores de la tierra.

Lo anterior además de tomar en cuenta para la autorización respectiva, los programas de ordenamiento ecológico del territorio, el impacto ambiental que pudiera producirse directa e indirectamente a largo plazo, considerando el inicio y establecimiento, en su caso, las medidas que deberán tomarse para su mitigación o prevención.

ARTÍCULO 14.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho real relacionado con bienes inmuebles ubicados dentro del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga", deberán hacer referencia a la presente Declaratoria, así como los datos de inscripción en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, con que se inscriba la misma.

Los notarios o cualesquiera otros fedatarios públicos, al autorizar los actos, convenios o contratos en los que intervengan, deberán incorporar en dichos instrumentos los datos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 15.- La inspección y vigilancia del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga" materia de la presente Declaratoria, queda a cargo de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente con la participación que corresponda a las demás dependencias de la Administración Pública Estatal y Federal, así como al Gobierno Municipal competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente procederá a la inscripción de la presente Declaratoria en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, en un plazo no mayor de noventa días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO. La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente con el Consejo de Áreas Naturales protegidas, conforme a lo dispuesto en la presente Declaratoria, deberá, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la publicación de la misma en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión, publicar la convocatoria para seleccionar al Director del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga", en términos del artículo 3 de la presente Declaratoria.

CUARTO. La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en la presente Declaratoria deberá, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la publicación de la misma en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, expedir y publicar el Programa de Manejo del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga".

QUINTO. Quedan sin efecto las disposiciones de carácter administrativo de igual o menor rango que se opongan a la presente Declaratoria.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. ÓSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE
MTRO. FERNANDO BAHENA VERA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA DECLARATORIA QUE ESTABLECE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL AL "CERRO DE LA TORTUGA".

Lo anterior se hace de su conocimiento a efecto de garantizarles su derecho de audiencia, en cuya virtud se les hace saber que cuentan con un plazo de cinco días hábiles para efectos ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga u oponerse al presente acto de autoridad, ante la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente; plazo que empezará a correr a partir de la publicación del presente.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil doce.

ATENTAMENTE,
EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE
M.A. FERNANDO BAHENA VERA
RÚBRICA.



SECRETARÍA DE SALUD



ACTA DE MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO.-----

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas del día veinte de junio del año dos mil doce, en las instalaciones del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal de Arbitraje Médico, en adelante denominado COESAMOR, se reunieron los C.C. Dr. Ramón José Cué González, Comisionado Estatal de Arbitraje Médico; Dr. Rubén Eduardo Ortiz Posadas, Subcomisionado Médico; Lic. José Antonio Ramos Marbán, Subcomisionado Jurídico; L.A. Francisco Javier Carpio López, Director de Administración, Lic. Huitzel Román González; Asesor Jurídico, y la C.P. Susana Hernández Barrera, Comisario Público, todos ellos de la COESAMOR, con objeto de formalizar los cambios de los servidores públicos que integra la Unidad de Información Pública (UDIP), y el Consejo de Información Clasificada (CIC) de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos, haciéndose constar lo siguiente: -----

El artículo 19 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, vigente refiere que "Los cambios que realicen las entidades públicas y partidos políticos respecto del Titular de la Unidades de Información Pública, deberán publicarse en su sitio de Internet y hacerlo del conocimiento oficial del Instituto..."; además, el artículo sexto transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, establece que los titulares de las entidades deberán notificar al Ejecutivo del estado la asignación de los integrantes de la UDIP y del CIC, para su debida publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". --

Por lo antes expuesto, se hace del conocimiento del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, que la Unidad de Información Pública (UDIP) queda integrada de la siguiente forma: Jefe de la Unidad de Información Pública: El Director de Administración, L.A. Francisco Javier Carpio López. Auxiliares del Jefe de la UDIP: Dr. Ramón José Cué González, Comisionado Estatal de Arbitraje Médico, Dr. Rubén Eduardo Ortiz Posadas, Subcomisionado Médico; Lic. José Antonio Ramos Marbán, Subcomisionado Jurídico, y Lic. Huitzel Román González; Asesor Jurídico.-----

Por otra parte, el Consejo de Información Clasificada se integra de la siguiente forma: Presidente: Dr. Ramón José Cué González, Comisionado Estatal de Arbitraje Médico. Coordinador: Dr. Rubén Eduardo Ortiz Posadas, Subcomisionado Médico. Secretario Técnico: Lic. José Antonio Ramos Marbán, Subcomisionado Jurídico. Jefe de la UDIP: El Director de Administración, L.A. Francisco Javier Carpio López, con la participación del Comisario Público de la COESAMOR, C.P. Susana Hernández Barrera. -----

Notifíquese al Ejecutivo del Estado para su Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.-----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente acta, siendo las diez horas con treinta minutos, del día en que dio inicio.-----

Leída que fue la presente acta y enterados los que en ella intervinieron de su contenido, fuerza legal y validez que impone tal documento, lo firman al calce en todas sus fojas, para constancia. -----

Dr. Ramón José Cué González

Comisionado Estatal de Arbitraje Médico.

Dr. Rubén Eduardo Ortiz Posadas.

Subcomisionado Médico de la COESAMOR.

Lic. José Antonio Ramos Marbán.

Subcomisionado Jurídico de la COESAMOR.

L.A. Francisco Javier Carpio López Director de Administración de la COESAMOR.

Lic. Huitzel Román González.

Asesor Jurídico de la COESAMOR.

C.P. Susana Hernández Barrera.

Comisario Público de la COESAMOR.

Rúbricas.



CALENDARIO ESCOLAR 2012 - 2013

Vigente para las escuelas oficiales y particulares incorporadas a los Estados Unidos Mexicanos con ciclo escolar anual.

Agosto

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Septiembre

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Octubre

D	L	M	M	J	V	S
						1
	2	3	4	5	6	
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Noviembre

D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30



Diciembre

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Enero

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5			
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Febrero

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	

Marzo

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					



Abril

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Mayo

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Junio

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Julio

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					



"Con fundamento en el artículo 53 de la Ley General de Educación, 26 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos y 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se informa que serán días de descanso obligatorios en esta entidad, LOS DÍAS 1° DE NOVIEMBRE DE 2012 Y 10 DE ABRIL DE 2013, POR LO QUE SE LABORARÁ LOS DÍAS 8 Y 9 DE JULIO DE 2013, en cumplimiento a los doscientos días de clase".

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012. Al margen derecho un logotipo que dice: Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.

H. JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 FRACCIÓN VII, 9 FRACCIÓN VIII, 12 FRACCIÓN XVI, Y 32 DE LA LEY QUE CREA EL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO.

Con fecha primero de julio de dos mil nueve, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4721, la Ley que crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, misma que tiene como base la necesidad de contar con una institución educativa en la entidad, como un espacio en la formación de profesionales de excelencia, así como en la difusión de la cultura.

Surgió así el Organismo Público Descentralizado denominado Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

Dentro de las atribuciones del Organismo referido en el párrafo que antecede, se encuentra la de impartir educación en diversas disciplinas artísticas en los niveles de Técnico Superior Universitario, Licenciaturas, Programas de Educación Continua en todas las Disciplinas Artísticas y Postgrado, Cursos de Actualización, Diplomados y Talleres Libres.

Para cumplir con dichas atribuciones se hace necesario que el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, norme el ingreso, promoción y permanencia del personal académico.

Con esa finalidad la Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos tiene la intención de regular en forma eficiente la conducta académica y, en general, la relación entre el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos y su personal académico, con base en los derechos y obligaciones establecidos en el instrumento jurídico respectivo, es por ello que se emite el presente Reglamento, el cual contiene normas concretas sobre el comportamiento que se espera de los docentes para mantener un ambiente de convivencia y armonía que propicie la formación profesional del alumnado.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo establecido en la Ley que Crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, en los Artículos 9 fracción VIII, 12 fracción XVI y 32, esta H. Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes mediante acuerdo CMAEM/A-11/SO18A/29-06-12, emitido en Décimo Octava Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, aprueba el:

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS

Capítulo Primero.

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos con su personal académico.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. CMAEM: Al Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos;

II. Personal Académico: Los profesionistas que realicen actividades de docencia en el CMAEM; y

III. Reglamento: Al presente reglamento.

ARTÍCULO 3.- Esta normatividad podrá ser modificada cuando así lo exija el desarrollo institucional y las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables.

Capítulo Segundo

Del Personal Académico

Artículo 4. Se considera Personal Académico quienes sean contratados bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales por honorarios para el CMAEM para realizar actividades de docencia, investigación o difusión de los programas del CMAEM.

Artículo 5. Las funciones y actividades del Personal Académico se realizarán de acuerdo con el Proyecto Estratégico de Desarrollo del CMAEM, así como con los Programas Educativos del CMAEM, siendo los de posgrado, Licenciatura, Propedéuticos, Diplomados, Cursos y Talleres del área que se realicen.

Artículo 6. Las condiciones bajo las cuales será contratado el Personal Académico serán estipuladas en lo particular en el contrato de servicios profesionales por honorarios que para tal efecto suscriban con el CMAEM.

Capítulo Tercero

De la contratación del Personal Académico

Artículo 7. Los titulares de la Secretaría Académica y de las Direcciones de Área del CMAEM propondrán al Titular de la Rectoría el Personal Académico que considere competente para ser contrato para realizar actividades de docencia, investigación o difusión de los Programas Educativos del CMAEM.

Artículo 8. Las evaluaciones que se practicarán a los concursantes serán:

I. Evaluación del currículum vitae;

II. Entrevista, en la que se evaluarán los mejores méritos académicos y profesionales;

III. Documental que acredite su historial académico; y

IV. Las que determine el Consejo Académico.

Artículo 9. El procedimiento de ingreso del Personal Académico se iniciará cuando el Rector del CMAEM reciba del Secretario Académico la petición sobre la necesidad de contratar Personal Académico.

Artículo 10. Para la autorización de la solicitud de contratación, deberá previamente verificarse la disponibilidad presupuestal con el titular de la Secretaría Administrativa del CMAEM.

Artículo 11. El monto de pago por hora del Personal Académico deberá ser autorizado por la Junta de Gobierno del CMAEM, de acuerdo al nivel de estudios del personal a contratar.

Artículo 12. Una vez autorizada la contratación del Personal Académico deberá de presentar como mínimo la documental siguiente:

- I. Curriculum Vitae;
- II. Registro Federal de Causantes;
- III. Clave Única de Registro Poblacional;
- IV. Comprobante de domicilio actualizado a la fecha de contratación;
- V. Documentales que acrediten méritos académicos y profesionales; en el caso de que los documentos sean de origen extranjeros deberán estar debidamente legalizados; y
- VI. En caso de ser extranjeros, documentos que acrediten su legal estancia y permiso para laborar en el país.

Capítulo Cuarto

De la permanencia del Personal Académico.

Artículo 13. Los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios que firme el Personal Académico, únicamente podrán ser renovados cuando se hayan cumplido con todas y cada una de las disposiciones señaladas en dicho contrato y se tenga el visto bueno tanto del titular de la Dirección de Área correspondiente como del titular de la Secretaría Académica.

Artículo 14. El Personal Académico deberá mantenerse actualizado en las disciplinas de su especialidad, así como en métodos de enseñanza-aprendizaje con el fin de cumplir adecuadamente las funciones del CMAEM.

Artículo 15. El Personal Académico en caso de que el Consejo de Área determine que una vez concluido el contrato formalizado le sea asignado contrato para el siguiente Periodo Académico, deberá de actualizar la documentación para el mismo.

Artículo 16. Las clases asignadas y sus respectivas horas de cada Periodo Académico, será de acuerdo a las necesidades de las respectivas áreas, las cuales podrán variar en cada Periodo Académico.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento los podrá resolverá el titular de la Rectoría o de la Secretaría Académica, de forma discrecional.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días de junio de dos mil doce.

Mtro. Javier Almazán Orihuela
Rector del Centro Morelense de las
Artes del Estado de Morelos.
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012. Al margen derecho un logotipo que dice: Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.

H. JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 FRACCIÓN XIV, 9 FRACCIÓN VIII, 12 FRACCIÓN XVI, Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY QUE CREA EL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO.

Que en cumplimiento a lo establecido por la Ley que Crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 4721 de fecha primero de julio del año dos mil nueve, Ley en la cual se definen y precisan, entre otras, las atribuciones cuyo cumplimiento se encomiendan al propio Organismo, así como las disposiciones normativas generales que deberá sujetar su funcionamiento.

Que en dicho contexto, la Ley de referencia, señala que el órgano superior de Gobierno del Organismo, lo será la Junta de Gobierno del mismo, a la que corresponderá, entre otras atribuciones, la de expedir y aprobar el Reglamento de la Junta de Gobierno de aquél.

A través del Reglamento de la Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, se determinarán, entre otras, las bases normativas a que se deberá sujetar su funcionamiento, obteniendo con ello el sustento jurídico necesario para ejercer en el ámbito de sus funciones y atribuciones, lo que redundará en una mayor eficacia, en su desempeño, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo cuarto transitorio de la Ley que Crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.

En virtud de lo anterior, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de abril del año dos mil diez, se sometió a la consideración de esta Junta, el presente Reglamento, siendo el mismo aprobado por unanimidad de votos de sus integrantes de conformidad en lo dispuesto por el artículo 9 fracción VIII y artículo cuarto transitorio de la Ley que crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, el cual ha sido modificado de acuerdo a lo señalado por la Consejería Jurídica, razón lo que con fecha 29 de junio de 2012 se aprueba por la H. Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes mediante acuerdo número CMAEM/A-11/SO18A/29-06-12, emitido en Décimo octava Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil doce.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL
ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento se expide en cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos y tiene por finalidad el cumplimiento de las normas relativas a la organización y funcionamiento de la Junta del propio Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- La Junta es el órgano máximo de autoridad del CMAEM, que ejerce legalmente las facultades contenidas en el artículo 9 de la Ley, 48 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado y demás atribuciones contenidas en los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- La sede oficial de la Junta, es en el edificio que ocupa el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos ubicado en la Avenida José María Morelos número 263, Colonia Centro, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en el cual tendrá lugar el desahogo de sus sesiones, sin embargo, el Presidente podrá convocar en otros lugares, cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Ley: La Ley que crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos;
- II. CMAEM: El Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos;
- III. Junta: Órgano Superior de Gobierno del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos;
- IV. Estatuto: El Estatuto Orgánico del CMAEM;
- V. Presidente: El Presidente de la Junta; y
- VI. Secretario: El Secretario de la Junta.

ARTÍCULO 5.- Para todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo establecido por la Ley, el Estatuto, o el Acuerdo que establece los lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector Paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil nueve, de fecha veintiuno de octubre del año mil novecientos noventa y nueve.

CAPÍTULO II

DE SU INTEGRACIÓN.

ARTÍCULO 6.- La Junta se integrará por siete miembros con voz y voto:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado, quien la presidirá;
- II. El Secretario de Educación, quién actuará como Secretario;
- III. El titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

IV. El titular de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental;

V. El Director General del Instituto de Cultura de Morelos, y

VI. Dos Ciudadanos Morelenses de reconocida trayectoria en el ámbito de las artes.

La persona titular de la Rectoría y el Comisario Público adscrito al CMAEM, deberán asistir a las sesiones que celebre la Junta, en la cual podrán ejercer el derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 7.- La Junta previo acuerdo, podrá permitir la asistencia a las sesiones que celebre, de funcionarios o particulares ajenos a su integración, con el carácter de invitados, quienes tendrán el derecho a voz pero sin voto, con la finalidad de que coadyuven a la atención y resolución de los asuntos que a la Junta le competen.

ARTÍCULO 8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto, la elección de los miembros ciudadanos integrantes de la Junta, se realizará de entre una terna propuesta por el Presidente de la Junta, quienes deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 9.- Los integrantes de la Junta representantes de la Administración Pública Estatal, permanecerán en su cargo por el tiempo que subsistan sus nombramientos administrativos.

El término de duración de los integrantes con carácter de ciudadano morelense de reconocida trayectoria en el ámbito de las artes, será por seis años y, se reemplazarán una vez que hayan concluido su período, de la terna que se presente a la propia Junta.

ARTÍCULO 10.- La Junta estará presidida por la persona titular del Poder Ejecutivo, por sí o a través del servidor público que previamente designe.

ARTÍCULO 11.- El Presidente, por conducto del Secretario, deberá expedir la Convocatoria para que la Junta sesione conforme al calendario acordado anualmente y en los casos previstos en el artículo 20 de este Reglamento.

ARTÍCULO 12.- Las facultades y obligaciones del Presidente en la Junta son:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- II. Convocar, proponer agenda y presidir las sesiones;
- III. Abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones;
- IV. Tramitar los asuntos que sean de su competencia;
- V. Conducir los debates y las deliberaciones;
- VI. Requerir a los miembros que no asistan a las sesiones, proponer y ejecutar en su caso las medidas correspondientes;
- VII. Firmar la correspondencia y demás comunicaciones;
- VIII. Representar a la Junta; y
- IX. Las demás atribuciones que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- El Presidente, y en casos de ausencia de éste o de su suplente, el Secretario, será el representante de la Junta ante las demás autoridades, Dependencias e instituciones educativas con las que la Junta deba mantener relaciones.

ARTÍCULO 14.- La Junta contará con un Secretario, cuya designación recaerá en la persona titular de la Secretaría de Educación, desde el momento en que ésta se integre legalmente.

ARTÍCULO 15.- Las facultades y obligaciones del Secretario son:

I. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones;

II. Comprobar, al inicio de las sesiones, la existencia del quórum legal requerido;

III. Leer el orden del día, así como los documentos correspondientes;

IV. Preparar los documentos que vayan a ser objeto de debate, y cuidar que se impriman y circulen con toda oportunidad entre los miembros de la Junta;

V. Recoger y computar las votaciones, así como expresar los resultados cuando lo solicite el Presidente;

VI. Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos y desahogados por la Junta;

VII. Elaborar el apéndice respectivo de las actas de las sesiones de la Junta; y

VIII. Las demás atribuciones que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- Por cada miembro propietario de la Junta, habrá un suplente que actuará en caso de faltas temporales del titular y tendrá las mismas facultades que el miembro propietario.

Los miembros de la Junta que asistan a través de representantes, no podrán cambiar a éstos en cada sesión que se convoque. Las sustituciones, sólo procederán en los casos debidamente justificados, debiendo enviarse aviso por escrito al Secretario de la Junta, con copia al titular de la Rectoría, de la persona que lo representará en la Sesión correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 17.- Las Convocatorias para el caso de Sesiones Ordinarias, serán formuladas por escrito, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para el desahogo de la sesión, en la que invariablemente se citará a todos los miembros de la Junta, adjuntándole la propuesta del orden del día que contenga, los asuntos a tratar y los documentos anexos a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 18.- El orden del día deberá contener por lo menos lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la reunión o sesión respectiva, considerando los plazos previstos en el presente Reglamento;

II. Lista de asistencia;

III. Declaración del quórum legal para sesionar;

IV. Lectura del Acta de la sesión anterior, para efectos de aprobación,

V. Realización detallada de los asuntos a tratar, competencia de la Junta;

VI. En su caso, asuntos generales;

VII. En documento separado, deberá insertarse la relación de los documentos anexos, sobre los asuntos a tratar en la sesión o reunión; y

VIII. El tiempo aproximado que se plantea para el desahogo de la sesión, a efecto de que los convocados puedan programar con anticipación sus demás actividades.

ARTÍCULO 19.- Las convocatorias que se llegaren a realizar a los suplentes debida y previamente designados ante la Junta, se tendrán por hechas por su conducto como si fuera al titular mismo.

ARTÍCULO 20.- En el caso de Sesiones Extraordinarias, el plazo para emitir la respectiva convocatoria, será de cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha y hora señaladas para el desahogo de la sesión, y deberá ir acompañada de la propuesta del orden del día que contenga, los asuntos a tratar y los documentos anexos a cada uno de ellos.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 21. La Junta sesionará de manera ordinaria por lo menos cada dos meses y, de forma extraordinaria, cuando sea convocada por su Presidente o a solicitud escrita y justificada de por lo menos la tercera parte de los miembros de la propia Junta. En estos casos, la sesión deberá ser convocada en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 22.- La Junta sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno del total de sus miembros, y tomará decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes, siempre y cuando, la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 23.- En caso de no existir el quórum requerido para sesionar el día y la hora señalada, se otorgará un plazo de quince minutos, si aun así no se logra el quórum, se pospondrá la sesión para otra fecha, según lo indique el Presidente, por lo que enseguida se elaborará la constancia de este hecho, para los efectos legales procedentes.

En caso de que ocurra la asistencia de un miembro de la Junta, después de iniciada la sesión, podrá participar en su desahogo, sin inconveniente alguno, previa anotación en el acta de la hora exacta de su incorporación.

ARTÍCULO 24.- Las votaciones se tomarán por simple mayoría de votos. Las votaciones serán a mano levantada, salvo que la Junta decida que sean secretas. Si en alguna votación no se contara con la mayoría necesaria para la obtención del acuerdo, se practicarán las sucesivas votaciones con absoluta libertad de decisión para los miembros de la Junta. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 25.- De cada sesión que celebre la Junta, se emitirán los acuerdos respectivos y se levantará acta, que especificará necesariamente a los miembros asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 26.- Todos los miembros de la Junta firmarán las actas y los acuerdos con sus anexos de las sesiones respectivas.

ARTÍCULO 27.- En caso de que no existieran puntos a tratar o, no estuviesen preparados los puntos a debatir para las sesiones calendarizadas, se deberá notificar con anticipación, la cancelación de dicha sesión, debiendo de hacer del conocimiento de los integrantes el motivo de dicha cancelación.

CAPÍTULO V

DE LOS ACUERDOS Y ACTAS

ARTÍCULO 28.- Iniciado el desahogo del orden del día, se procederá a emitir los acuerdos correspondientes, previa exposición de cada punto o tema a tratar que realice el Presidente o cualquier otro miembro de la Junta, una vez concluida la valoración del punto o tema, se deberá de tomar el sentido de la votación.

ARTÍCULO 29.- Los miembros de la Junta deberán de emitir su voto, en el sentido de estar a favor, en contra o abstención, lo cual deberá ser plasmado en los acuerdos que se formulen, debiendo de estampar su firma autógrafa durante el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 30.- El cómputo de la votación, deberá registrarlo el Secretario, y verificar que en el acto, sea asentado el voto en los acuerdos emitidos.

ARTÍCULO 31.- Los acuerdos, deberán de contener por lo menos lo siguiente:

I. Datos de identificación del Acuerdo, tal como número del acuerdo, número de sesión, tipo de sesión, fecha de la Sesión;

II. Numeral del punto del Orden del día;

III. Denominación del punto;

IV. Acuerdo al cual se llegó por parte de los integrantes de la Junta;

V. Firma de los integrantes; y

VI. En caso de tener anexo, agregarlo al mismo como parte integral del mismo.

En caso de que un acuerdo tenga anexo como parte del mismo, este deberá de ser rubricado por los integrantes de la Junta, en el formato que para tal efecto sea presentado.

ARTÍCULO 32. Las Actas de las sesiones deberán contener lo siguiente:

I. Fecha, hora y lugar en que se desarrolla;

II. Nombres de los miembros de la Junta que asistan por sí o por representante;

III. Pase de Lista, certificación de citación;

IV. Convocatoria por medio de la cual se cito a sesión;

V. Trascipción del desarrollo de la sesión;

VI. Inserción de los acuerdos que fueron expedidos en la sesión correspondiente;

VII. Comentarios realizados por los integrantes de la Junta; y

VIII. Lugar, fecha y hora en que se concluyó la sesión.

ARTÍCULO 33. Las actas serán presentadas en la sesión inmediata posterior, salvo que por motivo justificable, no fuere posible, éstas se presentarán en la sesión subsecuente, las cuales, deberán ser rubricadas en todas sus hojas, por los miembros de la Junta que asistan en el momento en que se autoriza la redacción de dicho documento.

ARTÍCULO 34. La persona titular de la Rectoría del CMAEM, será la responsable de dar cumplimiento a los acuerdos emitidos por la Junta, lo cual, podrá hacer por si misma o, mediante el personal del CMAEM que considere oportuno le de seguimiento al mismo.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 35.- Cuando algún Miembro Ciudadano Morelense de reconocida trayectoria integrante de la Junta, falte a las sesiones por más de tres veces consecutivas sin justificación, a juicio de la Junta, se elegirá un nuevo miembro en los términos establecidos en el artículo 11 del Estatuto del CMAEM.

ARTÍCULO 36.- Los miembros de la Junta representantes de la Administración Pública Estatal, que faltaren durante un ejercicio fiscal a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, previa certificación de esta circunstancia, serán sujetos de las prevenciones que prevea el superior jerárquico y la determinación de las responsabilidades jurídicas que procedan, conforme al ejercicio de las atribuciones que le competen a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente ordenamiento iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Este Reglamento, sólo podrá ser reformado o modificado, en todo o en parte, por la Junta de Gobierno del CMAEM, debiendo publicarse para su validez dichas reformas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERO.- El presente Reglamento será de aplicación obligatoria a todos los Órganos Colegiados que tiene el CMAEM, para la convocatoria y desarrollo de sus sesiones.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil doce.

Mtro. Javier Almazán Orihuela
Rector del Centro Morelense de las
Artes del Estado de Morelos.

Rúbrica.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012. Al margen derecho un logotipo que dice: Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.

H. JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 FRACCIÓN VI, 9 FRACCIÓN VIII, 12 FRACCIÓN XVI, DE LA LEY QUE CREA EL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO.

El Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos busca fomentar en sus alumnos una conciencia de servicio, de solidaridad y reciprocidad para con todos los integrantes de la sociedad, a través de la realización de actividades temporales que les permitan la aplicación de los conocimientos obtenidos.

Anteriormente el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, se encontraba funcionando como una unidad administrativa más parte del Instituto de Cultura del Estado de Morelos; sin embargo, considerando que el Estado de Morelos cuenta con una población con probada vocación para generar su propia dinámica cultural, fundada en profundos valores comunitarios, con una escasa y mal acondicionada infraestructura en la materia, fue necesario alentar el aspecto cultural por lo cual, con fecha primero de julio del año dos mil nueve se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4721, la Ley que Crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

El Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, busca difundir entre la sociedad los beneficios de las artes y de la cultura, así como consolidar la formación académica y la capacitación profesional, aspiración a la que pretende abonarse con la regulación del Servicio Social de los Alumnos del Organismo.

El Servicio Social es de gran importancia para la formación académica de los alumnos del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, por lo que con este instrumento, se busca consolidar una herramienta que permita a los alumnos llevar a cabo la prestación de sus servicios en áreas en las que tengan la oportunidad de aplicar los conocimientos profesionales adquiridos, de manera que sean conjugados con una conciencia de servicio y vocación de solidaridad en beneficio de la sociedad.

Por tal motivo, es necesario dotar al Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, de un conjunto de reglas que le permitan estructurar adecuadamente las características, el ámbito de aplicación y los derechos y obligaciones que deberá tener por una parte el prestador y por la otra el prestatario del Servicio Social, motivo por el cual la H. Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, se expide con fundamento en el artículo 9 fracción VIII en relación con el artículo 3 fracción VI, de la Ley que Crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.

Así, este Organismo Descentralizado, podrá vincular a sus alumnos con los prestatarios del Servicio Social, siempre con la intención de que la actividad se lleve a cabo en áreas afines a los estudios que se cursan, lo que finalmente traerá como consecuencia un beneficio recíproco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fecha 16 de junio de dos mil diez, fue aprobado el presente ordenamiento en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, documento que ha sido revisado y modificado por sugerencias de la Consejería Jurídica y el cual se aprueba de manera definitiva mediante acuerdo número CMAEM/A-11/SO18A/29-06-12, emitido en Décimo Octava Sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, en mérito de lo cual, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL
DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL
ESTADO DE MORELOS
CAPÍTULO I**

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la prestación y acreditación del Servicio Social de los alumnos y egresados del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, así como establecer las competencias de los Órganos y Dependencias que intervienen en su organización, desarrollo, seguimiento y evaluación.

Sus disposiciones son de observancia general y de aplicación obligatoria.

Artículo 2. Para los fines del presente Reglamento, se entiende por:

I. ALUMNO: Cualquier persona (hombre o mujer) que es admitida e inscrita a cualquiera de las áreas del conocimiento que imparta el CMAEM;

II. CMAEM: El Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos;

III. LEY: La Ley que crea al CMAEM;

IV. PRESTADOR: El alumno del CMAEM que realiza su Servicio Social;

V. PRESTATARIO: Las dependencias, Instituciones u Organismos en donde el Prestador realice su Servicio Social;

VI. REGLAMENTO: El presente ordenamiento;

VII. SERVICIO SOCIAL: Son las actividades teórico-prácticas que con carácter obligatorio y temporal, realizan los Prestadores con el objeto de aplicar los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos durante sus estudios en beneficio de la sociedad; y

VIII. SUBDIRECCIÓN: La Subdirección de Control Escolar del CMAEM.

Artículo 3. El Servicio Social tiene como propósitos, los siguientes:

I. Extender a la sociedad los beneficios de las artes y la cultura;

II. Consolidar la formación académica y la capacitación profesional del Prestador;

III. Promover el mejoramiento social en forma directa por el CMAEM o a través de la coordinación de esfuerzos con otras dependencias que compartan objetivos, mediante programas y proyectos comunes; y

IV. Fomentar en el Prestador una conciencia de servicio, solidaria y de reciprocidad hacia la sociedad a la que pertenece.

CAPÍTULO II DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL.

Artículo 4. El Servicio Social es uno de los requisitos indispensables para obtener el título profesional. Su cumplimiento por disposición legal, es de carácter obligatorio para todos los alumnos y egresados de los estudios de tipo superior en el nivel de licenciatura y Técnico Superior Universitario, así como en las opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura.

Artículo 5. El Servicio Social tendrá una duración no menor de seis meses, ni mayor de un año. Cuando se contabilice en horas, la duración mínima será de cuatrocientas ochenta horas.

Para iniciar la prestación del Servicio Social, el alumno deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Haber cubierto al menos el 50% de la totalidad de los créditos o de las asignaturas que integran el programa educativo respectivo;

II. Presentar la solicitud de Servicio Social ante la Subdirección;

III. Asistir a las actividades académicas o de inducción que programe el CMAEM, relacionadas con el Servicio Social; y

IV. Presentar el proyecto que desarrollara, el cual deberá de incluir: Nombre, objetivos, descripción, tiempo de realización, lugar de realización, horas semanales, actividades a realizar, nombre y firma del Prestador.

Artículo 6. Se podrá cumplir con la prestación del Servicio Social en períodos continuos, o bien en períodos discontinuos, durante vacaciones o fines de semana, lo cual deberá hacer del conocimiento del CMAEM.

La prestación del Servicio Social deberá ser preferentemente continua. Se considerará que ha dejado de ser continua cuando por causa injustificada, se interrumpa su prestación y cuando por la naturaleza de las actividades a desarrollar, no sea posible el logro de los objetivos del mismo.

Artículo 7. Cuando por causas no imputables al Prestador, se suspenda o cancele un programa o proyecto de Servicio Social, la Subdirección en coordinación con el Prestatario podrá autorizar su asignación a otro programa o proyecto afín, con el propósito de permitir su conclusión, para lo cual, se tomarán en cuenta las horas dedicadas al programa anterior. Asimismo, establecerá las condiciones en las cuales, el Prestador podrá concluir el Servicio Social.

Cuando el Prestador abandone el Servicio Social y, que por la naturaleza de las actividades no sea posible su continuación, deberá reiniciar el mismo, por lo que quedarán sin efecto las actividades que hubiera desarrollado.

Artículo 8. La Subdirección sólo en circunstancias extraordinarias, plenamente justificadas, autorizará al Prestador la baja temporal en el Servicio Social, el cual, podrá culminar posteriormente, dicha autorización deberá de constar por escrito.

Artículo 9. El Servicio Social deberá prestarse conforme a los programas que para el efecto se convengan con los Prestatarios.

Artículo 10. El Servicio Social podrá ser interno o externo y realizarse en programas disciplinarios, y multidisciplinarios.

La modalidad disciplinaria consistirá, en la realización de proyectos o programas que involucren a Prestadores de una sola área del conocimiento del CMAEM.

La modalidad multidisciplinaria consistirá en la realización de proyectos o programas, que unifiquen los conocimientos y actividades de dos o más áreas del conocimiento del CMAEM, a partir de procesos de investigación, reflexión e intervención conjunta de los Prestadores y podrán realizarse por áreas de conocimiento afines o diversas.

ARTÍCULO 11. Los programas o proyectos de carácter disciplinario y multidisciplinario de Servicio Social, serán autorizados por la Subdirección, previa dictaminación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 12. El Servicio Social al interior del CMAEM, se podrá prestar a través de las actividades siguientes:

I. En apoyo a proyectos desarrollados por los cuerpos académicos de las unidades académicas;

II. En apoyo a los proyectos de atención a alumnos del programa institucional del CMAEM;

III. En las demás Unidades Administrativas del CMAEM; y

IV. Las demás que sean autorizadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 13. El Servicio Social al exterior del CMAEM, se podrá prestar en los siguientes lugares:

I. Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

II. Instituciones privadas no lucrativas ;

III. Instituciones educativas públicas o privadas;

IV. Organizaciones de carácter social, productivo y privado; y

V. Las demás que sean autorizadas para la prestación del Servicio Social por el Consejo Académico.

Artículo 14. El Servicio Social es una actividad en beneficio de la sociedad, y su prestación será gratuita y en ningún caso creará derechos u obligaciones de tipo laboral.

Los Prestatarios con los que se vincule el CMAEM, a través de programas o proyectos de Servicio Social podrán acordar apoyos económicos para los Prestadores, sin que se entienda por esto, el pago de un salario.

Artículo 15. Para la prestación del servicio social, los alumnos y egresados del CMAEM se sujetarán a los programas o proyectos de servicio social aprobados.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.

Artículo 16. En la organización, desarrollo, seguimiento y evaluación del servicio social intervienen:

I. La Subdirección;

II. Los Directores de Área que fungen como supervisores y asesores de servicio social;

III. Los Prestatarios, como unidades receptoras de Prestadores; y

IV. Los Prestadores.

Artículo 17. La Subdirección, es la unidad administrativa responsable del Servicio Social del CMAEM. Las funciones y facultades de la Subdirección, para efectos del presente Reglamento, serán las siguientes:

I. Vigilar el debido cumplimiento del presente Reglamento;

II. Formular e instrumentar un plan de trabajo anual para impulsar los programas que mejor se adapten a la política institucional, en relación con el Servicio Social;

III. Solicitar al Consejo Académico, la dictaminación de los programas o proyectos de Servicio Social que se presenten para autorización;

IV. Mantener coordinación con los Prestatarios sobre la organización, desarrollo y seguimiento del Servicio Social;

V. Llevar el registro y control de los Prestadores;

VI. Expedir las constancias de liberación del Servicio Social o documentos comprobatorios a los Prestadores que cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento;

VII. Supervisar las actividades de los Prestadores;

VIII. Orientar a los Prestadores en la elaboración de sus informes periódicos de actividades; y

X. Las demás que le confiera la persona titular de la Rectoría del CMAEM y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. Respecto del Servicio Social, corresponde a los Directores de Área las actividades siguientes:

I. Difundir y promover entre los alumnos y egresados que estén en condiciones de realizar su Servicio Social, los aspectos relacionados con éste;

II. Coordinar la prestación del Servicio Social de su área, con base en los programas o proyectos aprobados;

III. Supervisar el adecuado desarrollo y seguimiento de las actividades que forman parte de la prestación del Servicio Social;

IV. Garantizar la correcta supervisión y asesoría de las actividades de los Prestadores;

V. Coordinar con la Subdirección la evaluación de las actividades de los Prestadores; y

VI. Auxiliar a los Prestadores en la elaboración del informe final de Servicio Social, elaborado al término del mismo.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

Artículo 19. El Prestador tendrá los siguientes derechos:

I. Recibir información y asesoría previa y durante la realización del Servicio Social;

II. Obtener información de los programas o proyectos de Servicio Social en los que se inscriba y, en su caso, la asesoría adecuada y oportuna para su desempeño;

III. Realizar actividades preferentemente acordes con su preparación profesional durante la prestación del Servicio Social;

IV. Recibir un trato atento y respetuoso por parte del Prestatario y del personal de la Subdirección;

V. Solicitar a la Subdirección su baja temporal o definitiva del Servicio Social, por circunstancias plenamente justificadas;

VI. Solicitar el cambio de programa o proyecto de Servicio Social de conformidad con los requisitos que establezca la Subdirección;

VII. Manifiestar por escrito en los informes bimestrales o en los Reportes las irregularidades e inconformidades que se presenten durante el desarrollo de la prestación del Servicio Social;

VIII. Obtener del Prestatario, la constancia de cumplimiento del Servicio Social;

IX. Recibir del CMAEM un reconocimiento, cuando haya desempeñado su Servicio Social en forma sobresaliente, previa propuesta fundamentada por la Subdirección;

X. Obtener la constancia de liberación que acredite la terminación del Servicio Social o previo acreditamiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento; y

XI. Los demás que se establezcan en el presente Reglamento, en otras disposiciones reglamentarias del CMAEM y normatividad externa aplicable.

Artículo 20. El Prestador externo, gozará de los derechos que le otorgue el Prestatario, los que deberán señalarse en los convenios o acuerdos específicos que se celebren para tal efecto.

Artículo 21. El Prestador tendrá las siguientes obligaciones:

I. Inscribirse en los programas o proyectos de Servicio Social previamente aprobados por la Subdirección;

II. Realizar las actividades señaladas en el programa, al cual esté adscrito;

III. Cuidar la imagen del CMAEM, conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo, durante la prestación de su Servicio Social;

IV. Asistir a las actividades académicas y de inducción que programe la Subdirección;

V. Observar una conducta apropiada durante las actividades del Servicio Social;

VI. Elaborar y entregar a la Subdirección, los informes por escrito de las actividades desarrolladas durante el Servicio Social;

VI. Notificar por escrito a la Subdirección, las causas que le obstaculicen cumplir con la prestación del Servicio Social, a fin de tomar las acciones pertinentes; y

VII. Las demás que se establezcan en otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 22. Para el otorgamiento de la carta de liberación del Servicio Social, el Alumno deberá:

I. Solicitarla por escrito a la Subdirección;

II. Haber entregado sus informes bimestrales y final; y

III. Haber entregado su constancia de acreditación de la prestación del Servicio Social expedida por el Prestatario.

Artículo 23. Los informes bimestrales deberán entregarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente. Su contenido se ajustará a la información solicitada por el CMAEM, en el formato que para tal efecto se autorice.

Artículo 24. El informe final del Servicio Social deberá entregarse en el formato que el CMAEM establezca y, contener por lo menos:

- I. Los datos generales del Prestador;
- II. El nombre de la licenciatura o técnico superior universitario que cursa o cursó;
- III. La denominación del programa o proyecto realizado;
- IV. La modalidad elegida;
- V. El periodo de realización;
- VI. El nombre y firma del Prestador;
- VII. El nombre, firma y sello del Prestatario;
- VIII. La información básica del Prestatario;
- IX. Las actividades realizadas;
- X. La contribución de la práctica del Servicio Social en la formación profesional del Prestador;
- XI. Los resultados obtenidos; y
- XII. Las conclusiones.

Artículo 25. El informe final deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del Servicio Social.

El CMAEM, a través de la Subdirección verificará el cumplimiento de los requisitos a que alude el artículo anterior y entregará, en su caso, la carta de liberación del Servicio Social, previo pago de las tarifas correspondientes.

CAPÍTULO VII DE LOS CONVENIOS

Artículo 26. En los convenios de Servicio Social que celebre el CMAEM con los Prestatarios, se deberán prever al menos, los elementos siguientes:

- I. Los nombres de los representantes de cada parte;
- II. Las declaraciones de las partes;
- III. El objeto y alcances del convenio;
- IV. Los programas o proyectos en donde participan los Prestadores;
- V. La calendarización de actividades, en su caso;
- VI. Las condiciones adecuadas de espacios físicos para la realización de sus actividades;
- VII. Los responsables por cada una de las partes, encargados del seguimiento y vigilancia de las actividades de los Prestadores;
- VIII. Los derechos y obligaciones de las partes;
- IX. Los apoyos económicos que, en su caso, reciban los Prestadores;
- X. La cesión o transferencia de derechos y obligaciones, en su caso;
- XI. La determinación de las medidas administrativas que se aplicarán a los Prestadores por interrupción, abandono o incumplimiento de las actividades de Servicio Social;
- XII. La vigencia del convenio;
- XIII. La terminación anticipada;

XIV. Las condiciones para la modificación o prórroga del convenio;

XV. La aclaración de la forma en cómo se resolverán los casos de interpretación y controversias que surjan con motivo de la celebración y aplicación del convenio; y

XVI. La firma de los representantes legales.

Artículo 27. La Subdirección, verificará y cuidará que en los convenios respectivos, se incluyan para los Prestatarios, al menos las siguientes obligaciones:

- I. Recibir al Prestador y proporcionarle un ambiente favorable para el desarrollo de su Servicio Social;
- II. Proporcionar al Prestador, los materiales y equipo necesarios para el desarrollo del Servicio Social;
- III. Colaborar con el CMAEM en la supervisión, asesoría y evaluación de la práctica del Servicio Social, designando para ello al responsable de dichas actividades; y
- IV. Emitir al término de la prestación de Servicio Social, la constancia respectiva.

CAPÍTULO VII

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Artículo 28. Se consideran faltas de los Prestadores las siguientes:

- I. Tener inasistencias injustificadas por más de tres días consecutivos o cinco no consecutivos, en un periodo de treinta días naturales;
- II. Abandonar la prestación del Servicio Social sin autorización del Prestatario;
- III. Distraer su atención durante el horario de Servicio Social, para realizar actividades distintas a las asignadas; y
- IV. No cumplir con las obligaciones previstas en el presente Reglamento, en la legislación aplicable y las derivadas de los convenios respectivos.

Artículo 29. El incumplimiento o violación de lo establecido en el presente Reglamento dará lugar a sanciones que podrán ir desde la amonestación verbal, una nota mala con registro en su expediente, hasta la anulación del programa y por consecuencia no se podrá expedir la constancia de liberación del Servicio Social.

Artículo 30. Las medidas disciplinarias referidas en el artículo anterior, serán aplicadas por la Subdirección, previa instrucción del Consejo Académico.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de Información Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones existentes de igual o menor rango en cuanto se opongan a la regulación del presente Reglamento.

TERCERO. Todos los Prestadores de servicio que hayan iniciado su trámite antes de la fecha de expedición del presente Reglamento se regularán por las disposiciones que eran aplicables en la fecha de su inicio.

Dado en la Residencia del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los Veintinueve días del mes de junio de dos mil doce.

Mtro. Javier Almazán Orihuela
Rector del Centro Morelense de las
Artes del Estado de Morelos.
Rúbrica.



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PRIVADA CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DOCE.

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN QUE CON CARÁCTER DE PRIVADA CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 171, 172, FRACCIÓN IV, 175, FRACCIONES II, III Y IV, 177, FRACCIONES I Y II, 179, FRACCIÓN II Y IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULOS 11, 13, 14 Y 17, DEL REGLAMENTO INTERNO; Y, DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS. -----

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS **CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE JULIO DEL DOS MIL DOCE**, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, **LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, LICENCIADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA TRES; DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA PONENCIA UNO; Y EL MAESTRO EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS; ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LICENCIADA XITLALI GÓMEZ TERÁN, PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA DIEZ DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.-----**

EN USO DE LA PALABRA EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL AL PASE DE LISTA DE MAGISTRADOS PRESENTES.- ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, INFORMANDO AL MAGISTRADO PRESIDENTE SOBRE LA EXISTENCIA DE **QUÓRUM** LEGAL PARA SESIONAR.-----

A CONTINUACIÓN, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA A LA **ORDEN DEL DÍA**, MISMA QUE A LA LETRA DICE: -----

ÚNICO.- NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO VÍCTOR ROGEL GABRIEL, COMO SECRETARIO GENERAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.

LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE **LA ORDEN DEL DÍA** ES APROBADA POR **UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO; POR LO QUE, EN **DESAHOGO DEL ÚNICO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA**, EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 175, FRACCIÓN IV, Y 182 DEL



ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PRIVADA CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DOCE.

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EN LOS NUMERALES 20, FRACCIÓN II, 25 Y 26 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; LOS CUALES REFIEREN QUE EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL TIENE LA ATRIBUCIÓN PARA PROPONER AL PLENO LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, SEÑALANDO ASIMISMO EN DICHS NUMERALES QUE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL Y ADMINISTRATIVO QUE CONSIDERE NECESARIO EL PLENO Y PERMITA EL PRESUPUESTO PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL; POR LO QUE EL MAGISTRADO PRESIDENTE MANIFIESTA AL PLENO QUE, CON MOTIVO DEL ESTADO DE GRAVIDEZ QUE PRESENTA LA LICENCIADA XITLALI GÓMEZ TERÁN, QUIEN OCUPA EL CARGO DE SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, PONE A SU ATENTA CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO VÍCTOR ROGEL GABRIEL, SECRETARIO INSTRUCTOR "A" Y NOTIFICADOR, ADSCRITO A LA PONENCIA TRES, PARA QUE OCUPE EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, POR CONTAR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 174 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL PUESTO QUE SE PROPONE, LO ANTERIOR A PARTIR DEL DOCE DE JULIO DE DOS MIL DOCE Y HASTA EL DÍA EN QUE VENZA LA INCAPACIDAD DE LEY DE LA LICENCIADA XITLALI GÓMEZ TERÁN, QUIEN, UNA VEZ QUE SUCEDA LO ANTERIOR, SE REINCORPORARÁ AL CARGO QUE VIENE DESEMPEÑANDO.-----

ACTO SEGUIDO, SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE EL PLENO **POR UNANIMIDAD APRUEBA EL NOMBRAMIENTO** DEL LICENCIADO VÍCTOR ROGEL GABRIEL, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE; Y EN CONSECUENCIA DETERMINAN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE ACUERDO-----

EN VIRTUD DE LA DESIGNACIÓN APROBADA, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE SU NOMBRAMIENTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO "TIERRA Y LIBERTAD", ASÍ COMO DEL CONOCIMIENTO DE



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PRIVADA CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DOCE.

DICHA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO DE ESTILO AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, A LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO EN LA ENTIDAD, AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, DE IGUAL FORMA A LA SALA SUPERIOR Y SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTIVAMENTE, DEBIENDO TAMBIÉN ACTUALIZAR LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN ATENCIÓN AL CAMBIO REALIZADO; LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

PUBLÍQUESE LA PRESENTE ACTA EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, A EFECTO DE QUE LLEVE A CABO LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES RELATIVOS A LA INCAPACIDAD DE GRAVIDEZ DE LA LICENCIADA XITLALI GÓMEZ TERÁN.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA DE SU CELEBRACIÓN, SE DA POR CONCLUIDA LA SESIÓN PLENARIA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIACIÓN, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.

FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO

HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO

XITLALI GÓMEZ TERÁN
SECRETARIA GENERAL

JUZGADO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE
CUAUTITLÁN, IZCALLI, MÉXICO.

EDICTO.

SE CONVOCAN POSTORES.

EL LICENCIADO DAVID ANCIRA VELÁZQUEZ, Juez Civil de Cuantía Menor del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México; en el expediente 1149/2008, relativo al proceso EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIA RITA DEL CASTILLO DÍAZ, en contra de FRANCISCO DIAZ VICTORICA y DULCE MARÍA MEIJUEIRO IBAÑEZ, por auto de fecha veintiuno de junio del dos mil doce, señalo las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, para que tenga lugar la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE sobre el bien inmueble ubicado Casa de Interés Social, casa veintisiete, del Condominio denominado Privada San Ignacio Actopan de la Colonia Lomas de Tetela del Conjunto Habitacional denominado Lomas de Ahuatlán en la Población y Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$515,800.00 (QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valuado y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo que lo es de \$343,866.66 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

Por lo que se convocan postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en el DIARIO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN ESA ENTIDAD, así como en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, POR BOLETÍN JUDICIAL Y TABLA DE AVISOS DE ESE JUZGADO, sin que en ningún caso medien menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda, citando a postores.

Se expiden a los tres días del mes de julio del dos mil doce.

DOY FE.

LIC. URIEL ANTONIO CHÁVEZ VALDEZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS.

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, junto seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepc, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

C. ARANDA VEGA ABEL ANTONIO.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

La Dirección General de Predial y Catastro, con fundamento en el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 8, artículo 9, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71, Fracción X, 72, 74, Fracciones I, II, y V, 79, 84 Fracción III, 86, 89, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 al 160 del Código Fiscal del Estado de Morelos; en concordancia con los numerales 208, 209, 214 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y sus correlativos Artículo 1º Fracción I, 2º Fracción I, 11º de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, así como el artículo 12 Fracción II, VIII, X, XI, XII, del Reglamento de Predial y Catastro para el Municipio de Jiutepec; en cumplimiento al acuerdo de fecha 09 DE JULIO DEL 2012, dictado en el Expediente con número de Crédito Fiscal DGPC/PAE-032/2012, en el cual se establece que en base a la Razón de Imposibilidad de Notificación de Fecha 27 DE JUNIO DEL 2012; se ordena se notifique de manera personal por edictos a la C. ARANDA VEGA ABEL ANTONIO, en virtud de lo anterior, se le notifica lo siguiente:-

VISTO LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 112 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PERSONAL NOTIFICADOR, SE CONSTITUYO EN FECHAS 24 Y 25 DE ABRIL DEL 2012, Y 25 Y 26 DE JUNIO DEL 2012, EN EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN COND. 2-D E-20 D-101 POCHOTAL, U. HAB. POCHOTAL, JIUTEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE A EL C. ARANDA VEGA ABEL ANTONIO, CERCORÁNDOSE DE QUE FUESE EL DOMICILIO CORRECTO, EL NOTIFICADOR HIZO CONSTAR QUE NO ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA EN EL DOMICILIO SEÑALADO, A PESAR DE HABER ACUDIDO EN DIFERENTES OCASIONES AL MISMO, POR LO CUAL SE LE NOTIFICA POR ESTA VÍA, CON EL OBJETO DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA INTERESADA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE A LA FECHA DE HOY, EL C. ARANDA VEGA ABEL ANTONIO, NO HA DADO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES FISCALES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULO 93 BIS, 93 BIS-1, 93 BIS-2, 93 BIS-3, 98- BIS-4 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL

ESTADO DE MORELOS; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 11, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 Y ANTERIORES, EN RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL ADEUDADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO PRIMER BIMESTRE DEL 2007, AL SEXTO BIMESTRE DEL 2011, EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE REQUERIRLA POR REMEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "EL REGIONAL DEL SUR", A EFECTO DE QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN FISCAL, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE LE REQUIERE AL C. ARANDA VEGA ABEL ANTONIO PARA QUE PAGUE EL CRÉDITO FISCAL DETALLADO, EN RELACIÓN A (30) BIMESTRES ADEUDADOS DEL IMPUESTO PREDIAL, POR LO QUE SE LE OTORGA UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, MISMO QUE COMENZARÁ A SURTIR EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, UBICADA EN LA PLAZA CENTENARIO, COLONIA CENTRO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO HACERLO, SE PROCEDERÁ A EMBARGAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL ADEUDO A SU CARGO, ASÍ MISMO SE LE NOTIFICA QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE NÚMERO DGPC/PAE-001/2012, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DENTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE COMUNICARÁN Y SURTIRÁN SUS EFECTOS MEDIANTE CÉDULA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DURANTE CINCO DÍAS EN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE PREDIAL Y CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.- JIUTEPEC, MORELOS A 09 DE AGOSTO DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASENET ALBAVERA ÁVILA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, junto seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepac, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

C. CASTELLANOS CISNEROS CARLOS ALFREDO.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

La Dirección General de Predial y Catastro, con fundamento en el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 8, artículo 9, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71, Fracción X, 72, 74, Fracciones I, II, y V, 79, 84 Fracción III, 86, 89, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 al 160 del Código Fiscal del Estado de Morelos; en concordancia con los numerales 208, 209, 214 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y sus correlativos Artículo 1º Fracción I, 2º Fracción I, 11º de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, así como el artículo 12 Fracción II, VIII, X, XI, XII, del Reglamento de Predial y Catastro para el Municipio de Jiutepec; en cumplimiento al acuerdo de fecha 09 DE JULIO DEL 2012, dictado en el Expediente con número de Crédito Fiscal DGPC/PAE-033/2012, en el cual se establece que en base a la Razón de Imposibilidad de Notificación de Fecha 27 DE JUNIO DEL 2012; se ordena se notifique de manera personal por edictos a la C. CASTELLANOS CISNEROS CARLOS ALFREDO, en virtud de lo anterior, se le notifica lo siguiente:

VISTO LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 112 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PERSONAL NOTIFICADOR, SE CONSTITUYO EN FECHAS 24 Y 25 DE ABRIL DEL 2012, Y 25 Y 26 DE JUNIO DEL 2012, EN EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN P. DE LOS LIRIOS, M-2 E-13, DEPTO. 102, R. CAMPESTRE, JIUTEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE A EL C. CASTELLANOS CISNEROS CARLOS ALFREDO, CERCIORÁNDOSE DE QUE FUESE EL DOMICILIO CORRECTO, EL NOTIFICADOR HIZO CONSTAR QUE NO ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA EN EL DOMICILIO SEÑALADO, A PESAR DE HABER ACUDIDO EN DIFERENTES OCASIONES AL MISMO, POR LO CUAL SE LE NOTIFICA POR ESTA VÍA, CON EL OBJETO DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA INTERESADA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE A LA FECHA DE HOY, EL C. CASTELLANOS CISNEROS CARLOS ALFREDO, NO HA DADO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES FISCALES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULO 93 BIS, 93 BIS-

1, 93 BIS-2, 93 BIS-3, 98- BIS-4 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 11, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 Y ANTERIORES, EN RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL ADEUDADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO PRIMER BIMESTRE DEL 2007, AL SEXTO BIMESTRE DEL 2011, EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE REQUERIRLA POR REMEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "EL REGIONAL DEL SUR", A EFECTO DE QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN FISCAL, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE LE REQUIERE AL C. CASTELLANOS CISNEROS CARLOS ALFREDO PARA QUE PAGUE EL CRÉDITO FISCAL DETALLADO, EN RELACIÓN A (30) BIMESTRES ADEUDADOS DEL IMPUESTO PREDIAL, POR LO QUE SE LE OTORGA UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, MISMO QUE COMENZARA A SURTIR EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, UBICADA EN LA PLAZA CENTENARIO, COLONIA CENTRO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO HACERLO, SE PROCEDERÁ A EMBARGAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL ADEUDO A SU CARGO, ASÍ MISMO SE LE NOTIFICA QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE NÚMERO DGPC/PAE-033/2012, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DENTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE COMUNICARAN Y SURTIRÁN SUS EFECTOS MEDIANTE CÉDULA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DURANTE CINCO DÍAS EN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL CATASTRO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO FISCAL PARA ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE PREDIAL Y CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.-

JIUTEPEC, MORELOS A 09 DE AGOSTO DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASENET ALBAVERA ÁVILA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, junto seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepc, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

C. ESTRADA SANCHEZ OMAR.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

La Dirección General de Predial y Catastro, con fundamento en el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 8, artículo 9, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71, Fracción X, 72, 74, Fracciones I,II, y V, 79, 84 Fracción III, 86, 89, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 al 160 del Código Fiscal del Estado de Morelos; en concordancia con los numerales 208, 209, 214 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y sus correlativos Artículo 1° Fracción I, 2° Fracción I, 11° de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, así como el artículo 12 Fracción II, VIII, X, XI, XII, del Reglamento de Predial y Catastro para el Municipio de Jiutepec; en cumplimiento al acuerdo de fecha 09 DE JULIO DEL 2012, dictado en el Expediente con número de Crédito Fiscal DGPC/PAE-034/2012, en el cual se establece que en base a la Razón de Imposibilidad de Notificación de Fecha 27 DE JUNIO DEL 2012; se ordena se notifique de manera personal por edictos a la C. ESTRADA SANCHEZ OMAR, en virtud de lo anterior, se le notifica lo siguiente:

VISTO LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 112 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PERSONAL NOTIFICADOR, SE CONSTITUYO EN FECHAS 24 Y 25 DE ABRIL DEL 2012, Y 25 Y 26 DE JUNIO DEL 2012, EN EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN LAS BUGAMBILIAS, L-4 M-1 D # 403 U. HAB. LA ROSA U. HAB. LA ROSA, JIUTEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE A EL C. ESTRADA SANCHEZ OMAR, CERCIORÁNDOSE DE QUE FUESE EL DOMICILIO CORRECTO, EL NOTIFICADOR HIZO CONSTAR QUE NO ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA EN EL DOMICILIO SEÑALADO, A PESAR DE HABER ACUDIDO EN DIFERENTES OCASIONES AL MISMO, POR LO CUAL SE LE NOTIFICA POR ESTA VÍA, CON EL OBJETO DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA INTERESADA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE A LA FECHA DE HOY, EL C. ESTRADA SANCHEZ OMAR, NO HA DADO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES FISCALES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULO 93 BIS, 93 BIS-1, 93 BIS-2, 93 BIS-3,

98- BIS-4 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 11, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 Y ANTERIORES, EN RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL ADEUDADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO PRIMER BIMESTRE DEL 2007, AL SEXTO BIMESTRE DEL 2011, EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE REQUERIRLA POR REMEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "EL REGIONAL DEL SUR", A EFECTO DE QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN FISCAL, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE LE REQUIERE AL C. ESTRADA SANCHEZ OMAR, PARA QUE PAGUE EL CRÉDITO FISCAL DETALLADO, EN RELACIÓN A (30) BIMESTRES ADEUDADOS DEL IMPUESTO PREDIAL, POR LO QUE SE LE OTORGA UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, MISMO QUE COMENZARA A SURTIR EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, UBICADA EN LA PLAZA CENTENARIO, COLONIA CENTRO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO HACERLO, SE PROCEDERÁ A EMBARGAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL ADEUDO A SU CARGO, ASÍ MISMO SE LE NOTIFICA QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE NÚMERO DGPC/PAE-034/2012, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DENTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE COMUNICARAN Y SURTIRÁN SUS EFECTOS MEDIANTE CÉDULA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DURANTE CINCO DÍAS EN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL CATASTRO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO FISCAL PARA ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE PREDIAL Y CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.- JIUTEPEC, MORELOS A 09 DE AGOSTO DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASENET ALBAVERA ÁVILA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, junto seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepec, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

C. GARCIA CONTRERAS GILBERTA.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

La Dirección General de Predial y Catastro, con fundamento en el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 8, artículo 9, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71, Fracción X, 72, 74, Fracciones I,II, y V, 79, 84 Fracción III, 86, 89, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 al 160 del Código Fiscal del Estado de Morelos; en concordancia con los numerales 208, 209, 214 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y sus correlativos Artículo 1° Fracción I, 2° Fracción I, 11° de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, así como el artículo 12 Fracción II, VIII, X, XI, XII, del Reglamento de Predial y Catastro para el Municipio de Jiutepec; en cumplimiento al acuerdo de fecha 09 DE JULIO DEL 2012, dictado en el Expediente con número de Crédito Fiscal DGPC/PAE-035/2012, en el cual se establece que en base a la Razón de Imposibilidad de Notificación de Fecha 27 DE JUNIO DEL 2012; se ordena se notifique de manera personal por edictos a la C. GARCIA CONTRERAS GILBERTA, en virtud de lo anterior, se le notifica lo siguiente:- VISTO LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 112 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PERSONAL NOTIFICADOR, SE CONSTITUYO EN FECHAS 24 Y 25 DE ABRIL DEL 2012, Y 25 Y 26 DE JUNIO DEL 2012, EN EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN CASA NO. 61COND. VILLAS XIUTEPEC, JIUTEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE A EL C. GARCIA CONTRERAS GILBERTA, CERCIORÁNDOSE DE QUE FUESE EL DOMICILIO CORRECTO, EL NOTIFICADOR HIZO CONSTAR QUE NO ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA EN EL DOMICILIO SEÑALADO, A PESAR DE HABER ACUDIDO EN DIFERENTES OCASIONES AL MISMO, POR LO CUAL SE LE NOTIFICA POR ESTA VÍA, CON EL OBJETO DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA INTERESADA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE A LA FECHA DE HOY, EL C. GARCIA CONTRERAS GILBERTA, NO HA DADO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES FISCALES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULO 93 BIS, 93 BIS-1, 93 BIS-2, 93 BIS-3,

98- BIS-4 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 11, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 Y ANTERIORES, EN RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL ADEUDADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO TERCER BIMESTRE DEL 2008, AL SEXTO BIMESTRE DEL 2011, EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE REQUERIRLA POR REMEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "EL REGIONAL DEL SUR", A EFECTO DE QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN FISCAL, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE LE REQUIERE AL C. GARCIA CONTRERAS GILBERTA, PARA QUE PAGUE EL CRÉDITO FISCAL DETALLADO, EN RELACIÓN A (22) BIMESTRES ADEUDADOS DEL IMPUESTO PREDIAL, POR LO QUE SE LE OTORGA UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, MISMO QUE COMENZARA A SURTIR EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, UBICADA EN LA PLAZA CENTENARIO, COLONIA CENTRO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO HACERLO, SE PROCEDERÁ A EMBARGAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL ADEUDO A SU CARGO, ASÍ MISMO SE LE NOTIFICA QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE NÚMERO DGPC/PAE-035/2012, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DENTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE COMUNICARAN Y SURTIRÁN SUS EFECTOS MEDIANTE CÉDULA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DURANTE CINCO DÍAS EN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL CATASTRO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO FISCAL PARA ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE PREDIAL Y CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.- JIUTEPEC, MORELOS A 09 DE AGOSTO DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASENET ALBAVERA ÁVILA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, junto seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepc, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

C. GARCÍA GARCÍA LEONARDO.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

La Dirección General de Predial y Catastro, con fundamento en el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 8, artículo 9, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71, Fracción X, 72, 74, Fracciones I,II, y V, 79, 84 Fracción III, 86, 89, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 al 160 del Código Fiscal del Estado de Morelos; en concordancia con los numerales 208, 209, 214 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y sus correlativos Artículo 1° Fracción I, 2° Fracción I, 11° de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, así como el artículo 12 Fracción II, VIII, X, XI, XII, del Reglamento de Predial y Catastro para el Municipio de Jiutepec; en cumplimiento al acuerdo de fecha 09 DE JULIO DEL 2012, dictado en el Expediente con número de Crédito Fiscal DGPC/PAE-036/2012, en el cual se establece que en base a la Razón de Imposibilidad de Notificación de Fecha 27 DE JUNIO DEL 2012; se ordena se notifique de manera personal por edictos a la C. GARCÍA GARCÍA LEONARDO, en virtud de lo anterior, se le notifica lo siguiente:- VISTO LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 112 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PERSONAL NOTIFICADOR, SE CONSTITUYO EN FECHAS 24 Y 25 DE ABRIL DEL 2012, Y 25 Y 26 DE JUNIO DEL 2012, EN EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE S/N L-38 COND. VILLAS SAN GASPARD COND. VILLAS SAN GASPARD, JIUTEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE A EL C. GARCÍA GARCÍA LEONARDO, CERCIORÁNDOSE DE QUE FUESE EL DOMICILIO CORRECTO, EL NOTIFICADOR HIZO CONSTAR QUE NO ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA EN EL DOMICILIO SEÑALADO, A PESAR DE HABER ACUDIDO EN DIFERENTES OCASIONES AL MISMO, POR LO CUAL SE LE NOTIFICA POR ESTA VÍA, CON EL OBJETO DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA INTERESADA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE A LA FECHA DE HOY, EL C. GARCÍA GARCÍA LEONARDO, NO HA DADO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES FISCALES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULO 93 BIS, 93 BIS-1, 93 BIS-2, 93 BIS-3,

98- BIS-4 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 11, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 Y ANTERIORES, EN RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL ADEUDADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO PRIMER BIMESTRE DEL 2007, AL SEXTO BIMESTRE DEL 2011, EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE REQUERIRLA POR REMEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "EL REGIONAL DEL SUR", A EFECTO DE QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN FISCAL, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE LE REQUIERE AL C. GARCÍA GARCÍA LEONARDO, PARA QUE PAGUE EL CRÉDITO FISCAL DETALLADO, EN RELACIÓN A (30) BIMESTRES ADEUDADOS DEL IMPUESTO PREDIAL, POR LO QUE SE LE OTORGA UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, MISMO QUE COMENZARA A SURTIR EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, UBICADA EN LA PLAZA CENTENARIO, COLONIA CENTRO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO HACERLO, SE PROCEDERÁ A EMBARGAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL ADEUDO A SU CARGO, ASÍ MISMO SE LE NOTIFICA QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE NÚMERO DGPC/PAE-036/2012, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DENTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE COMUNICARAN Y SURTIRÁN SUS EFECTOS MEDIANTE CÉDULA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DURANTE CINCO DÍAS EN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL CATASTRO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO FISCAL PARA ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE PREDIAL Y CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.- JIUTEPEC, MORELOS A 09 DE AGOSTO DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASENET ALBAVERA ÁVILA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, junto seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepec, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

C. HERNANDEZ SILVA RAUL.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

La Dirección General de Predial y Catastro, con fundamento en el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 8, artículo 9, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71, Fracción X, 72, 74, Fracciones I,II, y V, 79, 84 Fracción III, 86, 89, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 al 160 del Código Fiscal del Estado de Morelos; en concordancia con los numerales 208, 209, 214 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y sus correlativos Artículo 1º Fracción I, 2º Fracción I, 11º de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, así como el artículo 12 Fracción II, VIII, X, XI, XII, del Reglamento de Predial y Catastro para el Municipio de Jiutepec; en cumplimiento al acuerdo de fecha 09 DE JULIO DEL 2012, dictado en el Expediente con número de Crédito Fiscal DGPC/PAE-037/2012, en el cual se establece que en base a la Razón de Imposibilidad de Notificación de Fecha 27 DE JUNIO DEL 2012; se ordena se notifique de manera personal por edictos a la C. HERNANDEZ SILVA RAUL, en virtud de lo anterior, se le notifica lo siguiente:- VISTO LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 112 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PERSONAL NOTIFICADOR, SE CONSTITUYO EN FECHAS 24 Y 25 DE ABRIL DEL 2012, Y 25 Y 26 DE JUNIO DEL 2012, EN EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN COND 8-D E-4 D-503 POCHOTAL U. HAB. POCHOTAL, JIUTEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE A EL C. HERNANDEZ SILVA RAUL, CERCIORÁNDOSE DE QUE FUESE EL DOMICILIO CORRECTO, EL NOTIFICADOR HIZO CONSTAR QUE NO ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA EN EL DOMICILIO SEÑALADO, A PESAR DE HABER ACUDIDO EN DIFERENTES OCASIONES AL MISMO, POR LO CUAL SE LE NOTIFICA POR ESTA VÍA, CON EL OBJETO DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA INTERESADA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE A LA FECHA DE HOY, EL C. HERNANDEZ SILVA RAUL, NO HA DADO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES FISCALES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULO 93 BIS, 93 BIS-1, 93 BIS-2, 93 BIS-3, 98- BIS-4 DE LA

LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 11, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 Y ANTERIORES, EN RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL ADEUDADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO PRIMER BIMESTRE DEL 2007, AL SEXTO BIMESTRE DEL 2011, EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE REQUERIRLA POR REMEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "EL REGIONAL DEL SUR", A EFECTO DE QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN FISCAL, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE LE REQUIERE AL C. HERNANDEZ SILVA RAUL, PARA QUE PAGUE EL CRÉDITO FISCAL DETALLADO, EN RELACIÓN A (30) BIMESTRES ADEUDADOS DEL IMPUESTO PREDIAL, POR LO QUE SE LE OTORGA UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, MISMO QUE COMENZARA A SURTIR EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, UBICADA EN LA PLAZA CENTENARIO, COLONIA CENTRO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO HACERLO, SE PROCEDERÁ A EMBARGAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL ADEUDO A SU CARGO, ASÍ MISMO SE LE NOTIFICA QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE NÚMERO DGPC/PAE-037/2012, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DENTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE COMUNICARAN Y SURTIRÁN SUS EFECTOS MEDIANTE CÉDULA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DURANTE CINCO DÍAS EN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL CATASTRO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO FISCAL PARA ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE PREDIAL Y CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.-

JIUTEPEC, MORELOS A 09 DE AGOSTO DEL 2012.
DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO
DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASENET ALBAVERA ÁVILA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, junto seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepc, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

C. LOPEZ SALGADO ELIZABET.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

La Dirección General de Predial y Catastro , con fundamento en el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 8, artículo 9, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71, Fracción X, 72, 74, Fracciones I,II, y V, 79, 84 Fracción III, 86, 89, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 al 160 del Código Fiscal del Estado de Morelos; en concordancia con los numerales 208, 209, 214 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y sus correlativos Artículo 1° Fracción I, 2° Fracción I, 11° de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec , para el Ejercicio Fiscal del año 2012, así como el artículo 12 Fracción II, VIII, X, XI, XII, del Reglamento de Predial y Catastro para el Municipio de Jiutepec; en cumplimiento al acuerdo de fecha 09 DE JULIO DEL 2012, dictado en el Expediente con número de Crédito Fiscal DGPC/PAE-038/2012, en el cual se establece que en base a la Razón de Imposibilidad de Notificación de Fecha 27 DE JUNIO DEL 2012; se ordena se notifique de manera personal por edictos a la C. LOPEZ SALGADO ELIZABET, en virtud de lo anterior, se le notifica lo siguiente:- VISTO LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 112 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PERSONAL NOTIFICADOR, SE CONSTITUYO EN FECHAS 24 Y 25 DE ABRIL DEL 2012, Y 25 Y 26 DE JUNIO DEL 2012, EN EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN PRIV. OJO DE AGUA S/N, L-66B, EL ARROYO U. HAB. ARROYO, JIUTEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE A EL C. LOPEZ SALGADO ELIZABET, CERCIORÁNDOSE DE QUE FUESE EL DOMICILIO CORRECTO, EL NOTIFICADOR HIZO CONSTAR QUE NO ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA EN EL DOMICILIO SEÑALADO, A PESAR DE HABER ACUDIDO EN DIFERENTES OCASIONES AL MISMO, POR LO CUAL SE LE NOTIFICA POR ESTA VÍA, CON EL OBJETO DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA INTERESADA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE A LA FECHA DE HOY, EL C. LOPEZ SALGADO ELIZABET, NO HA DADO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES FISCALES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULO 93 BIS, 93 BIS-1, 93 BIS-2, 93 BIS-3, 98- BIS-4 DE LA LEY

GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 11, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 Y ANTERIORES, EN RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL ADEUDADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO PRIMER BIMESTRE DEL 2007, AL SEXTO BIMESTRE DEL 2011, EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE REQUERIRLA POR REMEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "EL REGIONAL DEL SUR", A EFECTO DE QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN FISCAL, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE LE REQUIERE AL C. LOPEZ SALGADO ELIZABET, PARA QUE PAGUE EL CRÉDITO FISCAL DETALLADO, EN RELACIÓN A (30) BIMESTRES ADEUDADOS DEL IMPUESTO PREDIAL, POR LO QUE SE LE OTORGA UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, MISMO QUE COMENZARÁ A SURTIR EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, UBICADA EN LA PLAZA CENTENARIO, COLONIA CENTRO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO HACERLO, SE PROCEDERÁ A EMBARGAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL ADEUDO A SU CARGO, ASÍ MISMO SE LE NOTIFICA QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE NÚMERO DGPC/PAE-038/2012, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DENTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE COMUNICARÁN Y SURTIRÁN SUS EFECTOS MEDIANTE CÉDULA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DURANTE CINCO DÍAS EN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL CATASTRO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO FISCAL PARA ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE PREDIAL Y CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.- JIUTEPEC, MORELOS A 09 DE AGOSTO DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASENET ALBAVERA ÁVILA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, junto seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepec, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

C. LUNA ROSADO HECTOR.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

La Dirección General de Predial y Catastro, con fundamento en el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 8, artículo 9, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71, Fracción X, 72, 74, Fracciones I,II, y V, 79, 84 Fracción III, 86, 89, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 al 160 del Código Fiscal del Estado de Morelos; en concordancia con los numerales 208, 209, 214 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y sus correlativos Artículo 1° Fracción I, 2° Fracción I, 11° de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, así como el artículo 12 Fracción II, VIII, X, XI, XII, del Reglamento de Predial y Catastro para el Municipio de Jiutepec; en cumplimiento al acuerdo de fecha 09 DE JULIO DEL 2012, dictado en el Expediente con número de Crédito Fiscal DGPC/PAE-039/2012, en el cual se establece que en base a la Razón de Imposibilidad de Notificación de Fecha 27 DE JUNIO DEL 2012; se ordena se notifique de manera personal por edictos a la C. LUNA ROSADO HECTOR, en virtud de lo anterior, se le notifica lo siguiente:- VISTO LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 112 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PERSONAL NOTIFICADOR, SE CONSTITUYO EN FECHAS 24 Y 25 DE ABRIL DEL 2012, Y 25 Y 26 DE JUNIO DEL 2012, EN EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN CALLE OAXTEPEC M 6 D 269, CONJ. HAB. EL PARAJE CONJ. HAB. EL PARAJE, JIUTEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE A EL C. LUNA ROSADO HECTOR, CERCIORÁNDOSE DE QUE FUESE EL DOMICILIO CORRECTO, EL NOTIFICADOR HIZO CONSTAR QUE NO ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA EN EL DOMICILIO SEÑALADO, A PESAR DE HABER ACUDIDO EN DIFERENTES OCASIONES AL MISMO, POR LO CUAL SE LE NOTIFICA POR ESTA VÍA, CON EL OBJETO DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA INTERESADA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE A LA FECHA DE HOY, EL C. LUNA ROSADO HECTOR, NO HA DADO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES FISCALES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULO 93 BIS, 93 BIS-1, 93 BIS-2, 93 BIS-3,

98- BIS-4 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 11, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 Y ANTERIORES, EN RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL ADEUDADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO PRIMER BIMESTRE DEL 2007, AL SEXTO BIMESTRE DEL 2011, EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE REQUERIRLA POR REMEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "EL REGIONAL DEL SUR", A EFECTO DE QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN FISCAL, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE LE REQUIERE AL C. LUNA ROSADO HECTOR, PARA QUE PAGUE EL CRÉDITO FISCAL DETALLADO, EN RELACIÓN A (30) BIMESTRES ADEUDADOS DEL IMPUESTO PREDIAL, POR LO QUE SE LE OTORGA UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, MISMO QUE COMENZARA A SURTIR EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, UBICADA EN LA PLAZA CENTENARIO, COLONIA CENTRO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO HACERLO, SE PROCEDERÁ A EMBARGAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL ADEUDO A SU CARGO, ASÍ MISMO SE LE NOTIFICA QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE NÚMERO DGPC/PAE-039/2012, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DENTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE COMUNICARAN Y SURTIRÁN SUS EFECTOS MEDIANTE CÉDULA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DURANTE CINCO DÍAS EN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL CATASTRO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO FISCAL PARA ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE PREDIAL Y CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.- JIUTEPEC, MORELOS A 09 DE AGOSTO DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASENET ALBAVERA ÁVILA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, junto seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepc, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

C. MONTES RAMÍREZ DANIEL.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

La Dirección General de Predial y Catastro, con fundamento en el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 8, artículo 9, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71, Fracción X, 72, 74, Fracciones I,II, y V, 79, 84 Fracción III, 86, 89, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 al 160 del Código Fiscal del Estado de Morelos; en concordancia con los numerales 208, 209, 214 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y sus correlativos Artículo 1° Fracción I, 2° Fracción I, 11° de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, así como el artículo 12 Fracción II, VIII, X, XI, XII, del Reglamento de Predial y Catastro para el Municipio de Jiutepec; en cumplimiento al acuerdo de fecha 09 DE JULIO DEL 2012, dictado en el Expediente con número de Crédito Fiscal DGPC/PAE-040/2012, en el cual se establece que en base a la Razón de Imposibilidad de Notificación de Fecha 27 DE JUNIO DEL 2012; se ordena se notifique de manera personal por edictos a la C. MONTES RAMÍREZ DANIEL, en virtud de lo anterior, se le notifica lo siguiente:- VISTO LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 112 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PERSONAL NOTIFICADOR, SE CONSTITUYO EN FECHAS 24 Y 25 DE ABRIL DEL 2012, Y 25 Y 26 DE JUNIO DEL 2012, EN EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN CASA NO. 30 COND. AMAPOLA VILLAS DE JIUTEPEC, JIUTEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE A EL C. MONTES RAMÍREZ DANIEL, CERCIORÁNDOSE DE QUE FUESE EL DOMICILIO CORRECTO, EL NOTIFICADOR HIZO CONSTAR QUE NO ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA EN EL DOMICILIO SEÑALADO, A PESAR DE HABER ACUDIDO EN DIFERENTES OCASIONES AL MISMO, POR LO CUAL SE LE NOTIFICA POR ESTA VÍA, CON EL OBJETO DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA INTERESADA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE A LA FECHA DE HOY, EL C. MONTES RAMÍREZ DANIEL, NO HA DADO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES FISCALES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULO 93 BIS, 93 BIS-1, 93 BIS-2, 93 BIS-3, 98- BIS-4 DE LA

LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 11, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 Y ANTERIORES, EN RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL ADEUDADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO PRIMER BIMESTRE DEL 2007, AL SEXTO BIMESTRE DEL 2011, EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE REQUERIRLA POR REMEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "EL REGIONAL DEL SUR", A EFECTO DE QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN FISCAL, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE LE REQUIERE AL C. MONTES RAMÍREZ DANIEL, PARA QUE PAGUE EL CRÉDITO FISCAL DETALLADO, EN RELACIÓN A (30) BIMESTRES ADEUDADOS DEL IMPUESTO PREDIAL, POR LO QUE SE LE OTORGA UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, MISMO QUE COMENZARÁ A SURTIR EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, UBICADA EN LA PLAZA CENTENARIO, COLONIA CENTRO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO HACERLO, SE PROCEDERÁ A EMBARGAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL ADEUDO A SU CARGO, ASÍ MISMO SE LE NOTIFICA QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE NÚMERO DGPC/PAE-040/2012, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DENTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE COMUNICARÁN Y SURTIRÁN SUS EFECTOS MEDIANTE CÉDULA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DURANTE CINCO DÍAS EN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL CATASTRO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO FISCAL PARA ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE PREDIAL Y CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS JIUTEPEC, MORELOS A 09 DE AGOSTO DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASENET ALBAVERA ÁVILA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, junto seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepec, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

C. MORAN MEJÍA ALEJANDRO.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

La Dirección General de Predial y Catastro , con fundamento en el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 8, artículo 9, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71, Fracción X, 72, 74, Fracciones I,II , y V, 79, 84 Fracción III, 86, 89, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 al 160 del Código Fiscal del Estado de Morelos; en concordancia con los numerales 208, 209, 214 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y sus correlativos Artículo 1° Fracción I, 2° Fracción I, 11° de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec , para el Ejercicio Fiscal del año 2012, así como el artículo 12 Fracción II, VIII, X, XI, XII, del Reglamento de Predial y Catastro para el Municipio de Jiutepec; en cumplimiento al acuerdo de fecha 09 DE JULIO DEL 2012, dictado en el Expediente con número de Crédito Fiscal DGPC/PAE-041/2012, en el cual se establece que en base a la Razón de Imposibilidad de Notificación de Fecha 27 DE JUNIO DEL 2012; se ordena se notifique de manera personal por edictos a la C. MORAN MEJÍA ALEJANDRO, en virtud de lo anterior, se le notifica lo siguiente:- VISTO LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 112 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PERSONAL NOTIFICADOR, SE CONSTITUYO EN FECHAS 24 Y 25 DE ABRIL DEL 2012, Y 25 Y 26 DE JUNIO DEL 2012, EN EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN PRIV. HDA. OACALCO S/N, L-76, HDA. DE LOS CASILLAS HACIENDA DE LOS CASILLAS, JIUTEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE A EL C. MORAN MEJÍA ALEJANDRO, CERCIORÁNDOSE DE QUE FUESE EL DOMICILIO CORRECTO, EL NOTIFICADOR HIZO CONSTAR QUE NO ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA EN EL DOMICILIO SEÑALADO, A PESAR DE HABER ACUDIDO EN DIFERENTES OCASIONES AL MISMO, POR LO CUAL SE LE NOTIFICA POR ESTA VÍA, CON EL OBJETO DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA INTERESADA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE A LA FECHA DE HOY, EL C. MORAN MEJÍA ALEJANDRO, NO HA DADO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES FISCALES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULO 93 BIS, 93 BIS-1, 93 BIS-2, 93 BIS-3, 98- BIS-4 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA

MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 11, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 Y ANTERIORES, EN RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL ADEUDADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO PRIMER BIMESTRE DEL 2007, AL SEXTO BIMESTRE DEL 2011, EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE REQUERIRLA POR REMEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "EL REGIONAL DEL SUR", A EFECTO DE QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN FISCAL, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE LE REQUIERE AL C. MORAN MEJÍA ALEJANDRO, PARA QUE PAGUE EL CRÉDITO FISCAL DETALLADO, EN RELACIÓN A (30) BIMESTRES ADEUDADOS DEL IMPUESTO PREDIAL, POR LO QUE SE LE OTORGA UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, MISMO QUE COMENZARA A SURTIR EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, UBICADA EN LA PLAZA CENTENARIO, COLONIA CENTRO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO HACERLO, SE PROCEDERÁ A EMBARGAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL ADEUDO A SU CARGO, ASÍ MISMO SE LE NOTIFICA QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE NÚMERO DGPC/PAE-041/2012, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DENTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE COMUNICARAN Y SURTIRÁN SUS EFECTOS MEDIANTE CÉDULA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DURANTE CINCO DÍAS EN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL CATASTRO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO FISCAL PARA ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE PREDIAL Y CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.- JIUTEPEC, MORELOS A 09 DE AGOSTO DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO
DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASENET ALBAVERA ÁVILA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, junto seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepc, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

C. RIVAS MONTES ÓSCAR ANTONIO.
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

La Dirección General de Predial y Catastro, con fundamento en el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 8, artículo 9, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71, Fracción X, 72, 74, Fracciones I,II, y V, 79, 84 Fracción III, 86, 89, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 al 160 del Código Fiscal del Estado de Morelos; en concordancia con los numerales 208, 209, 214 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y sus correlativos Artículo 1° Fracción I, 2° Fracción I, 11° de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec , para el Ejercicio Fiscal del año 2012, así como el artículo 12 Fracción II, VIII, X, XI, XII, del Reglamento de Predial y Catastro para el Municipio de Jiutepec; en cumplimiento al acuerdo de fecha 09 DE JULIO DEL 2012, dictado en el Expediente con número de Crédito Fiscal DGPC/PAE-042/2012, en el cual se establece que en base a la Razón de Imposibilidad de Notificación de Fecha 27 DE JUNIO DEL 2012; se ordena se notifique de manera personal por edictos a la C. RIVAS MONTES ÓSCAR ANTONIO, en virtud de lo anterior, se le notifica lo siguiente:- VISTO LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 112 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PERSONAL NOTIFICADOR, SE CONSTITUYO EN FECHAS 24 Y 25 DE ABRIL DEL 2012, Y 25 Y 26 DE JUNIO DEL 2012, EN EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN C. EUROPA, L28B, M-2, COND. EL CAZAHUATE EL CAZAHUATE, JIUTEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE A EL C. RIVAS MONTES ÓSCAR ANTONIO, CERCIORÁNDOSE DE QUE FUESE EL DOMICILIO CORRECTO, EL NOTIFICADOR HIZO CONSTAR QUE NO ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA EN EL DOMICILIO SEÑALADO, A PESAR DE HABER ACUDIDO EN DIFERENTES OCASIONES AL MISMO, POR LO CUAL SE LE NOTIFICA POR ESTA VÍA, CON EL OBJETO DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA INTERESADA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE A LA FECHA DE HOY, EL C. RIVAS MONTES ÓSCAR ANTONIO, NO HA DADO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES FISCALES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULO 93 BIS, 93 BIS-1, 93 BIS-2, 93 BIS-3,

98- BIS-4 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 11, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 Y ANTERIORES, EN RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL ADEUDADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO PRIMER BIMESTRE DEL 2007, AL SEXTO BIMESTRE DEL 2011, EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE REQUERIRLA POR REMEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "EL REGIONAL DEL SUR", A EFECTO DE QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN FISCAL, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE LE REQUIERE AL C. RIVAS MONTES ÓSCAR ANTONIO, PARA QUE PAGUE EL CRÉDITO FISCAL DETALLADO, EN RELACIÓN A (30) BIMESTRES ADEUDADOS DEL IMPUESTO PREDIAL, POR LO QUE SE LE OTORGA UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, MISMO QUE COMENZARA A SURTIR EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, UBICADA EN LA PLAZA CENTENARIO, COLONIA CENTRO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO HACERLO, SE PROCEDERÁ A EMBARGAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL ADEUDO A SU CARGO, ASÍ MISMO SE LE NOTIFICA QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE NÚMERO DGPC/PAE-042/2012, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DENTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE COMUNICARAN Y SURTIRÁN SUS EFECTOS MEDIANTE CÉDULA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DURANTE CINCO DÍAS EN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL CATASTRO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO FISCAL PARA ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE PREDIAL Y CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.- JIUTEPEC, MORELOS A 09 DE AGOSTO DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASENET ALBAVERA ÁVILA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, junto seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepec, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

C. SALGADO SÁMANO JOSÉ LUIS.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

La Dirección General de Predial y Catastro , con fundamento en el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 8, artículo 9, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71, Fracción X, 72, 74, Fracciones I,II , y V, 79, 84 Fracción III, 86, 89, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 al 160 del Código Fiscal del Estado de Morelos; en concordancia con los numerales 208, 209, 214 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y sus correlativos Artículo 1° Fracción I, 2° Fracción I, 11° de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec , para el Ejercicio Fiscal del año 2012, así como el artículo 12 Fracción II, VIII, X, XI, XII, del Reglamento de Predial y Catastro para el Municipio de Jiutepec; en cumplimiento al acuerdo de fecha 09 DE JULIO DEL 2012, dictado en el Expediente con número de Crédito Fiscal DGPC/PAE-043/2012, en el cual se establece que en base a la Razón de Imposibilidad de Notificación de Fecha 27 DE JUNIO DEL 2012; se ordena se notifique de manera personal por edictos a la C. SALGADO SÁMANO JOSÉ LUIS, en virtud de lo anterior, se le notifica lo siguiente- VISTO LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 112 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PERSONAL NOTIFICADOR, SE CONSTITUYO EN FECHAS 24 Y 25 DE ABRIL DEL 2012, Y 25 Y 26 DE JUNIO DEL 2012, EN EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN M-X C-118 U.EL PARAJE TEXCAL, JIUTEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE A EL C. SALGADO SÁMANO JOSÉ LUIS, CERCIORÁNDOSE DE QUE FUESE EL DOMICILIO CORRECTO, EL NOTIFICADOR HIZO CONSTAR QUE NO ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA EN EL DOMICILIO SEÑALADO, A PESAR DE HABER ACUDIDO EN DIFERENTES OCASIONES AL MISMO, POR LO CUAL SE LE NOTIFICA POR ESTA VÍA, CON EL OBJETO DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA INTERESADA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE A LA FECHA DE HOY, EL C. SALGADO SÁMANO JOSÉ LUIS, NO HA DADO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES FISCALES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULO 93 BIS, 93 BIS-1, 93 BIS-2, 93 BIS-3,

98- BIS-4 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 11, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 Y ANTERIORES, EN RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL ADEUDADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO CUERTO BIMESTRE DEL 2008, AL SEXTO BIMESTRE DEL 2011, EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE REQUERIRLA POR REMEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "EL REGIONAL DEL SUR", A EFECTO DE QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN FISCAL, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE LE REQUIERE AL C. SALGADO SÁMANO JOSÉ LUIS, PARA QUE PAGUE EL CRÉDITO FISCAL DETALLADO, EN RELACIÓN A (21) BIMESTRES ADEUDADOS DEL IMPUESTO PREDIAL, POR LO QUE SE LE OTORGA UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, MISMO QUE COMENZARA A SURTIR EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, UBICADA EN LA PLAZA CENTENARIO, COLONIA CENTRO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO HACERLO, SE PROCEDERÁ A EMBARGAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL ADEUDO A SU CARGO, ASÍ MISMO SE LE NOTIFICA QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE NÚMERO DGPC/PAE-043/2012, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DENTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE COMUNICARAN Y SURTIRÁN SUS EFECTOS MEDIANTE CÉDULA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DURANTE CINCO DÍAS EN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL CATASTRO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO FISCAL PARA ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE PREDIAL Y CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.- JIUTEPEC, MORELOS A 09 DE AGOSTO DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASENET ALBAVERA ÁVILA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, junto seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepc, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

C. TAVIRA ESTRADA LUCIA.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

La Dirección General de Predial y Catastro, con fundamento en el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 8, artículo 9, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71, Fracción X, 72, 74, Fracciones I,II, y V, 79, 84 Fracción III, 86, 89, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 al 160 del Código Fiscal del Estado de Morelos; en concordancia con los numerales 208, 209, 214 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y sus correlativos Artículo 1° Fracción I, 2° Fracción I, 11° de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, así como el artículo 12 Fracción II, VIII, X, XI, XII, del Reglamento de Predial y Catastro para el Municipio de Jiutepec; en cumplimiento al acuerdo de fecha 09 DE JULIO DEL 2012, dictado en el Expediente con número de Crédito Fiscal DGPC/PAE-044/2012, en el cual se establece que en base a la Razón de Imposibilidad de Notificación de Fecha 27 DE JUNIO DEL 2012; se ordena se notifique de manera personal por edictos a la C. TAVIRA ESTRADA LUCIA, en virtud de lo anterior, se le notifica lo siguiente:- VISTO LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 112 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PERSONAL NOTIFICADOR, SE CONSTITUYO EN FECHAS 24 Y 25 DE ABRIL DEL 2012, Y 25 Y 26 DE JUNIO DEL 2012, EN EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN M-B E-5D-302 U. HAB. TEJALPA CIVAC U. HAB. TEJALPA CIVAC, JIUTEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE A EL C. TAVIRA ESTRADA LUCIA, CERCIORÁNDOSE DE QUE FUESE EL DOMICILIO CORRECTO, EL NOTIFICADOR HIZO CONSTAR QUE NO ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA EN EL DOMICILIO SEÑALADO, A PESAR DE HABER ACUDIDO EN DIFERENTES OCASIONES AL MISMO, POR LO CUAL SE LE NOTIFICA POR ESTA VÍA, CON EL OBJETO DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA INTERESADA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE A LA FECHA DE HOY, EL C. TAVIRA ESTRADA LUCIA, NO HA DADO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES FISCALES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULO 93 BIS, 93 BIS-1, 93 BIS-2, 93 BIS-3, 98- BIS-4 DE LA LEY

GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 11, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 Y ANTERIORES, EN RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL ADEUDADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO PRIMER BIMESTRE DEL 2007, AL SEXTO BIMESTRE DEL 2011, EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE REQUERIRLA POR REMEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "EL REGIONAL DEL SUR", A EFECTO DE QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN FISCAL, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE LE REQUIERE AL C. TAVIRA ESTRADA LUCIA, PARA QUE PAGUE EL CRÉDITO FISCAL DETALLADO, EN RELACIÓN A (30) BIMESTRES ADEUDADOS DEL IMPUESTO PREDIAL, POR LO QUE SE LE OTORGA UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, MISMO QUE COMENZARÁ A SURTIR EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, UBICADA EN LA PLAZA CENTENARIO, COLONIA CENTRO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO HACERLO, SE PROCEDERÁ A EMBARGAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL ADEUDO A SU CARGO, ASÍ MISMO SE LE NOTIFICA QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE NÚMERO DGPC/PAE-044/2012, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DENTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE COMUNICARÁN Y SURTIRÁN SUS EFECTOS MEDIANTE CÉDULA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DURANTE CINCO DÍAS EN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL CATASTRO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO FISCAL PARA ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE PREDIAL Y CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.- JIUTEPEC, MORELOS A 09 DE AGOSTO DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASENET ALBAVERA ÁVILA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, junto seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepec, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

C. TORRES VELÁZQUEZ ENRIQUE.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

La Dirección General de Predial y Catastro, con fundamento en el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 8, artículo 9, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71, Fracción X, 72, 74, Fracciones I,II, y V, 79, 84 Fracción III, 86, 89, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 al 160 del Código Fiscal del Estado de Morelos; en concordancia con los numerales 208, 209, 214 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y sus correlativos Artículo 1º Fracción I, 2º Fracción I, 11º de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, así como el artículo 12 Fracción II, VIII, X, XI, XII, del Reglamento de Predial y Catastro para el Municipio de Jiutepec; en cumplimiento al acuerdo de fecha 09 DE JULIO DEL 2012, dictado en el Expediente con número de Crédito Fiscal DGPC/PAE-045/2012, en el cual se establece que en base a la Razón de Imposibilidad de Notificación de Fecha 27 DE JUNIO DEL 2012; se ordena se notifique de manera personal por edictos a la C. TORRES VELÁZQUEZ ENRIQUE, en virtud de lo anterior, se le notifica lo siguiente:- VISTO LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 112 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PERSONAL NOTIFICADOR, SE CONSTITUYO EN FECHAS 24 Y 25 DE ABRIL DEL 2012, Y 25 Y 26 DE JUNIO DEL 2012, EN EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN M-8 C-203 CONJ. HAB. EL PARAJE "K" CONJ HAB EL PARAJE "K", JIUTEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE A EL C. TORRES VELÁZQUEZ ENRIQUE, CERCIORÁNDOSE DE QUE FUESE EL DOMICILIO CORRECTO, EL NOTIFICADOR HIZO CONSTAR QUE NO ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA EN EL DOMICILIO SEÑALADO, A PESAR DE HABER ACUDIDO EN DIFERENTES OCASIONES AL MISMO, POR LO CUAL SE LE NOTIFICA POR ESTA VÍA, CON EL OBJETO DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA INTERESADA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE A LA FECHA DE HOY, EL C. TORRES VELÁZQUEZ ENRIQUE, NO HA DADO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES FISCALES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULO 93 BIS, 93 BIS-1, 93 BIS-2, 93 BIS-3,

98- BIS-4 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 11, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 Y ANTERIORES, EN RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL ADEUDADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO PRIMER BIMESTRE DEL 2007, AL SEXTO BIMESTRE DEL 2011, EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE REQUERIRLA POR REMEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "EL REGIONAL DEL SUR", A EFECTO DE QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN FISCAL, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE LE REQUIERE AL C. TORRES VELÁZQUEZ ENRIQUE, PARA QUE PAGUE EL CRÉDITO FISCAL DETALLADO, EN RELACIÓN A (30) BIMESTRES ADEUDADOS DEL IMPUESTO PREDIAL, POR LO QUE SE LE OTORGA UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, MISMO QUE COMENZARA A SURTIR EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, UBICADA EN LA PLAZA CENTENARIO, COLONIA CENTRO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO HACERLO, SE PROCEDERÁ A EMBARGAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL ADEUDO A SU CARGO, ASÍ MISMO SE LE NOTIFICA QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE NÚMERO DGPC/PAE-045/2012, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DENTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE COMUNICARAN Y SURTIRÁN SUS EFECTOS MEDIANTE CÉDULA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DURANTE CINCO DÍAS EN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL CATASTRO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO FISCAL PARA ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE PREDIAL Y CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.- JIUTEPEC, MORELOS A 09 DE AGOSTO DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASENET ALBAVERA ÁVILA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, junto seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepc, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

C. VELÁZQUEZ ORTEGA PATRICIA RAQUEL.
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

La Dirección General de Predial y Catastro, con fundamento en el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 8, artículo 9, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71, Fracción X, 72, 74, Fracciones I,II, y V, 79, 84 Fracción III, 86, 89, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 al 160 del Código Fiscal del Estado de Morelos; en concordancia con los numerales 208, 209, 214 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y sus correlativos Artículo 1° Fracción I, 2° Fracción I, 11° de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, así como el artículo 12 Fracción II, VIII, X, XI, XII, del Reglamento de Predial y Catastro para el Municipio de Jiutepec; en cumplimiento al acuerdo de fecha 09 DE JULIO DEL 2012, dictado en el Expediente con número de Crédito Fiscal DGPC/PAE-046/2012, en el cual se establece que en base a la Razón de Imposibilidad de Notificación de Fecha 27 DE JUNIO DEL 2012; se ordena se notifique de manera personal por edictos a la C. VELÁZQUEZ ORTEGA PATRICIA RAQUEL, en virtud de lo anterior, se le notifica lo siguiente:- VISTO LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 112 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PERSONAL NOTIFICADOR, SE CONSTITUYO EN FECHAS 24 Y 25 DE ABRIL DEL 2012, Y 25 Y 26 DE JUNIO DEL 2012, EN EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN PRIVADA RIO S/N V-32C U. HAB. EL ARROYO CONJ. HAB. EL ARROYO, CORRESPONDIENTE A EL C. VELÁZQUEZ ORTEGA PATRICIA RAQUEL, CERCIORÁNDOSE DE QUE FUESE EL DOMICILIO CORRECTO, EL NOTIFICADOR HIZO CONSTAR QUE NO ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA EN EL DOMICILIO SEÑALADO, A PESAR DE HABER ACUDIDO EN DIFERENTES OCASIONES AL MISMO, POR LO CUAL SE LE NOTIFICA POR ESTA VÍA, CON EL OBJETO DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA INTERESADA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE A LA FECHA DE HOY, EL C. VELÁZQUEZ ORTEGA PATRICIA RAQUEL, NO HA DADO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES FISCALES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULO 93 BIS, 93 BIS-1, 93 BIS-2, 93 BIS-3, 98- BIS-4 DE LA LEY GENERAL DE

HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 11, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 Y ANTERIORES, EN RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL ADEUDADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO PRIMER BIMESTRE DEL 2007, AL SEXTO BIMESTRE DEL 2011, EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE REQUERIRLA POR REMEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "EL REGIONAL DEL SUR", A EFECTO DE QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN FISCAL, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE LE REQUIERE AL C. VELÁZQUEZ ORTEGA PATRICIA RAQUEL, PARA QUE PAGUE EL CRÉDITO FISCAL DETALLADO, EN RELACIÓN A (30) BIMESTRES ADEUDADOS DEL IMPUESTO PREDIAL, POR LO QUE SE LE OTORGA UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, MISMO QUE COMENZARÁ A SURTIR EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, UBICADA EN LA PLAZA CENTENARIO, COLONIA CENTRO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO HACERLO, SE PROCEDERÁ A EMBARGAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL ADEUDO A SU CARGO, ASÍ MISMO SE LE NOTIFICA QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE NÚMERO DGPC/PAE-046/2012, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DENTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE COMUNICARÁN Y SURTIRÁN SUS EFECTOS MEDIANTE CÉDULA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DURANTE CINCO DÍAS EN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL CATASTRO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO FISCAL PARA ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE PREDIAL Y CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.- JIUTEPEC, MORELOS A 09 DE AGOSTO DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASENET ALBAVERA ÁVILA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, junto seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepac, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

C. VILLAFUERTE CASTELLANOS SALVADOR.
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

La Dirección General de Predial y Catastro, con fundamento en el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 8, artículo 9, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71, Fracción X, 72, 74, Fracciones I,II, y V, 79, 84 Fracción III, 86, 89, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 al 160 del Código Fiscal del Estado de Morelos; en concordancia con los numerales 208, 209, 214 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y sus correlativos Artículo 1º Fracción I, 2º Fracción I, 11º de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, así como el artículo 12 Fracción II, VIII, X, XI, XII, del Reglamento de Predial y Catastro para el Municipio de Jiutepec; en cumplimiento al acuerdo de fecha 09 DE JULIO DEL 2012, dictado en el Expediente con número de Crédito Fiscal DGPC/PAE-047/2012, en el cual se establece que en base a la Razón de Imposibilidad de Notificación de Fecha 27 DE JUNIO DEL 2012; se ordena se notifique de manera personal por edictos a la C. VILLAFUERTE CASTELLANOS SALVADOR, en virtud de lo anterior, se le notifica lo siguiente:- VISTO LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 112 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PERSONAL NOTIFICADOR, SE CONSTITUYO EN FECHAS 24 Y 25 DE ABRIL DEL 2012, Y 25 Y 26 DE JUNIO DEL 2012, EN EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN PRIV. HACIENDA VISTA HERMOSA, C-136, M-J, COL. HACIENDA DE LOS CASILLAS COND. HACIENDA DE LOS CASILLAS, JIUTEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE A EL C. VILLAFUERTE CASTELLANOS SALVADOR, CERCORÁNDOSE DE QUE FUESE EL DOMICILIO CORRECTO, EL NOTIFICADOR HIZO CONSTAR QUE NO ENCONTRÓ PERSONA ALGUNA EN EL DOMICILIO SEÑALADO, A PESAR DE HABER ACUDIDO EN DIFERENTES OCASIONES AL MISMO, POR LO CUAL SE LE NOTIFICA POR ESTA VÍA, CON EL OBJETO DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA INTERESADA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE A LA FECHA DE HOY, EL C. VILLAFUERTE CASTELLANOS SALVADOR, NO HA DADO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES FISCALES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULO 93 BIS, 93 BIS-

1, 93 BIS-2, 93 BIS-3, 98- BIS-4 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 11, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 Y ANTERIORES, EN RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL ADEUDADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO PRIMER BIMESTRE DEL 2007, AL SEXTO BIMESTRE DEL 2011, EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE REQUERIRLA POR REMEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "EL REGIONAL DEL SUR", A EFECTO DE QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN FISCAL, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE LE REQUIERE AL C. VILLAFUERTE CASTELLANOS SALVADOR, PARA QUE PAGUE EL CRÉDITO FISCAL DETALLADO, EN RELACIÓN A (30) BIMESTRES ADEUDADOS DEL IMPUESTO PREDIAL, POR LO QUE SE LE OTORGA UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, MISMO QUE COMENZARÁ A SURTIR EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, UBICADA EN LA PLAZA CENTENARIO, COLONIA CENTRO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO HACERLO, SE PROCEDERÁ A EMBARGAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL ADEUDO A SU CARGO, ASÍ MISMO SE LE NOTIFICA QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE NÚMERO DGPC/PAE-047/2012, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DENTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE COMUNICARÁN Y SURTIRÁN SUS EFECTOS MEDIANTE CÉDULA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DURANTE CINCO DÍAS EN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL CATASTRO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO FISCAL PARA ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE PREDIAL Y CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.- JIUTEPEC, MORELOS A 09 DE AGOSTO DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO
DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASETET ALBAVERA ÁVILA
RÚBRICA.



AVISO DE INICIO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE TLAYACAPAN.

El H. Ayuntamiento de Tlayacapan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 5, 14, 21 y 22 de la Ley Estatal de Planeación; 8 fracción I; 30, 31 fracción I, 32, 33 y 44 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

DA AVISO DE INICIO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN.

Se comunica a todas las Dependencias y Organismos Federales, Estatales y Municipales, relacionados con el Desarrollo Urbano, Asociaciones y Cámaras de Comercio y de la Industria, Colegios y Asociaciones de Profesionistas, Asociaciones Civiles y Sociales, Instituciones Académicas y de Investigación, Organismos No Gubernamentales, Organizaciones representativas de Obreros, Campesinos y Grupos Populares, interesados en participar en el proceso de formulación del proyecto del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable de Tlayacapan, que la recepción de propuestas y opiniones se realizará conforme a las bases generales que a continuación se detallan:

BASES.

1. La participación de la ciudadanía para la integración del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable se llevará a cabo mediante la presentación de opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del municipio de Tlayacapan.

2. Para las aportaciones de información se proponen 6 Temáticas sobre el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable, los temas a desarrollar son:

- Desarrollo Económico – Turismo.
- Obras Públicas – Infraestructura Carretera.
- Infraestructura de Salud – Educativa – Deportiva.
- Agua y Medio Ambiente.
- Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Desarrollo Agropecuario.

3. Las propuestas podrán entregarse en medio impreso, magnético o por correo electrónico, y deberá incluir una síntesis ejecutiva de no más de dos cuartillas, croquis de ubicación de propuesta (si es necesario), título de la propuesta, nombre del autor, dirección, teléfono, correo electrónico y en su caso organismo o dependencia a la que representa.

4. Las propuestas podrán ser entregadas en la Presidencia Municipal de Tlayacapan, en la Dirección de Fraccionamientos ubicada en Plaza de la Constitución S/N, Centro, Tlayacapan, Morelos; o a través del correo electrónico jahen2008@hotmail.com

5. El plazo para recibir las propuestas será a partir de la publicación de las presentes bases y hasta el término de la consulta pública, misma que dará inicio en fecha próxima en cuanto el proyecto completo del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable se encuentre disponible.

6. Previo a la aprobación del Programa, las respuestas a las propuestas recibidas por escrito que resulten improcedentes serán emitidas por el H. Ayuntamiento de Tlayacapan, expresando las razones del caso conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

7. El plazo de la consulta pública será de 60 días naturales a partir de la publicación del inicio del proceso de consulta, durante este plazo se llevarán a cabo dos foros de consulta pública, para los cuales posteriormente se publicarán las fechas y lugares para dichos foros.

INFORMES.

Dirección de Fraccionamientos del H. Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos; ubicada en Plaza de la Constitución S/N, Centro, Tlayacapan, Morelos; correo electrónico jahen2008@hotmail.com, teléfono 01 735 35 762 97

LIC. RODOLFO JUAN RAMÍREZ MARTÍNEZ.

Presidente Municipal Constitucional de Tlayacapan.

Rúbrica.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Xochitepec. 2009-2012.- responsabilidad Compartida.
AVISO DE INICIO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN
PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO
SUSTENTABLE DE ATLACHOLOAYA.

El H. Ayuntamiento de Xochitepec, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 5, 14, 21 y 22 de la Ley Estatal de Planeación; 8 fracción I; 30, 31 fracción I, 32, 33 y 44 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

DA AVISO DE INICIO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN.

Se comunica a todas las Dependencias y Organismos Federales, Estatales y Municipales, relacionados con el Desarrollo Urbano, Asociaciones y Cámaras de Comercio y de la Industria, Colegios y Asociaciones de Profesionistas, Asociaciones Civiles y Sociales, Instituciones Académicas y de Investigación, Organismos No Gubernamentales, Organizaciones representativas de Obreros, Campesinos y Grupos Populares, interesados en participar en el proceso de formulación del proyecto de actualización del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable de Atlacholoaya, que la recepción de propuestas y opiniones se realizará conforme a las bases generales que a continuación se detallan:

BASES.

1. La participación de la ciudadanía para la integración del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable se llevará a cabo mediante la presentación de opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del municipio de Xochitepec.

2. Para las aportaciones de información se proponen 6 Temáticas sobre el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable, los temas a desarrollar son:

- Desarrollo Económico – Turismo
- Obras Públicas – Infraestructura Carretera
- Infraestructura de Salud – Educativa – Deportiva.
- Agua y Medio Ambiente.
- Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Desarrollo Agropecuario.

3. Las propuestas podrán entregarse en medio impreso, magnético o por correo electrónico, y deberá incluir una síntesis ejecutiva de no más de dos cuartillas, croquis de ubicación de propuesta (si es necesario), título de la propuesta, nombre del autor, dirección, teléfono, correo electrónico y en su caso organismo o dependencia a la que representa.

4. Las propuestas podrán ser entregadas en la Presidencia Municipal de Xochitepec, en la Dirección de Desarrollo Urbano, ubicada en la Calle Costa Rica S/N, Esq. Plaza Colón, Col. Centro Xochitepec, Morelos, núm. Telefónico 361-41-08, 09 y 10 Ext. 101 y 118, correo electrónico: direccion.desarrollourbano@gmail.com.mx.

5. El plazo para recibir las propuestas será a partir de la publicación de las presentes bases y hasta el término de la consulta pública, misma que dará inicio en fecha próxima en cuanto el proyecto completo del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable se encuentre disponible.

6. Previo a la aprobación del Programa, las respuestas a las propuestas recibidas por escrito que resulten improcedentes serán emitidas por el H. Ayuntamiento de Xochitepec, expresando las razones del caso conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

7. El plazo de la consulta pública será de 60 días naturales a partir de la publicación del inicio del proceso de consulta, durante este plazo se llevarán a cabo dos foros de consulta pública, para los cuales posteriormente se publicarán las fechas y lugares para dichos foros.

INFORMES

Presidencia Municipal. Dirección de Desarrollo Urbano.

Dirección calle Costa Rica S/N, Esq. Plaza Colón, Col. Centro Xochitepec, Morelos.

Tels. 361-41-08, 09 y 10 Ext. 101 y 118.

direccion.desarrollourbano@gmail.com.mx

PROFR. EVENCIO ESCOBAR CORTINA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC.
RÚBRICA.

EXP. 11/4190
LIC. GUSTAVO

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura Pública Número 77,209 de fecha dieciséis de julio dos mil doce, otorgada ante mi fe, se RADICO la Sucesión Testamentaria a Bienes de los señores JESUS BELLO GARCIA, y ESPERANZA ALARCON HERNANDEZ, también conocida con los nombres de ESPERANZA ALARCON y ESPERANZA ALARCON DE BELLO, a solicitud de la señora ROCIO BELLO ALARCON, quien aceptó LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, la señora ROCIO BELLO ALARCON, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 30 de Julio del 2012

Atentamente

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
MAVP-470830-7V7
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE POR INSTRUMENTO 27,790 DEL PROTOCOLO A MI CARGO; SE RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL FINADO AMBROCIO MACEDO ANGEL, TAMBIÉN CONOCIDO COMO AMBROSIO MACEDO ÁNGEL; POR LO QUE, LOS SEÑORES JESÚS JOAQUIN, ÁNGEL Y JOSE JUAN, DE APELLIDOS MACEDO DIAZ, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR; TODO ELLO, EN INSTRUMENTO NÚMERO 20,016 DEL 18 DE AGOSTO DEL 2001, PASADO ANTE EL SUSCRITO; EL SEÑOR JESÚS JOAQUIN MACEDO DIAZ, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO CONDUCTENTE.- LA SEÑORA FELIPA CARMEN DIAZ NAVA, CONYUGE SUPERSTITE, REPUDIO EXPRESAMENTE SUS DERECHOS QUE PUDIERE TENER EN LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE TUVO CON EL HOY DIFUNTO.--LO ANTERIOR SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 758 DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR.-----

---H. CUAUTLA, MORELOS, A 6 DE AGOSTO DEL 2012.-----CONSTE-----

EL NOTARIO NÚMERO TRES, DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.-----

LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL
RÚBRICA.

2-2

EDICTO.

El C. JAVIER VARGAS CAMPOS, por su propio derecho, promueve ante la Dirección General del Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, el expediente numero IRPPYC/INMT-1235/2012, relativo al procedimiento de Inmatriculación administrativa por prescripción positiva respecto del predio urbano identificado con el numero 1 de la Avenida Morelos Sur, esquina con el Callejón Amozquites, en el Poblado de Amayuca, en el Municipio de Jantetelco, Estado de Morelos; con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en dos tramos, el primero de 4.30 metros y el segundo de 5.57 metros colindando con la Carretera Amayuca Jonacatepec.

Al sur en 6.24 metros colinda con la señora Rosa Flores.

Al oriente en 20.26 metros y 3.40 metros colinda con Callejón Amozquites.

Al poniente en 29.56 metros con Antonio Bonilla Romero.

Con superficie de 216.00 metros cuadrados.

Haciéndose del conocimiento público, para que si alguna persona se considere afectada se presente ante este Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos, a deducir sus derechos dentro del termino de Ley.

Para su publicación por una sola ocasión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Morelos a 07 de marzo del 2012.

Lic. Guillermo Espíndola Valle
Registrador
RÚBRICA.

Vo. Bo.

Director General del Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.

Lic. Alfredo García Reynoso.
RÚBRICA.

1-1

AVISO NOTARIAL

Por escritura 21,376 del 21 de Mayo del 2012, la señora DELIA SEGURA MEDINA, radico la Sucesión Testamentaria Acumulada a bienes del señor JOSE SEGURA ORTEGA y la señora MARTHA MEDINA JASSO. Publícolo para los efectos legales correspondientes.

Cuautitlán, Estado de México, 31 de Mayo del 2012.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTE
DEL ESTADO DE MEXICO.

LIC. FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO

NOTA:- Publicar lo anterior de diez en diez días por dos veces en un periódico, así como también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

RÚBRICA.

1-2

EDICTO

MARÍA DEL CARMEN BELTRÁN NÚÑEZ,
CLAUDIA PÉREZ SIETE Y DÍAZ DEL PONCE
JOSÉ PONCE Y GORDILLO

En los autos del Juicio Agrario 18/2012, relativo a la controversia en materia agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día nueve de julio de dos mil doce, que en su parte conducente, dice:

“... TERCERO.- Respecto al folio 4442, téngase por hechas sus manifestaciones y como lo solicita, se programan las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, para la celebración de la audiencia de Ley, y con fundamento en el dispositivo 173 de la Ley Agraria, se ordena al actuario de la adscripción proceda a citar a la parte actora como demandada LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público número 03, en el domicilio proporcionado en autos, y se ordena emplazar por edictos a MARÍA DEL CARMEN BELTRÁN NÚÑEZ, CLAUDIA PÉREZ SIETE Y DÍAZ DEL PONCE Y JOSÉ PONCE Y GORDILLO, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezcan a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia; apercibidos que de omitir hacerlo, se les tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberán presentarse acompañados de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179 de la legislación agraria.

TERCERO.- En razón de lo anterior, se le hace saber a la parte actora que quedan a su disposición los edictos ordenados en la Secretaría de Acuerdos, para que proceda a su publicación a su costa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; con el apercibimiento que deberá publicar los citados edictos en el tiempo y forma que señala la Ley Agraria; asimismo, dígamele que continúan subsistentes las prevenciones y apercibimientos decretados con antelación, para los efectos legales conducentes.-

CUARTO.- Con el apercibimiento que de no publicar dichos edictos, se harán acreedores a una MULTA equivalente a VEINTE DÍAS de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, lo anterior en términos del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria.-”

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
DISTRITO 18

CUERNAVACA, MORELOS, A 03 DE AGOSTO DE
2012.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JESÚS NATALIO VÁZQUEZ GARIBAY
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE ANTE LA NOTARÍA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ISMAEL ANGELES SUAREZ MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y TRES, DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PASADA ANTE LA FE DEL TITULAR DE ESTA NOTARÍA; HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LOS SEÑORES EDGAR ISMAEL, NAYELI MERCEDES Y RODRIGO EMMANUEL TODOS DE APELLIDO ANGELES QUIJANO, COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y EL CARGO DE ALBACEA POR LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN QUIJANO MURGUIA, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁN A LA FORMACIÓN DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS CORRESPONDIENTES.

CUERNAVACA, MORELOS, A LOS OCHO DÍAS DEL
MES DE AGOSTO DE 2012.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO JAVIER ARRIAGA RUIZ
ASPIRANTE A NOTARIO ACTUANDO EN
SUBSTITUCIÓN Y EN EL PROTOCOLO DEL
LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR ENCARGADO
DE LA NOTARIA NÚMERO DIEZ
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado Alfredo Gutiérrez Quintanilla, Titular de la Notaría Pública Número Ocho, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber, para los efectos del Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que por escritura pública número 80,287, de fecha 24 de julio de 2012, ante mí, la señora GRACIA GILDA CATALINA ALONSO MARTÍNEZ y el cargo de Albacea, en la Sucesión Testamentaria a Bienes de la finada señora ESPERANZA MARTÍNEZ SOTOMAYOR, manifestando que formulará el inventario de misma.

Para ser publicado en el Periódico Oficial “TIERRA Y LIBERTAD”, de la entidad dos veces de diez en diez días.

Cuernavaca, Morelos, a 16 de agosto de 2012.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO GUTIÉRREZ QUINTANILLA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO
GUQA-430303-C59
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 5,899 de esta fecha veintiocho de julio del año dos mil doce, que obra a folios 17 del volumen 109 del Protocolo a mí cargo, los señores VICTORIA MARÍA DE LOURDES ÁLVAREZ VILLALOBOS, SARA LAURA ÁLVAREZ VILLALOBOS y JESÚS ANTONIO ÁLVAREZ VILLALOBOS, RADICAN para su TRÁMITE EXTRAJUDICIAL la TESTAMENTARÍA a bienes de la señora MARÍA DE JESÚS RUIZ CASTAÑEDA y dándose por ENTERADOS del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTAN su institución de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS y la señora VICTORIA MARÍA DE LOURDES ÁLVAREZ VILLALOBOS, acepta su institución de ALBACEA, del que dándola por discernida protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por DOS VECES consecutivas en el Periódico "EL SOL DE CUERNAVACA" editados ambos en la Capital del Estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 15 de agosto del 2012
 JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
 Notario Público Número Dos
 Quinta Demarcación Notarial
 Yautepec, Morelos.
 RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 5,845 de fecha veintisiete de junio del año dos mil doce, que obra a folios 297 del volumen 95 del Protocolo a mí cargo, el señor JUAN MANUEL GONZÁLEZ DÁVALOS, RADICÓ para su TRÁMITE EXTRAJUDICIAL, la TESTAMENTARIA a bienes de la señora LEONOR MONTEJO CAMERO, y dándose por ENTERADO del contenido del TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTÓ su institución de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO y además, su institución de ALBACEA, del que dándole por discernido, protestó su fiel y legal desempeño, agregando que procedería a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por DOS VECES consecutivas en el Periódico del SOL DE CUERNAVACA editados ambos en la Capital del Estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 15 de agosto del 2012
 JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
 Notario Público Número Dos
 Quinta Demarcación Notarial
 Yautepec, Morelos.
 RÚBRICA.

1-2

CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE LA EMPRESA "TRITURADOS PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V." A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE TENDRA VERIFICATIVO EL DIA 30 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO EN HIDALGO No 14 DESPACHO 205, COLONIA CENTRO, EN ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, A LAS 11:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA O EN SU DEFECTO A LAS 12:00 HORAS DEL MISMO DIA Y EN EL MISMO LUGAR.

SERAN TRATADOS LOS SIGUIENTES

PUNTOS EN EL:

ORDEN DEL DIA

- 1.- LA DISOLUCION Y CONSECUENTE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.
- 2.- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR.
- 3.- REVOCACION DE ADMINISTRADOR UNICO Y LA REVOCACION DE SUS PODERES Y FACULTADES.
- 4.- ASUNTOS GENERALES.

CUERNAVACA, MORELOS A 13 DE AGOSTO DE

2012

ATENTEMENTE

ROBERTO MORENO CARRILLO

ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD

DENOMINADA

"TRITURADOS PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V."

RÚBRICA.

1-1

AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV 2012	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	59.08		

a) Venta de ejemplares:				
1. Suscripción semestral	59.08	5.2220	308.51	
2. Suscripción anual	59.08	10.4440	617.03	
3. Ejemplar de la fecha	59.08	0.1306	7.71	
4. Ejemplar atrasado del año	59.08	0.2610	15.41	
5. Ejemplar de años anteriores	59.08	0.3916	23.13	
6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	59.08	0.6527	38.56	
7. Edición especial de Códigos	59.08	2.5	147.7	
8. Periódico Oficial en Disco Compacto	59.08	1	59.08	
9. Colección anual	59.08	15.435	911.89	
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.				\$0.50
Por cada plana.				\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				\$2.00